



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Valle del Cauca

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proyecto registrado el 19 de abril del 2024

Sala Dual de Decisión No. 3

Sentencia No. 0015

Aprobada por Acta No.

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite del proceso de la referencia sin que se evidencie causal de nulidad que invalide lo actuado, esta Corporación en Sala Dual emite la sentencia de primera instancia que en derecho corresponda.

### IDENTIDAD DE LOS INVESTIGADOS

Se trata de los abogados **JOSÉ ALONSO TRUJILLO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.736.251** y portador de la Tarjeta Profesional Nro. **64.393** del Consejo Superior de la Judicatura y de **ALEXANDER LOPEZ QUIROZ** con la cédula de ciudadanía No. **16.727.718** y portador de la Tarjeta Profesional Nro. **65.926** del Consejo Superior de la Judicatura

**Condición de abogado y antecedentes:** La condición de abogado de los disciplinados se estableció con el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados (Arch. 18 y 19 e.d) y se corrobora que no cuentan con antecedentes disciplinarios con el certificado expedido por la Secretaria Judicial (Arch.20 y 21 e.d).

### HECHOS RELEVANTES

Las señoras LUZ MARINA CORRALES y CATALINA RUIZ PACHECO presentan queja contra el abogado JOSE ALFONSO TRUJILLO CARDONA indicando que éste les ofreció asesoría para el cobro de una póliza por un accidente de tránsito que había sufrido su hermana, acordado que además de ella y su hija catalina podrían reclamar una tía y abuelo de la víctima, procediendo a otorgando poder el 11 de enero de 2019 y a suscribir contrato de prestación de servicios elaborado por JOSE ALONSO TRUJILLO ya que tiene el membrete de él , pero figuraba como contratista el abogado ALEXANDER LOPEZ QUIROZ para que las representara en la reclamación formal ante la FLOTA MAGDALENA SA. Indicando que dentro de los dos (2) meses se decidió no incluir a la tía y al abuelo, lo cual fue informado al abogado.

Que el 09 de agosto de 2019, reciben correo donde se remite un documento dirigido al centro de conciliación procuraduría para que se autenticara, el cual hicieron llegar el 14 de agosto de 2019. Que

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

posterior a dicha fecha durante el resto del año no tuvieron información alguna del trámite adelantado y escasas llamadas se atendían, logrando finalmente comunicación en el año 2020 cuando ella le solicita descartar la conciliación y que se procediera con la demanda, obteniendo como respuesta por parte de los abogados un “ok está bien” solicitando además que informaran la fecha de la supuesta conciliación, contestándole estos que iban a enviar la solicitud al centro de conciliación, lo que la llevó a concluir que no había adelantado la gestión.

Para el mes de noviembre al no soportar más la presunta negligencia del abogado solicitaron la devolución de los documentos, siendo enviados y observando membrete de LEGAL GROUP es decir que ambos abogados tanto el que los atendió en las instalaciones de Flota Magdalena como quien iba a radicar la reclamación pertenecen a la misma firma, con lo cual aparentemente se configuraba en un conflicto de intereses.

Que el 25 de noviembre solicitó la devolución de documentos y paz y salvo y solo hasta el 9 de diciembre de 2020 el abogado envía guía de correspondencia recibiendo el sobre el día a 03 de diciembre de 2020 en los cuales no se demostraba la gestión por ellos realizada y negándose a expedir paz y salvo hasta tanto no se le cancelara la suma de \$18.000.000.

### TRÁMITE PROCESAL

**Apertura proceso disciplinario<sup>1</sup>:** Por auto No. 543 del 21 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra los abogados JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA y ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, señalándose como próxima fecha para audiencia de pruebas y calificación el día siete (7) de julio de dos mil veintidós (20229 a las dos de la tarde (02:00 pm).

**Incorporación de proceso<sup>2</sup>:** Por auto del 26 de marzo de 2021, se ordenó incorporar a la presente actuación el proceso disciplinario Rad. 76-001-11-25-02-000-2021-00389-00, por tratarse de los mismos hechos objeto de esta investigación.

**Incorporación de proceso<sup>3</sup>:** Por auto del 12 de enero de 2022, se ordenó incorporar a la presente actuación el proceso disciplinario Rad. 76-001-11-25-02-000-2021-01211-00, por tratarse de los mismos hechos objeto de esta investigación.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (07-07-2022)<sup>4</sup>:** Se deja constancia de la asistencia de los disciplinables y las quejas. Se puso de presente la queja disciplinaria y se le da la palabra a los investigados quienes rinden versión libre y aportan pruebas.

### Versión libre José Alonso Trujillo (Min 26:06 -37:26)

*Gracias doctor. Efectivamente, pues yo sí quiero, pues obviamente dar mi versión de la situación; entiendo que en esta oportunidad se trata de una versión libre, y en ese orden de ideas, pues quiero manifestarme sobre la queja de las señoras, Luz Marina Pacheco Corrales y Catalina Ruiz Pacheco, de acuerdo a lo que llaman ellas, manifiestan los hechos 1, 2, 3, concretamente, pues efectivamente ocurrió así, ellas recurrieron inicialmente a las oficinas de flota Magdalena que queda en esta ciudad de Cali en la terminal de transportes, allí piden información sobre la reclamación que podían hacer respecto de su familiar, y tengo entendido, según versión de ellas mismas, que les entrega una tarjeta de mi oficina.*

<sup>1</sup> Arch. 22

<sup>2</sup> Arch. 10 (Arch. 08)

<sup>3</sup> Arch. 33

<sup>4</sup> Arch. 35 y 36

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*Ellas vinieron a mi oficina, efectivamente, a buscar asesoría, yo manifesté que las empresas de transporte, todas tenía unas pólizas para responder por los siniestros, les indique cuáles eran, y efectivamente, pues hable con el doctor Alexander López, les recomendé al doctor Alexander López para que con ella inicie en la reclamación; eso frente a esta parte.*

*En cuanto a la queja concreta, señor magistrado, que ella se refiere el artículo 1, cuando hablan de faltas y a la diligencia profesional Artículo 37, pues en realidad yo no tuve ninguna relación contractual con ellas, el poder que entiendo se firmó con el doctor Alexander López ese poder, pues efectivamente el día estaba aquí en la ciudad de Cali, él está en Bogotá, se hace bastante tiempo y lo hizo en mi oficina y pues de pronto no se percató del monto sobre un formato en el que aparece mi nombre. Sin embargo, pues la relación contractual es entre las señoras y el doctor Alexander López.*

*Entonces, cuando hacen relación a falta de la debida diligencia profesional, demora la iniciación o prosecución de gestiones encomendadas, pues esas gestiones o esa causal tendrían que precisarla en cabeza del doctor Alexander López que, pues una vez que él atiende la diligencia, dará las explicaciones pertinentes de esta parte.*

*En cuanto al numeral segundo de ese mismo artículo, que era de omitir o retardar la rendición escrita e informes, pues en el mismo sentido magistrado, no soy yo quien tendría que darle ninguna explicación, puesto que no tengo relación contractual con ella. Obviamente, esto como bien lo dice la norma, de haberse pactado en el contrato esa parte, desconozco si se pactó o no el contrato, igual, pues la atenderá el doctor López en su momento.*

*En el hecho número 14 en relación a la compañía una empresa se llama Bernard Rincón abogados, quien aparentemente es la delegada de seguros para la atención del caso, esa parte también el doctor López, la ampliara, yo me voy a limitar a manifestar que en conversaciones que tuve con el doctor López por sugerencia o por llamadas que me decía que atendía de las quejas que hablaba con el doctor López y él me dijo que efectivamente había presentado la reclamación a la compañía de seguros que habían hecho varias ofertas, inclusive me hizo llegar un escrito con las ofertas, eran como cuatro (4) o cinco (5) ofertas, que empezaron desde los 50 millones de pesos, fueron a través del tiempo y a través de las gestiones del doctor López, aumentando las cantidades y aumentaron de 50 a 80 a 100; la última oferta que tengo entendido y que pues vi el correo que le envió a las personas era 120 millones de pesos.*

*En esos momentos, pues charlamos sobre la oferta, yo le dije que esa oferta era buena porque pues en muchas ocasiones las Cortes se han pronunciado respecto a este tipo de perjuicios y de acuerdo a las circunstancias de las reclamaciones de las personas que están reclamando, era una buena suma, de allí, pues luego ya me di cuenta que ya no habían aceptado y que efectivamente, pues cada una de las ofertas de hasta la vía telefónica en alguna ocasión también, yo hablé con ellas informe de las ofertas que no las aceptaron, ninguna fue aceptada y al final pues ocurrió, pues el tema ya el de los honorarios, que entiendo pues una discusión también con el doctor López.*

*Quiero volver entonces, en este frente a esos, a ese numeral 16 o 17, quiero dejar claro que en ninguna de las dos circunstancias tienen que ver conmigo, porque yo no soy ni apoderado de las señoras, ni tampoco apoderado de flota Magdalena, ninguna de las dos personas me ha dado poder ni para asesorarlas ni para representarlas, ni judicial, ni extrajudicialmente, no tengo ninguna relación con ninguna de las dos (2) personas, ni con la persona jurídica Flota Magdalena, ni las personas naturales que están siendo las quejas en este caso*

*Respecto a la otra concreción de la queja que se hace en el numeral 16, cuando señala el artículo 34,*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*precisamente en asesorar, patrocinar, representar simultáneamente o sucesivamente a quienes tengan intereses contrapuestos, ¿sí? creo que, para el caso en mi caso concreto, pues insisto, no tiene ningún asidero jurídico esa situación; no sé respecto del doctor López, porque entiendo que no tiene ninguna relación contractual con flota Magdalena, la única relación es con las bolsas y entonces tampoco se aplicaría este numeral frente a él.*

*En el otro numeral, en el que hacen relación a los informes, pues, aunque eso le correspondería al doctor Alexander López, la explicación de eso, pues veo que hacen unas críticas bastante fuertes en relación a que hubo una demora en cuanto al envió de los documentos, sin embargo, pues de la misma, el mismo hecho se desprende que ella se lo presentaba el 25 de noviembre y el doctor Alexander les envió la constancia de envió de los documentos que estaban pidiendo en diciembre, los primeros días de diciembre del 2 de diciembre, sea del 25 de noviembre al 2 de diciembre habían transcurrido hábiles 3 o 4 días máximo; entonces, no entiendo realmente toda la exacerbación que muestran las señoras frente a una demora de 3 días o cuatro días, entendiéndolo que el término de la distancia, señor Magistrado desde Bogotá me parece que fuera absolutamente diligente en esa parte y es la concreción que ellas hacen en cuanto a demoras.*

*Te luego insisten en que le dé paz y, salvo una vez asumen, directamente la reclamación a la compañía, situación que es curiosa porque ni siquiera través de ellas mismas, sino que además de una de tercera persona, que es aparentemente la señora Carolina Vicuña a través de un correo que llama cabinados23@hotmail.com y la queja, pues tampoco es la, presentan directamente, ella se hace otro otra nación desde otro correo, un correo que es quitormo@hotmail.com situación, pues que realmente resulta extraña frente a una queja a aparentemente muy bien elaborada y con sustento y basada en precisamente en el sector del abogado a sin embargo, pues mencionar otras circunstancias, aparentemente son ellas las que coloca en la que directamente.*

*En cuánto señora magistrado al tema concreto del tema de los honorarios, pues es obvio que el doctor Alexander me lo comento, pues que no le habían pagado ni un solo peso, había hecho toda la gestión durante prácticamente dos (2) años de todas las reclamaciones de todas las correspondencias de toda la documentación.*

*Está elaboración de los proyectos y todo y esa había sido un contrato a cuota litis no sé pues el contenido del documento, pero pues que efectivamente y frente a las ofertas que no han querido aceptar; lo curioso es que después de eso a hacer su reclamación directamente, la compañía de seguros y pues la compañía de seguros realmente quien les pone digamos en conocimiento que ya deben pagar los honorarios del abogado mediante un país al borde de negociar.*

*Igualmente entiendo que el doctor Alexander les hizo un descuento del 50% entendiéndolo pues que de haber aceptado las quejas la suma de 120 millones de pesos que da la oferta, pues el 30% creo que el que el valor de los honorarios pues le daría una suma x, y frente a esa suma para efectos de conciliar, de terminar el conflicto, pues le daría una rebaja del 50%; eso obviamente por conversaciones que sostuve con el doctor Alexander, que obviamente, pero lo recomendé y es conocido en persona de confianza para efectos de manejar este tipo de casos, entonces para concluir,, seños magistrado las cosas y de acuerdo a las normas que citan, y los argumentos que maneja, pues no tiene ninguna razón, toda vez que si se hizo la gestión distinto es que no la quisieron aceptar y que posteriormente pues quisieron asumir directamente desde mi punto de vista sumo para evitar los honorarios del Dr. Alexander López.*

*Eso sería todo señor Magistrado, muchas gracias.*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*Magistrado Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez: (37:26): Abogado Alexander López, tiene el uso de la palabra y quiero que me precise los siguientes, la reclamación donde se hizo, la ciudad, por favor, gracias.*

***Disciplinable Alexander López Quiroz: (37:40):*** *Gracias bueno, son varias cosas. Se hizo ante la aseguradora doctor, se hizo ante la aseguradora SBS, dentro de una carpeta que ya envié al correo electrónico de la Secretaría del Consejo.*

***Magistrado Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez: (37:54):*** *¿Doctor, en qué ciudad?*

***Disciplinable Alexander López Quiroz: (37:56):*** *En la ciudad de Cali.*

***Magistrado Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez: (37:57):*** *Ah, correcto.*

***Disciplinable Alexander López Quiroz: (37:59):*** *Sí, señor. Bueno, pues duele, duele escuchar las quejas de la señora Catalina y la señora Luz, en tanto que manifiesta no es acorde a la verdad.*

*Primero que todo porque la primera vez que me reuní con ellas, y la segunda y la tercera, porque no fueron más, nunca estuvo presente el doctor Trujillo. Primero eso, segundo cuando hable la primera vez la señorita Catalina no estaba, hable solamente con la mamá, con la señora Luz Marina y ella me convocó para una próxima reunión para confirmar dicho acercamiento.*

*Efectivamente, me convocaron, me presenté a la casa de ellas, hablé con la señora Luz Marina, hablé con la señorita Catalina, y me contaron que, efectivamente, la menor de edad, Samantha, no tenían ellos la custodia; a lo cual yo le manifesté que entonces, uno que esperaríamos hasta que tuvieran la custodia, dentro de la carpeta que anexe aparece cuando se posiciona la señorita Catalina como curadora representante legal de la niña Samantha.*

*Qué es si mal no recuerdo en el año 2020, es decir que para cuando hablamos con ella no tenían la custodia de la menor y por ende no podían darme poder para representar a la menor y obviamente yo les dije “mire este trámite se hace de varias maneras; primero hay que hacer una reclamación ante la aseguradora, que es la más rápida, la más expedita y la más conveniente para todos” ¿Por qué es lo más conveniente? Porque es que la aseguradora cuenta con 30 días para respondernos de fondo; y eso significa que vamos a ganar mucho tiempo en caso de que acepten y en caso de que acepten entraríamos en una negociación de oferta, demanda, oferta, demanda, hasta que ellos la oferta final se quedarían ahí ya estáticos, por decirlo así.*

*Le dije después, dado el caso que ellos no acepten, vencidos los 30 días hábiles que tienen para responderlos, dado el caso que no acepten la solicitud. Entonces nos veríamos forzados a realizar una conciliación extrajudicial que es obligatoria. ¿Sí? Y en ese evento agotada la conciliación, se procedería a presentar la demanda ¿sí?, y que la demanda, obviamente iba a estar la indemnización y va a depender de lo que logramos demostrar de los ingresos que devengaba la finada, la occisa.*

*Pero en este momento, en este momento eso no nos interesa, vayan consiguiendo esos documentos, porque el caso de que tengamos que hacer demanda los vamos a necesitar.*

*Entonces, la señorita catalina me dijo, bueno, ¿y qué pasa si, si, si no le damos, si no conseguimos la custodia de Samantha?; le dije, no pasa nada, usted como hermana tiene derecho a reclamar la señora Luz Marina tiene derecho a reclamar como familiares de primer grado a la señora Luz Marina, primer grado de consanguinidad, obviamente de segundo grado de consanguinidad tienen pleno derecho.*

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*La hija puede demandar o a través del Papá que es el representante legal, que nunca me dijeron, nunca lo conocí, nunca supe, que no le conozco el nombre, no sé nada, ¿sí?, y ese fue el arreglo, el arreglo era que iniciamos con los familiares, mas no con la representación de la menor de edad, toda vez que ellos no contaban con la custodia, yo les manifesté que, llegado el caso de una demanda, la indemnización iba a depender de lo que logramos demostrar de ingresos, me dijeron que no había problema, que eso ellos lo conseguían.*

*Obviamente, yo por mi lado empecé a también a investigar, y me di cuenta de que la señorita no vivía en Cali, vivía en puerto Asís, la occisa, tenía régimen, tenía carnet del régimen subsidiado de puerto Asís, y en toda la documentación aparece que vivía en Unión libre.*

*Es decir que efectivamente, se me ocultó parte de la información, que igual no tiene ninguna trascendencia frente a la actividad que yo desempeñaba, en nombre de la señorita Catalina y la señora Luz Marina, y en un principio estaba también el abuelo y una tía que no recuerdo los nombres.*

*Radicó la solicitud ante la aseguradora, en el documento de prueba aparece la fecha de radicación, si mal no recuerdo fue en abril del 2019, recibo una primera oferta por 50 millones que obviamente le informé a mis poderdantes. Obviamente, yo le dije que no aceptáramos ¿Porque no? porque la indemnización por el perjuicio moral era mucho más alta. La aseguradora realizó la última oferta, en el mes de octubre del 2019 por 120 millones. ¿Porque digo la última? porque en diciembre una vez que la señorita que Catalina y la señora Luz Marina no aceptan yo manifiesto a la aseguradora y la asegurado ya llegó a la última postura, 120 millones.*

*Ante esto les que era una oferta muy buena y que definitivamente deberían aceptarla, que era muy conveniente, toda vez que era un pago que se hacía máximo en 15 días hábiles; y era un pago ya, que mis honorarios, obviamente, se reducían porque no lo hicimos dentro del trámite procesal que habíamos pactado en el contrato de servicios.*

*Me dijeron “no, demande”, yo le dije, pero mire, por favor, no vamos a conseguir mucho más, en una demanda que nos puede demorar tres (3) años, quizás más; de acuerdo al Código General del proceso, máximo no puede durar primera y segunda instancia tres (3) años; y eso con todo, pero sabemos que dura un poco más, e igualmente le dije que como ellas no habían conseguido los soportes, las certificaciones de ingresos, iba a ser muy difícil demostrar ese lucro cesante y ese daño emergente que había que probarlo.*

*No me dijeron nada y oh, sorpresa, obviamente yo no puedo iniciar la demanda, sin tener los soportes del perjuicio; porque voy a hacer una acción, en el cual el juez me va a fallar diciéndome que no hay un perjuicio, no puedo demostrar el lucro cesante y el daño emergente y por lo tanto solamente tendríamos el daño moral, que es lo que nos estaba reconociendo ya la aseguradora.*

*Ante eso, obviamente, yo me abstuve de continuar con el trámite por una causa justificada no tengo los soportes para el lucro cesante y el daño emergente.*

*Después de esto, me doy cuenta que hay una reclamación directa, por parte de la señorita Catalina y la señora Luz Marina ante la aseguradora y que está, coincide que es posterior a la información de los 120 millones del mes de octubre del 2019; ellas radican en el 2020, si mal no recuerdo, la solicitud directa y es un trámite, pues que no tiene nada que ver conmigo y se hace un lado, a lo cual yo les contesté, efectivamente. Mire, yo llevo trabajando 10 meses, ya ganamos, ya obtuvimos un resultado, que si usted lo compara con sentencias judiciales en casos similares ustedes tienen una muy buena indemnización y obviamente negociamos los honorarios.*

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*En un principio, yo les dije, bajémoslo al 50% para recibir oferta, no la hicieron y sencillamente era porque con tristeza, veo que todo está situación judicial y disciplinaria, se enmarca sencillamente por el no reconocimiento de mis honorarios, porque el resultado se obtuvo, que ellos no lo aceptaron. Pero tampoco me entregaron los soportes para demostrar en acción judicial, el perjuicio de daño emergente y lucro cesante.*

*Bueno, por otro lado, se afirma que las situaciones con el doctor Trujillo, pues realmente a mí no me consta el sencillamente, me recomendó, yo me presenté ante las señoras como ya lo manifesté, hice el trámite ante la aseguradora y la aseguradora empezó con la oferta del 29 de marzo, luego, en mayo, luego en junio, luego en agosto y en octubre, fue la última que fue ratificada en diciembre 11 del 2019.*

*Entonces, si miramos el hecho 10 de la queja, coincide efectivamente con mi afirmación, se trata sencillamente de una situación para evadir el pago de honorarios; no es nada más.*

*Frente a la situación de la occisa, en los documentos públicos aparece que ella vivía en Unión libre en el municipio de puerto Asís, entonces que la que me demoré la en la devolución de los documentos no es cierto, no pasaron ocho (8) días, cuando le entregué los documentos, que reposaban en mi poder.*

*Que no entregaba información, no es cierto que cada oferta les comunicaba en aras de que ellos tomaran la decisión, ¿sí? de aceptaron no aceptar y es más, en algún momento, cuando nos ofrecieron 80 millones, yo hasta le dije, me parece que está bien, pero si ustedes desean, esperemos a ver si subes siquiera sube a 100 - 110, nunca mencione, 120 millones. Oh, sorpresa que nos ofrecieron 120 millones, pero a lo que quiero referirme, es que se debe tener en cuenta las fechas, en qué coinciden en que se enteran de una magnífica oferta, y entonces me revocan el poder; desconocen labor desempeñada.*

*Que hubo negligencia de mi parte por no meter en la reclamación a Samantha, como lo dije, señor magistrado, para la fecha en que ellos me otorgaron poder no tenían la custodia de Samantha, no recuerdo la fecha exacta en que se otorga la custodia a la señorita Catalina; pero es mucho tiempo después, 6-7 meses después de qué se otorga el poder al suscrito y yo erradicado y empezar la negociación con la aseguradora.*

*Que es la principal beneficiaria, si y no, porque es que la ley no establece principales y subsidiarios beneficiarios, la ley, dice: "todo aquel que se sienta perjudicado con una situación contractual o extracontractual, tiene el derecho de reclamar"*

*Yo reclamé en nombre de unos familiares consanguíneos de la occisa, es decir, que mi actuación no fue ilícita, mi actuación fu lícita, e insisto que, quedó claro el día que me reuní la primera vez que me reuní con la señorita Catalina y con la señora Luz Marina, que ellas no me podían otorgar poder a nombre de Samantha, toda vez que no tenían la custodia y además ellos manifestaron, que este dinero que iba a obtener la familia, el abuelo y la tía, todo iba a ser enfocado para los estudios universitarios de la niña Samantha; yo le dije, perfecto, me parece que es una gran finalidad y por lo tanto, aquí no hay discusión de intereses de quién recibe más, que recibe menos, la idea es que ustedes tengan un capital suficiente para culminar la educación de Samantha, eso lo hablamos.*

*Entonces es doloroso ver que todo el esfuerzo realizado, en la negociación y lo demás, y que mi de parte nunca hubo una situación anómala respecto a la tarifa honorarios, al contrario, le dije, con esta*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*conciliación, yo rebajo mis honorarios por favor, yo pido el 50% de lo pactado, ofrezcan, no ofrecieron nada.*

*Frente a la falta disciplinaria, la primera que omití realizar la tarea no, no es cierto, ¿porque no es cierto? Porque, como lo manifesté en un principio cuando uno llama a una a una aseguradora conciliar, si no se ha agotado la reclamación directa en la conciliación, la aseguradora responde a uno presénteme la solicitud directa, yo le respondo y sobre esa base esa respuesta, podemos conciliar o no conciliar. Ante esta experiencia del litigio, pues yo no iba a realizar primero la conciliación sin agotar el trámite ante la aseguradora; vamos a vamos a hacer eso, no se respetaría el principio de economía procesal.*

*Pero fue exitosa la reclamación, toda vez que, insisto, se consiguió el objetivo. Que no se presentaron informes, bueno, es cierto que no hubo informes permanentes y continuos es cierto, pero tampoco se pactaron, y no es cierto y eso sí, no es cierto, que ellas me solicitaron informes, eso no es cierto. Pero yo en las ofertas de cada oferta sagradamente, sagradamente les informaba, por eso los correos que aparecen en el documento de pruebas, estaba manifestando mis poderdantes, no acepta mis poderdantes, no aceptan.*

*No estoy diciendo yo, y dejo constancia de acuerdo al poder recibido, yo tenía plenas facultades para recibir y conciliar y transigir y a pesar, de contar con dicha delegación expresa, no lo hice ¿porque no? Porque mi profesión para mí es sagrada, para mí; obvio de esto vivo, de esto dependo; y por eso, es justo el Consejo Superior de la judicatura, Antioquia, en el proceso, ya le doy la referencia en el proceso. En el proceso espéreme que me perdió la anotación aquí, doctor, que pena. No lo encuentro, ya le doy el dato. Disculpe, me perdone mi lapsus mental.*

*En el proceso contra la abogada Diana María Múnera Mejía, por una situación semejante a esta que no entregó el paz y salvo porque no le habían pagado honorarios, en ponencia del honorable magistrado Pedro Alfonso Sanabria Buitrago, se absuelve por Atipicidad de la conducta toda vez que el paz y salvo no hace parte de los documentos de los poderdantes.*

*Otro elemento importante, las partes manifiestan que, en el mes de agosto, me reuní con ellas y con el doctor Trujillo, lo cual no es cierto. Yo en agosto del 2000, perdón estoy equivocado, nunca me reuní con ella y con el doctor Trujillo nunca, nunca, siempre fui solo, siempre fui solo, que en dos (2) ocasiones le pedí el favor al doctor Trujillo que les diera una información, es cierto, porque yo estaba muy enfermo, muy maluco, y le dije al doctor Trujillo que entiende como colega le dije decir Trujillo, porfa explíquemele a la señorita Catalina y a la señora Luz Marina que pasa esto y esto, y corte que estaba enfermo.*

*Para terminar, doctor solicitó que tenga como medio de prueba documental, la solicitud ante la aseguradora, las ofertas recibidas por la aseguradora, que van de cincuenta (50) hasta ciento veinte (120) millones la última en octubre de 2019. Confirmada en diciembre del 2019, la afiliación al régimen subsidiado de la occisa ahora, en el municipio de puerto Asís, con lo que se demuestra efectivamente a través de este documento público que ella no residía en Cali y que su relación con las quejas era familiar, más no económica.*

*Prueba del COVID-19 del suscrito escrito donde doy positivo para el mes de noviembre.*

*La solicitud de pago ante la aseguradora por parte de las quejas que se tenga en cuenta la fecha de radicación, con las fechas de la oferta de 120 millones que coinciden y los documentos aportados por las quejas en aras de confirmar que efectivamente, la labor para la cual me otorgaron poder*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*se cumplió a cabalidad; recibí el poder para hacer una reclamación ante la aseguradora, la cual se cumplió a cabalidad con un resultado exitoso de una oferta de 120 millones de pesos.*

*Posteriormente me otorgan un segundo poder para cumplir con la solicitud de ellas de continuar con una demanda judicial, ante la cual ellas nunca me entregaron los soportes respectivos para poder superar lo ya reconocido por la aseguradora, a sabiendas que, al demandar a la empresa, la empresa llamaba en garantía la aseguradora, y tendría que hacerse la negociación definitivamente con la aseguradora.*

*Tercer elemento, Oh, sorpresa que a mí no me entregan el soporte contable de ingresos de Aura, pero con la reclamación de ellas, aparece el doctor Juan Carlos Pérez, con tarjeta profesional 97-827 T; manifestando que la occisa desarrollaba actividades comerciales y devengaba un millón de pesos mensuales, pero verificado el Registro Mercantil no aparece registrado; pero verificado establecimientos de Comercio en puerto Asís no aparece tampoco en ningún establecimiento de Comercio a nombre de ella; entonces, la presunción de comerciante que establece el Código de Comercio que para ser comerciante debe estar registrado y/o tener un establecimiento de Comercio abierto, no es cierto, por lo tanto, y en aras del principio de buena fe del suscrito y de actuar dentro del marco de la ley y dentro del marco profesional que me ha caracterizado estos 30 años, solicitó, señor magistrado, respetuosamente se compulse copias, a la Junta nacional de contadores para que se investigue la certificación expedida por el Dr. Juan Carlos Pérez con tarjeta profesional 97-827 T.*

*No se doctor si será necesario, o es suficiente con los documentos que ya presente, o será que necesario que los presente aquí a través de la pantalla para que quedé evidenciado.*

*Magistrado Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez: (01:01:38): Abogado, ya lo recibí, pero los tiene que relacionar, porque esto es sistema oral*

*Disciplinable Alexander López Quiroz: (01:01:48): Perfecto mi doctor entonces, pero se va a relacionarlos; solicito que tenga como prueba los siguientes documentos que fueron enviados por correo electrónico. (Min 01:01:53 Se hace relación de documentos aportados Arch. 56)*

Se ordena de oficio solicitar a la aseguradora para que envíen las dos carpetas de reclamación, primero con el abogado a nombre de Catalina Ruiz y Luz Marina Pacheco, y después a nombre de Samantha y la carpeta de qué manera directa hicieron las quejas ante la compañía de seguros

Se indica a las quejas que deben comparecer a las instalaciones del Palacio Nacional oficina 316 a fin de ser escuchadas en ampliación de queja.

Señalándose como próxima fecha para audiencia de pruebas y calificación el día 28 de septiembre de 2022 a las 03:00 pm.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (28-09-2022)<sup>5</sup>:** Se dio inicio a la audiencia de pruebas y calificación. Se deja constancia de la asistencia de los disciplinable y las quejas quienes comparecieron al Palacio Nacional. Se procede a escuchar en ampliación de queja a la señora Luz Marina Pacheco Corrales y Catalina Ruiz Pacheco.

**Testimonio Señora Luz Marina Corrales:**

<sup>5</sup> Arch. 46 y 47

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**“Magistrado:** ¿Usted denunció a los dos (2) abogados, dígame porque los denunció brevemente?

**Testigo:** Brevemente porque no vi resultados nunca, nunca. El doctor Alexander, el abogado Alexander, nunca se comunicó con nosotras siempre nos comunicamos con el señor Trujillo. Siempre. Fui a la oficina de él, a la oficina del doctor Trujillo, cuando mi hija murió fui como dos (2) veces a la flota Magdalena aquí en Cali, fui al terminal, allá me dieron una tarjeta de la oficina del abogado Trujillo, yo me dirigía allá a la oficina, hablé con el abogado Trujillo, me entregó los papeles del soat, me dijo que si quería el caso me lo llevaba a una doctora, ahí hasta tengo en la tarjeta.

Pero en el momento yo estaba muy aturdida y yo le dije que lo iba a pensar, me fui para mi casa. Cuando a los meses esa tarjeta yo di con el abogado Trujillo porque me la dieron en el terminal de transportes, en la Flota Magdalena, por eso di con el Abogado Trujillo, el abogado Trujillo me recomendó al abogado Alexander.

¿Porque, de qué otra manera yo lo habría conocido? Él me lo recomendó.

**Magistrado:** Bueno, ¿qué le dijo el Abogado Trujillo cuando le recomendó al abogado Alexander?

**Testigo:** Que, pues para que no se perdiera, que era injusto que Patatín Patatán así. Yo estaba aturdida. La muerte de un hijo no es fácil como mamá soy una persona que sufre de lupus en este momento estoy enferma.

**Magistrado:** Bueno, pero sí, señora, pero a ver es que patatín patatán. Eso no lo entiende sino usted.

**Testigo:** No entiendo yo bueno, correcto, me disculpa. Él fue y me dijo, pues se sentó en la sala de mi casa el abogado Trujillo y me dijo que me lo recomendaba él cierto. Bueno, yo me senté con mi hija, le dije, lo vamos a pensar con mi hija, lo vamos a pensar. Entonces hablé con mi hija. Hicimos el poder para el abogado López.

**Magistrado:** ¿Y qué decía y qué decía el poder y a quién está dirigido?

**Testigo:** Bueno, el abogado López fue a la casa como unas dos (2) veces. Un día me dijo, sabes que ellos pueden reclamar, se refirió a mi papá y a mi hermana. Yo lo vi cómo tan bien porque es mi hermana, mi padre. Hicimos unos poderes con ellos se los llevamos, siempre nos dirigimos a este señor, al señor Trujillo. Fuimos y llevamos, él fue por los poderes a la casa, luego nos citamos con él, allá en la oficina de él. Inclusive ese día una anécdota.

**Magistrado:** señora cuando diga él, diga que el nombre completo.

**Testigo:** El señor Trujillo, se me olvida el abogado Trujillo.

**Magistrado:** Si ¿Y entonces, ¿qué pasó?

**Testigo:** Entonces, nosotros le entregamos los poderes a él con mi hermana y mi papá, luego nos citamos nuevamente con el señor Trujillo, el abogado Trujillo en la oficina de él, inclusive ese día lo que yo le iba a decir una anécdota que nos dejó esperando tanto rato y yo cuido a mi papá hasta que después de tanto tiempo mi hija lo llamó, él ni se acordaba yo creo que él no se acordaba que ese día tenía una cita con nosotros. Ahí, en la oficina de él y ese día le dijimos que sacamos a mi hermana y a mi papá y que reclamaríamos Samantha, Catalina y yo se lo dijimos, claro a él. Así pasaron las cosas.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Magistrado:** *¿O sea, usted con el doctor Alexander no hablaba?*

**Testigo:** *Yo no me volví a dirigir a él, yo le vine a hablar a él y lo agregué a mi WhatsApp cuando pedí mis papeles al ver que no había nada, nada de nada, el señor. ¿Cómo se llama? Alexander López nunca se dirigió a nosotros, nosotros de buena fe, entregamos un poder. De buena fe, cierto, nosotras entregamos un poder y yo creo que nosotros merecemos respeto y él no debía de comunicar.*

**Magistrado:** *Bueno, señora, a ver, dígame qué, qué diligencias, adelantó él. ¿hubo conciliación, no hubo conciliación, hubo demandas o no hubo demandas?*

**Testigo:** *Es que el señor nunca se volvió a comunicar, yo siempre he llamado al señor Trujillo, mi hija llamaba el señor Trujillo y mejor dicho no contestaba. No contestaba.*

**Magistrado:** *¿Eso de cuando a cuando pasó?*

**Testigo:** *Ay, sí, de fechas, pero todo eso lo tiene mi hija de fechas y ella tiene todos los papeles.*

**Magistrado:** *¿Usted le pago a ustedes para que alguna suma honorarios?*

**Testigo:** *No, no. Entonces, al ver que no había respuesta de nada, un día en pandemia, llame al doctor Trujillo. Me acuerdo tanto en pandemia yo le dije, Ay, qué pena, yo sé que estamos en pandemia, pero cómo va el caso, porque nunca, nunca, nunca el señor Trujillo siempre dejo en espera mi hija. Nunca contestaba el señor Alexander nunca se comunicó con nosotros. Yo creo que lo más correcto, la honestidad es que se comunicara con nosotras.*

**Magistrado:** *Bueno, correcto, le devolvieron los documentos cuando.*

**Testigo:** *Él me los devolvió el 2 de diciembre o el 3, yo se los pedí como desde el 20. Vía telefónica.*

**Magistrado:** *¿De qué? ¿diciembre de que año?*

**Testigo:** *Eso fue en él, fue el diciembre que pasó en el 2021.*

**Magistrado:** *¿Qué documentos le devolvió?*

**Testigo:** *El nada más, yo le dije que por favor me entregara mi paz y salvo, me entrego todo lo que le llevamos Registro Civil, hay no recuerdo los dos, él me mandó con los documentos menos el paz y salvo, yo le especifique que yo necesitaba mi paz y salvo porque ningún abogado nos quiere llevar el caso porque no tenemos paz y salvo lo único que yo estoy exigiendo como mamá, como ciudadana, como ser humano, es mi paz y salvo porque no he visto soluciones de nada.*

**Magistrado:** *Los poderes de los devolvió.*

**Testigo:** *No.*

**Magistrado:** *Doctor Trujillo si vas a interrogar está la testigo ahí para que la interroge o sino el doctor Alexander.*

**José Alonso Trujillo:** *Gracias al doctor, no, no voy a interrogar.*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Magistrado:** *Dr. Alexander van a interrogar.*

**Alexander López Quiroz:** *¿Eh? Sí, solo solo una pregunta. La señora afirma que nunca recibió información de mi parte, la pregunta es. Si le informé o no le informé que la aseguradora había hecho ofertas, varias ofertas. Que la primera oferta fue por un valor de 70 millones. Si mal no recuerdo y que yo le sugerí.*

**Testigo:** *Hasta ahora me vengo a enterar.*

**Magistrado:** *Señora, guarde silencio.*

**Alexander López Quiroz:** *Yo le informé o no el informe a través de correo electrónico la Oferta que habíamos recibido y las posibilidades que había de seguir negociando gracias.*

**Magistrado:** *Conteste, señora.*

**Testigo:** *¿Sabe cuándo vino a mandar eso? ¿Cuándo le pedí los papeles, que llegó la primera nos vino a mandar un correo una vez?*

**Magistrado:** *¿Y qué decía el correo?*

**Testigo:** *No, eso ahora se lo preguntan a mi hija. Porque, la verdad.*

**Magistrado:** *Siguiente pregunta, doctor López.*

**Alexander López Quiroz:** *No, porque ella niega que el informe de la primera oferta. Eso significa que según ella entonces yo negocié y no acepte una oferta válida.*

**Magistrado:** *Abogados son preguntas.*

**Alexander López Quiroz:** *No tengo más preguntas, doctor, gracias.*

**Magistrado:** *Se puede retirar.*

**Testimonio Sra. Catalina Ruiz Pacheco:**

**“Magistrado:** *¿sabe por qué vino a declarar a esta Sala de Audiencias?*

**Testigo:** *Sí, porque estamos colocando una queja*

**Magistrado:** *Hágame un breve resumen, por favor.*

**Testigo:** *Bueno, estamos colocando una queja por el comportamiento que tienen los dos abogados debido al caso que se nos está llevando frente a la flota Magdalena. Se hace la queja debido a que aquí hay lo que se llama conflicto de interés, ya que el abogado Trujillo trabajaba directamente para la Flota Magdalena y se puede en varios documentos con los que se hicieron las reclamaciones y pues él niega aparentemente, pues que no tiene conexión con ellos, no nos parece como se está ejecutando porque falta de honestidad.*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Magistrado:** *Venga, usted dice, no nos parece como se está ejecutando y su mamá me acaba de decir que ya devolvieron los documentos en diciembre. ¿Qué sabe usted al respecto?*

**Testigo:** *Sí, ellos devolvieron los documentos, pero no devolvieron el poder, que eso es lo que estábamos nosotros prácticamente peleando porque no quiere entregar paz y salvo, entonces con la mala acción que ellos han tenido, hemos querido que otros abogados nos tomen el caso y ninguno lo quiere tomar.*

**Magistrado:** *Bueno ¿Dígame usted, ¿cómo llegaron ustedes dónde los abogados Trujillo y López?*

**Testigo:** *Quien llegó fue mi mamá porque ella fue a la Flota Magdalena y en la terminal de transporte y el Gerente de la Flota Magdalena le entregó una tarjeta de legal avans y le direccionaron que era cerca de la terminal por ahí por la avenida segunda norte sino no estoy mal. Ella se dirigió donde el señor Trujillo y le entregó los papeles del soat a mi mamá y le ofreció los servicios para hacer la reclamación formal ante la transportadora.*

**Magistrado:** *Cuando usted dice que su mamá fue a la Flota Magdalena, ¿En cuál era el propósito de ella de ir a la Flota Magdalena?*

**Testigo:** *Pues averiguar qué era lo que se debía hacer, porque es una persona que falleció. Entonces hay que un proceso que después de empezarse, si no, no era algo que quedará, así como impune, me imagino yo.*

**Magistrado:** *¿A ustedes les pagaron el soat?*

**Testigo:** *Sí, señor, con otro abogado.*

**Magistrado:** *Pero usted dice que el de Flota Magdalena lo mandaron donde este abogado ¿Con qué fin?*

**Testigo:** *Para que iniciamos los trámites de reclamación.*

**Magistrado:** *Del seguro del Soat u otro seguro.*

**Testigo:** *Del soat y él nos ofreció los servicios para la otra reclamación, que es extraprocesal, algo así es que se llama.*

**Magistrado:** *Sí y porque él no cobro Soat sino otro bogado.*

**Testigo:** *Porque yo ya había empezado el trámite con otro abogado, para los meses de enero del 2019, si 2019.*

**Magistrado:** *¿Usted tiene ahí la tarjeta del doctor Trujillo?*

**Testigo:** *No, esa la tiene mi mamá, pero tengo la imagen en el WhatsApp.*

**Magistrado:** *Muéstrame la imagen, haga el favor.  
Doctora Catalina, nosotros tenemos esa imagen en el expediente.*

**Testigo:** *No, doctor.*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Magistrado:** Bueno pídale a la señora ver si ella tiene ese original.

**Testigo:** Sí, ella lo tiene el original.

**Magistrado:** ¿qué dice la imagen que usted tiene ahí, señora?

**Testigo:** No, no la tengo, la tengo en el otro celular.

**Magistrado:** Correcto. Usted dice que fue su mamá, usted no la acompañó. ¿Cuándo tuvo usted alguna relación o vinculación con el doctor Trujillo que usted pueda decir yo fui a la oficina él nos ofreció los servicios y contrato con nosotros?

**Testigo:** Él se presentó primero con mi mamá en la casa, yo no estaba, yo estaba trabajando. Mi mamá me comentó que había posibilidades de reclamación, el presento al señor López, se lo presentó, ya después el señor López junto con el señor Trujillo me imagino que fueron a mi casa porque yo estaba trabajando.

**Magistrado:** ¿Se imagina?

**Testigo:** Sí, porque es que yo trabajo, ya llegó un punto en la mañana porque en la mañana yo tuve un tiempo libre y conocí al señor López, sí, y fue cuando nos ofreció los servicios, nos dijo que podían reclamar otras personas, cuánto nos podrían cobrar.

**Magistrado:** ¿Sí, porque es que venga su mamá ahora, dijo la que sabe todo de mi hija y ahora que yo le pregunto a usted, y usted está diciendo la que sabe es su mamá, entonces yo quiero que me precise ¿Qué es lo que usted sabe?

**Testigo:** O sea, yo lo único que hace es cuando ellos llegaron a mi casa porque me los presentaron por medio de mi mamá, ella fue la primera que tuve contacto con ellos.

**Magistrado:** ¿haber entonces la pregunta es muy clara López y Trujillo fueron a su casa juntos y hablaron con usted? Está bajo la gravedad de juramento.

**Testigo:** Sí, yo estaba allí.

**Magistrado:** ¿Con qué fin fueron ellos?

**Testigo:** Para prestar los servicios, ofreciendo los servicios. Es más, ellos se enfocaron en que ya se van a cumplir los términos que esa plata no se podía perder.

**Magistrado:** Correcto

**Testigo:** Y eso fue para los meses de noviembre, más o menos del 2018.

**Magistrado:** ¿Y usted recuerda haberle otorgado poder a quién de ellos o a los dos?

**Testigo:** Concordamos darle el poder al señor López y se hicieron los poderes en el mes de enero del 2019 en la Notaría de la 14 de Calima.

**Magistrado:** Ese poder estaba dirigido a quien.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Testigo:** Al señor López.

**Magistrado:** No, no, no, usted se lo se lo dio a López, pero en la en el encabezamiento decía, señor compañía de seguros, señores Juzgado, señores conciliación, ¿usted no guardo copias de esos poderes?

**Testigo:** si yo tengo copias y las tengo en mi casa

**Magistrado:** ¿Pero no sabe a quién se le dirigieron, doctora Catalina, están los poderes ahí?

**Oficial Mayor:** Ya le informó, doctor

**Magistrado:** Bueno, entonces, usted dijo que, en enero del 2019, en la 14 de Calima.

**Testigo:** Sí, señor.

**Magistrado:** Quienes fueron a la Notaría.

**Testigo:** Mi mamá, fuimos mi tía, mi abuelo y yo, nadie mas

**Magistrado:** ¿Y después de que autentificaron los poderes aquí en adónde los llevaron o quien lo llevó quien lo recibió?

**Testigo:** Ellos quedaron de recogerlos a mi casa.

**Magistrado:** Y fueron.

**Testigo:** Sí, señor, en horas de la mañana mi mamá los tuvo que haber atendido porque yo no estaba, yo si no le entregue los poderes.

**Magistrado:** O sea, esa entrega. Usted no sabe cuándo se entregaron. ¿Pero después de entrega que pasó?

**Testigo:** Yo seguí con mi trámite de la curaduría para el mes de abril mayo ya empecé ya la posesión el 16 de mayo, tuve la posición de la curaduría. Quedamos en darles el parte a ellos para que se hiciera efectivo de que pues yo era la curadora y que pues Samantha tenía que estar incluida en la reclamación.

**Magistrado:** Samantha es su menor sobrina.

**Testigo:** Sí, menor la que tengo custodia.

**Magistrado:** Bueno ¿usted después de que le dieron la Curaduría, le dio poder alguno de los dos abogados para que representaran a Samantha?

**Testigo:** Se les avisó, el primero de agosto, el señor Trujillo me solicitó el Registro Civil donde ya estaba la notación de eso si tengo la imagen de él en el WhatsApp.

**Magistrado:** ¿Cómo le cómo le requirió la entrega ese documento?

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Testigo:** *Vía telefónica.*

**Magistrado:** *¿Usted está segura que era Trujillo, y no López?*

**Testigo:** *Sí, aquí tengo, mire, ese es el WhatsApp del señor Trujillo y esta es la foto del señor Trujillo.*

**Magistrado:** *Muéstrame a ver qué dice ahí el WhatsApp.*

**Testigo:** *Primero de agosto y esta es la imagen, no solamente la imagen del registro no tiene ningún tipo de mensaje, se lo mande al WhatsApp.*

**Magistrado:** *¿Y ustedes lo mando vía WhatsApp a ese registro?*

**Testigo:** *Sí, señor y aquí está la notación.*

**Magistrado:** *Doctora Catalina Revíseme, y le tomamos un pantallazo, doctora Catalina Revíseme ese WhatsApp y ahí se aparece enviado un Registro Civil de nacimiento. Hágame el favor.*

**Oficial Mayor:** *Sí, señor, el 6 de agosto envió el Registro Civil de nacimiento.*

**Magistrado:** *¿Tiene algún mensaje adicional?*

**Testigo:** *No, señor.*

**Magistrado:** *Tómele el pantallazo a el mensaje y va a hacia la página principal de ese perfil y lo captura de tal manera que aparezca en la parte verde con el número y el teléfono que aparece ahí después la foto del del perfil, ¿me entiende cómo?*

**Oficial Mayor:** *Sí, señor.*

**Magistrado:** *Esos tres (3) documentos me los agrega a la declaración de ella. ¿Y le puede prestar el celular señora para que ella tome esas pantallas? Si ¿Entonces, después de eso que paso?*

**Testigo:** *Después de eso, y nuevamente, me mandaron los poderes, esos poderes estaban dirigidos a la procuraduría y se hicieron autenticar nuevamente en la 14 de calima y ya como previamente nosotros, el primero de agosto le habíamos pedido una cita él y él no llegó temprano*

**Magistrado** *¿Quién es él?*

**Testigo:** *Al señor Trujillo, una cita a las 9:00 H de la mañana llego a las 10, recuerdo tanto que ese día nos tocó presenciar.*

**Magistrado:** *En donde fue donde se reunieron.*

**Testigo:** *En esta dirección Avenida 2D Norte número 24-104, cerca de la clínica de los remedios. Es más, al frente queda un prostíbulo, Porque nos tocó presenciar una pelea, por eso recuerdo bien.*

**Magistrado:** *Correcto, ¿Cuándo él llegó y los atendió, que de qué se habló en ese momento?*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Testigo:** Teníamos acordado tanto con mi tía, con mi abuelo, que ellos ya no reclamarían porque pues ese dinero se va a destinar para la Universidad de Samantha.

**Magistrado:** Bueno.

**Testigo:** Y ellos estuvieron de acuerdo, entonces por eso piden nuevos poderes.

**Magistrado:** Y después de ahí y después de ahí que pasó.

**Testigo:** Quedamos en unos nuevos poderes, los cuáles él me hizo a llegar el día 9 de agosto.

**Magistrado:** Quien es él porque aquí hay López y Trujillo. ¿Quién se los hizo a llegar? ¿Quién se los allego?

**Testigo:** Los dos, siempre, normalmente me copian con los dos correos, es más, yo tengo la impresión de los correos, se la puedo facilitar.

**Magistrado:** Hágame el favor. ¿Y qué dicen los correos?

**Testigo:** viernes 9 de agosto me lo hizo llegar el señor José Trujillo. Aquí está.

**Magistrado:** Doctora Catalina me lee ese correo, email o imprímelos.  
Léame ese correo.

**Oficio Mayor:** (Da lectura correo y poder Arch. 44)  
(...)

**Magistrado:** ¿A ustedes la citaron a un centro de conciliación en la procuraduría?

**Testigo:** Nunca.

**Magistrado:** Después de esa ustedes imprimieron los poderes y los autentificaron y se los llevaron.

**Testigo:** Sí lo hicimos nuevamente en la 14 de Calima.

**Magistrado:** ¿Y a dónde lo llevaron?

**Testigo:** Se lo hice llegar, no me acuerdo si fue por un mensajero, hasta le pregunté si le había llegado los poderes directamente a Trujillo, mira aquí, dice, y fue el día 12 agosto en el que le dije que, si ya le han llegado los poderes, que por favor me confirmara.

**Magistrado:** ¿Y qué le contestó él?

**Testigo:** Ah, bueno, gracias.

**Magistrado:** Bueno, doctora Catalina, Meme le toma pantallazo. Igualmente, a esa ese mensaje.

**Oficial Mayor:** Listo, doctor sueño.

**Magistrado:** Después de ahí que pasó.

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Testigo:** Después de allí, esa fue la última vez que converse, con el que fue el 14 de agosto de 2019 y de ahí para abajo, como se puede observar, es más la ausencia de respuesta, me han visto y era frustrante, realmente.

**Magistrado:** ¿Bueno, y cuándo hay una comunicación con Alexander López? ya definitivamente para no continuar con el proceso. ¿Y cuál fue la respuesta?

**Testigo:** Bueno, yo el día 19 de noviembre del 2020, llame al señor Trujillo en horas de la mañana recuerdo tanto y le dije que pues definitivamente se le iba a quitar el caso porque no veíamos absolutamente nada. Ya llevábamos dos años año y medio, más o menos y ni siquiera conocíamos un documento de recibido de la aseguradora, ni siquiera una cita de ese tema de la conciliación y realmente es desgastante.

**Magistrado:** ¿Usted nunca habló con López?

**Testigo:** Con López, hable sobre si mucho dos veces, al principio y después de allí desapareció. Pues al no contestarme, me dirige 100% al señor Trujillo.

**Magistrado:** ¿Qué pasó? ¿Después de esa comunicación de noviembre, le contestaron algo?

**Testigo:** El 11 de noviembre aquí yo le escribí donde le decía, espero estés bien y espero siga esperando su respuesta de la fecha de la conciliación, si vamos a enviar al centro de conciliación de la procuraduría, y yo OK y ahí murió.

Entonces fue cuando yo me apunté con mi mamá y le dije que vamos a llamar A Trujillo. ¿Por qué? O sea, no hay algo que no está bien, llevamos demasiado tiempo y ya se vencieron los términos prácticamente.

Yo me comuniqué con el señor Trujillo y le dije que definitivamente le vamos a quitar los poderes en insistía que se había trabajo. Yo le decía que, pues dónde estaba, o sea, porque nunca me llega el correo, el sello de la aseguradora donde hubo la primera radicación o el resto de propuestas, o sea, no hay nada, ósea, es que es frustrante, es charro, es hartó

**Magistrado:** De que año

**Testigo:** Del 2020.

**Magistrado:** Si

**Testigo:** Por primera vez, él me envió el documento que le iba a presentar a la procuraduría.

**Magistrado:** Léalo por favor, doctora Catalina, me lo lee.

**Oficial Mayor:** (Da lectura poder Arch. 043)  
(...)

**Magistrado:** ¿Bueno, tiene algún sello de presentación?

**Testigo:** La hoja está membretado por Alexander López Quiroz- Abogado, abajo, dice calle 2A número 43-36 Cali, email: [legalavanzagrupo@hotmail.com](mailto:legalavanzagrupo@hotmail.com) .

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Magistrado:** *Correcto. Después de que ustedes recibieron esos documentos que estamos leyendo porque ahí en la pantalla no se pueden ver que lo voy a agregar como parte de su declaración ¿qué pasó?*

**Testigo:** *Volvemos (...), necesitamos entonces con el señor Alexander una reunión el 22 de noviembre, que fue un domingo. Nos quedamos esperando el link Para conexión remota porque, pues ya para esa época ya estaba pandemia. Nunca pasó. Entonces, definitivamente tomamos la decisión de que no más.*

**Magistrado:** *Bueno y cuando le comunicaron y a quien le comunicaron.*

**Testigo:** *Me comuniqué con el señor Trujillo el día 26 de noviembre.*

**Magistrado:** *Telefónicamente por WhatsApp.*

**Testigo:** *Telefónicamente porque como no respondes nada.*

**Magistrado:** *¿Y entonces usted qué le dijo?*

**Testigo:** *Definitivamente ya se quitaba eso y ya.*

**Magistrado:** *¿Y cuándo, bueno, y a raíz de eso?*

**Testigo:** *Y que solicitábamos devolución de los documentos.*

**Magistrado:** *¿Qué documentos le devolvió?*

**Testigo:** *Me devolvió todo menos los poderes, las copias de la Cédula tanto de mi abuelo de mi tía, me devolvió todo el material de lo del accidente de mi hermana, el croquis, todo con lo que, pues se hizo inicialmente la reclamación, pero menos los poderes y el paz y salvo, eso tengo por acá.*

**Magistrado:** *Le entregó, algún escrito dirigido a la aseguradora.*

**Testigo:** *No, señor.*

**Magistrado:** *Usted se enteró que hubo una oferta por 60 millones de pesos de la aseguradora. Para pagar la muerte de su hermana.*

**Testigo:** *Yo siempre, así que, por favor, me mostraran las propuestas y nunca mostró nada.*

**Magistrado:** *Pero él sí le hablo de eso le hablo de eso.*

**Testigo:** *Solamente me habló el señor Trujillo, el señor López no se comunica con nosotros.*

**Magistrado:** *Abogados tienen el uso de la palabra de interrogar.*

**José Alonso Trujillo:** *Gracias, una pregunta al comienzo, ¿cuándo el magistrado te pregunta sobre el poder, tú dices que ese poder era dirigido a Flota Magdalena? ¿Sí recuerdas eso?*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Testigo:** Tengo que mostrar los poderes, yo tengo copia de una casa, por eso dije, tengo un bache, yo tengo copia, y puedo hacer llegar la copia. Hasta con la factura del del cobro de la notaría.

**José Alonso Trujillo:** Bueno, Cuando usted manifiesta que su mamá se comunicó en la Flota, Magdalena con el gerente, ¿usted cómo supo que era él gerente de esta manera?

**Testigo:** Ella no se comunicó, se dirigió directamente a la Flota Magdalena y en la flota Magdalena la atendió el gerente y así me dijo ella.

**José Alonso Trujillo:** Así te dijo que en ella.

**Testigo:** Sí, mi mamá, porque yo lo acompañé, yo trabajo.

**José Alonso Trujillo:** El poder que se otorgó inicialmente en el que estabas tú, tu mamá, abuelo o tu tío, ese poder a quien se lo otorgaron.

**Testigo:** Se le otorga al señor Alexander López.

**José Alonso Trujillo:** ¿A quién iba dirigido ese poder? ¿Flota Magdalena, una compañía de seguros, centro conciliación, te acuerdas?

**Testigo:** Por eso vuelve y juega, yo le puedo hacer llegar la imagen, pues cuando esté en mi casa, con mucho gusto una foto con copia. Porque yo tengo esas copias de eso, yo te todo saco copia. Porque sé cómo son las personas, entonces, tristemente es así.

**José Alonso Trujillo:** Bueno un tristemente es que aparentemente que tienes copia de los poderes y tú participaste y todo, pues no entiendo por qué no te acuerdas de eso.

¿En ese poder inicial, usted recuerda si estaba involucrada la niña Samantha?

**Testigo:** No Samantha no estaba involucrada.

**José Alonso Trujillo:** Porque no esta involucrada.

**Testigo:** Porque la aseguradora, cuando se comunicó con nosotros, fue cuando nos hizo énfasis de que ellos no tenía ni idea que existía una menor y de eso está la conversación telefónica.

**José Alonso Trujillo:** Perdón.

**Testigo:** Y eso es lo más triste.

**José Alonso Trujillo:** Perdón. ¿La pregunta es, por qué no estabas Samantha en ese poder?

**Testigo:** Porque no estaba durante la curaduría y se les quedó de avisar de la curaduría para que ustedes la incluyeran y fue cuando el primero de agosto me pidieron la copia del Registro Civil de Nacimiento de ella. ¿Dónde está la notación de la posición del 16 de mayo como curadora?

**José Alonso Trujillo:** Es decir, que para la fecha en la.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Testigo:** ¿Entonces porque la aseguradora no tiene conocimiento de la menor?

**Testigo:** Es que eso es lo que estamos alegando porque no tiene conocimiento también la aseguradora.

**Testigo:** Eso es justo, así como me dejo mucho tiempo en visto en WhatsApp. Eso solamente demuestra muchas cosas.

**Magistrado:** Bueno, siguiente, pregunta, siguiente pregunta.

**José Alonso Trujillo:** Entonces, para la fecha inicial, cuando otorgad el poder, tú no tienes la curaduría de Samantha, cierto

**Testigo:** No. La curaduría está a partir de mayo.

**José Alonso Trujillo:** Respecto de la comunicación que usted que refiere. ¿Cuántas veces o en cuanto a oportunidades que yo le comuniqué que la compañía había hecho ofertas recuerdas?

**Testigo:** No, pero sí mucho serán dos (2) veces, pero telefónicas, pero siempre la reiteré, que, por favor, me enviarán el documento por el correo electrónico.

**José Alonso Trujillo:** ¿Recuerdas que ofertas te mencioné fue?

**Testigo:** Solo una de cincuenta (50) y otra de ochenta y siete (87), nada más

**José Alonso Trujillo:** Entonces definitivamente, si tuviste comunicación conmigo y si tuviste conocimientos de ofertas.

**Testigo:** Nuevamente, le reitero en vista que usted me deja siempre por el WhatsApp, en ese momento yo tomo la decisión de llamar y aun así siempre estuve ignorada, solo dos veces me contestó y me contestó las dos veces que le estoy diciendo.

**José Alonso Trujillo:** No más preguntas señor magistrado.

**Magistrado:** Doctor López tiene el uso de la palabra.

**Alexander López Quiroz:** Gracias, solo quiero preguntarle, si recibió información sobre las ofertas de la aseguradora para la cual me otorgó poder de manera especial con los otros familiares y si recibió información al respecto de las ofertas recibidas. ¿Sí o no? No más

**Testigo:** ¿De parte suya, ¿no?

**Magistrado:** ¿Pero venga, cuando él dice recibió usted recibió algo físico? Perdón.

**Alexander López Quiroz:** ¿Información sí o no?

**Magistrado:** Yo puedo decir adicionar la pregunta. ¿Él le mandó a usted, le dijo las ofertas son tales?

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Testigo:** No.

**Magistrado:** Verbalmente o con algún documento.

**Testigo:** Ni verbal ni por escrito. El señor López nunca me dijo nada, vino ya a ponérmelas, vino ya presentármela el día el día 11 de diciembre de 2020, cuando ya le dio por mandar todo lo que había hecho con las aseguradoras y todas las ofertas y por primera vez veíamos. documentos.

**Magistrado:** ¿Correcto, alguna otra pregunta, abogado?

**Alexander López Quiroz:** No, pero es que no me respondió la pregunta. ¿La pregunta es, ella recibió información de las ofertas? YO no estoy preguntando de quién recibió informes sobre las ofertas la segunda hora.

**Magistrado:** Abogado, pero es que ella puede aclarar. Ella ya dijo recibió de Trujillo una de 52 y 87 y de usted recibió después de que le pidieron la devolución de los documentos. Eso me quedó muy claro y eso es lo que dijo ella. ¿Alguna otra pregunta?

**Alexander López Quiroz:** No señor magistrado, muchas gracias, muy amable.

Se ordena de oficio:

1. Oficiar a FLOTA MAGDALENA (Gerencia general y regional de Cali) a fin de que informen si el abogado José Alonso Trujillo Cardona ha sido abogado de esa empresa en uno o varios procesos y en caso de ser afirmativo su respuesta mirar si tiene contrato de prestación de servicios o contrato de trabajo con el abogado.
2. Reiterar a la oficina de asegurado SBS Seguros a fin de que remitan copia de las reclamaciones realizadas por el abogado ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ a nombre de las señoras LUZ MARINA PACHECO CORRALES CC. 31.947.176, CATALINA RUIZ PACHECO C.C 38.556.398 y la reclamación de la señora CATALINA RUIZ PACHECO a nombre de la señora SAMANTA RUIZ PACHECO.
3. Solicitar a la procuraduría con el poder que enviaron vía electrónica si hubo alguna solicitud a nombre de la familia de la difunta hermana de la señora Catalina Ruiz Pacheco

Se señala como próxima fecha para la audiencia de pruebas y calificación el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm).

**AUTO REPROGRAMACION<sup>6</sup>:** Por auto No. 597 del 11 de octubre de 2023, por programación de agenda del despacho se ordena señalar como fecha para audiencia de pruebas y calificación el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (01:30 pm).

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (23-11-2022)<sup>7</sup>:** Se deja constancia de la asistencia de los disciplinable y las quejas. No asistió agente del Ministerio Público. Se evacuó la prueba allegada por la aseguradora y se ordenó requerir al gerente de Flota Magdalena y a la procuraduría advirtiéndole que de no cumplir con el requerimiento se impondrían las sanciones correspondientes conforme el art. 58 y 60 de la ley 207 de 1996.

<sup>6</sup> Arch. 53

<sup>7</sup> Arch. 57 y 58

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Fijándose como próxima fecha para la audiencia de pruebas y calificación el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 pm).

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (28-03-2023)<sup>8</sup>:** Se dio inicio a la audiencia de pruebas y calificación. Dejando de la asistencia de los disciplinables y las quejas. No asistió agente del Ministerio Público. Se dio lectura al acta anterior y se evacuaron las pruebas allegadas, ordenando fija nueva fecha a fin de escuchar a las quejas en ampliación de queja. Advirtiéndoles que debían comparecer de manera presencial a la oficina 316 del Palacio Nacional.

Se fijó como próxima fecha para la audiencia de pruebas y calificación el día 18 de mayo de 2023 a las 10:00 am.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (18-05-2023)<sup>9</sup>:** Comparecen los disciplinables y las quejas. Se da lectura al acta anterior y se pasa a escuchar el testimonio de Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco.

### **Declaración de señora Luz Marina Pacheco:**

Indica que les dieron el proceso a los abogados y le solicitaron la paz y salvo, el cual fue negado por cuanto le requirieron la cancelación de los honorarios. Que siempre se entendieron con el abogado Trujillo a quien llamaban llamada y nunca contestaba. Aduce que la denuncia se centra en la obtención de la paz y salvo.

Refiere que cuando llamaron de la aseguradora figura que el doctor Alexander López había tasado las reclamaciones a nombre de su papa y hermana. Que el señor Trujillo estaba esperando la curaduría de la niña Samanta para poder meter el proceso.

### Preguntas José Alfonso Trujillo:

*¿Usted hace referencia a una reclamación que presentó el doctor Alexander López, respecto a de unas personas que es su papa y otra persona, y a su vez menciona que no se presentó la reclamación de la niña Samantha, sin embargo, el poder y la reclamación inicial como dijo su hija carolina en la audiencia anterior si se presentó reclamación y la compañía de seguro inclusive le relacionó dos ofertas que ella hizo, que fueron alrededor de cinco (5) ofertas, la primera por 50 millones y la última por 120 millones en diciembre de 2019, esa información inclusive la ratificó su hija en la audiencia anterior, porque usted ahora dice que no se hizo ninguna oferta con de la compañía de seguros?*

**Testigo:** *Realmente siempre se le llamaba a usted y nunca contestaba, nunca, nunca, nunca, un día lo llame en plena pandemia le dije hay ahora que me llamo... a me ofrecieron tanto y espere y él nunca contestó, se le dieron los poderes y se olvidaron total. Como es que llama a la aseguradora a reclamar a nombre del papa de Samantha porque había una menor de edad y usted estaba la curaduría.*

**Abogado:** *¿Doña Luz Marina, ustedes presentaron reclamación directa ante la compañía de seguros cierto?*

**Testigo:** *Nosotros, pues la verdad yo no recuerdo, esto me tiene así, me tiene tan aburrida.*

<sup>8</sup> Arch. 70 y 71

<sup>9</sup> Arch. 73 y 74

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Magistrado:** *¿sí o no? se le da la palabra para que conteste, no para que evada la respuesta*  
**Testigo:** *Papeles*

**Abogado:** *Disculpe doctor es que no le escuche la respuesta.*

**Magistrado:** *Que no, que no sabe que eso la tiene hasta ahí, muestra la cabeza y que la hija tiene los papeles.*

**Abogado:** *A bueno, ¿usted recuerda si la compañía les hizo a ustedes alguna oferta?*

**Testigo:** *Un día llamaron a ofrecerla a Samantha no sé cuántos millones de pesos, la verdad no recuerdo porque debido a todo esto me salió hasta otro mal*

**Abogado:** *¿Esa reclamación que hicieron ustedes, si es que la presentaron, la hicieron después de habernos revocado el poder, o de haberle revocado el poder al doctor Alexander López?*

**Testigo:** *Eso es lo que yo le digo, que yo no recuerdo fechas, la verdad no recuerdo fechas.*

**Abogado:** *Yo no estoy preguntando fecha doña Luz Marina, yo le estoy preguntando si ustedes presentaron alguna reclamación con posterioridad a la revocatoria de poder que le hicieron al doctor Alexander López.*

**Testigo:** *Nosotros les dimos fue el poder a ustedes.*

**Abogado:** *Doña Luz Marina ustedes recuerdan a quien le otorgaron poder, usted su hija y otras familiares.*

**Testigo:** *A Alexander, pero siempre se habló con usted, Alexander no se volvió a ver por ninguna parte, fue usted siempre. Cuando pedí mis papeles me piden honorarios de algo que no hemos visto la verdad, no hemos visto absolutamente nada y la expedición de pasa y salvo. Es lo único, porque soy una mamá que me siento frustrada, me siento con la muerte de mi hija y confié en ustedes esa es la verdad, porque primero que todo, yo hablé con usted porque la Flota Magdalena me mandaron a su oficina, con tarjetica y todo, y usted me recomendó al otro abogado. Y siempre hablamos fue con usted por favor.*

**Abogado:** *Gracias, doña Luz Marina como veo que usted ya está recordando. Dígame después de que ustedes le revocaron el poder al doctor Alexander López él le expidió un paz y salvo. ¿Ustedes presentan reclamación nuevamente con la compañía de Seguros con el nombre de ustedes mismo, propiamente?*

**Testigo:** *Yo no sé mi hija si nosotros presentamos la reclamación o no, a mí siempre me da vueltas la cabeza, si el señor Alexander tenía que reclamar a nombre de mi papá y mi hermana, si hay una hija.*

(...)

**Preguntas Alexander López Quiroz:**

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Abogado:** *¿Al momento en que ustedes me dieron poder para hacer la reclamación ante la aseguradora, ¿quién estaba con la custodia de Samantha?, ¿el señor padre de ella o usted, o su hija?*

**Testigo:** *Se le dio la curaduría a Catalina, especifico que ella se llama Catalina no Carolina, siempre se le dijo que ella era la curadora de Samantha Ruiz. En el momento era menor de edad, ya es mayor de edad.*

**Abogado:** *Recuerda usted la fecha en que el Juzgado de Familia le reconoce la custodia de Samantha a Catalina, al menos el año.*

**Testigo:** *Por eso vuelvo y le digo, no me pregunte de fechas a mí. De fecha no me pregunte, solo sé que se murió una hija y le otorgue a usted con todo el amor del mundo un poder, me están pidiendo unos honorarios de algo que nunca vi.*

**Abogado:** *No más preguntas.*

### **Declaración de señora Catalina Ruiz Pacheco:**

Indica que denunció a los abogados porque se les entregó el proceso, siempre que llamaba salían con evasivas y que el contacto fue siempre con el doctor Trujillo. Indica que la cadena de correo aportados por el abogado las conoció cuando ella radicó la reclamación, que de forma verbal solo le comunicó sobre la de 58 y 78 millones.

Que la compañía de seguros de manera directa les ofreció 50 millones y no la han pagado ninguna, porque ella no ha estado de acuerdo con la liquidación.

Menciona que le otorgó poder al señor Alexander López Quiroz, pero el encabezado del pie de pagina esta a nombre de José Alonso Trujillo, y quienes otorgaron el mandato fueron su mamá, su tía, su abuela y ella. Que la menor Samantha no esta en el poder porque estaba en tramite el proceso de custodia, no obstante, en julio de 2019 se le comunico sobre la custodia.

Se suspende audiencia debido a los problemas en el sonido, solicitando a los disciplinados comparezcan de manera presencial a la oficina 316 del palacio Nacional. Señalándose como próxima fecha para la audiencia de pruebas y calificación el día 29 de junio de 2023 a las 03:00 pm”.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (29-06-2023)<sup>10</sup>** Se deja constancia que asiste de forma presencial las quejas y los disciplinables de forma virtual. No comparece el ministerio público. Acto seguido, conforme acta anterior que data el 18 de mayo del 2023, este despacho judicial ordenó a los intervinientes asistir de forma presencial para continuar con las declaraciones pertinentes. Por lo que se ordena fijar nueva fecha para el día diez (10) de julio del 2023 a las once de la mañana (11:00 am).

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (10-07-2023)<sup>11</sup>:** Se dio inicio a la audiencia de Pruebas y calificación dentro del proceso disciplinario de la referencia. Dejando constancia que, de la asistencia del disciplinable José Alonso Trujillo Cardona, las quejas. No comparece el abogado Alexander López Quiroz ni el ministerio público.

Acto seguido, se verifica la identificación de las quejas, se realiza lectura de los documentos de identificación del señor JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA en calidad de disciplinable, se deja

<sup>10</sup> Arch. 76 y 77

<sup>11</sup> Arch. 79 y 80

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

constancia de la no comparecencia del señor ALEXANDER LOPEZ QUIROZ en calidad de disciplinable. La Magistratura procede a fijar nueva fecha y hora para continuar con la diligencia, concediéndole tres (3) días al abogado a fin de que presente excusa de no comparecencia de lo contrario, se dará aplicación al parágrafo del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007 y se procederá a designar terna de defensores de oficio.

La magistratura procede a fijar diligencia de pruebas y calificación para el día treinta y uno (31) de agosto del 2023 a las dos de la tarde (02:00 pm).

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (31-08-2023)<sup>12</sup>:** Comparecen los disciplinables, y las quejas. No asiste el ministerio público. El despacho judicial declaró precluido el periodo probatorio y procedió realizar un recuento de la actuación procesal, comoquiera que se advirtió culminar con las declaraciones de las denunciantes.

Se toma nuevamente ampliación de queja a las señoras **Luz Marina Pacheco Corrales y Catalina Ruiz Pacheco**.

**Ampliación de queja Luz Marina Pacheco Corrales:**

**Magistrado:** *¿Usted denunció al doctor José Alonso Trujillo y después aparece vinculado Alexander López, quiere hacer una precisión respecto a cada uno, como se vinculó usted con José Alonso Trujillo?*

**Quejosa:** *Cuando murió mi hija, como a los ocho (8) días yo fui a la Flota Magdalena a la terminar y allá me dieron la tarjetica de la oficina de él, por eso lo conocí.*

**Magistrado:** *¿y qué atención le dio el?*

**Quejosa:** *El me dio los servicios y aparte de eso lo del SOAT y había una doctora ahí que cualquiera le podía mirar el proceso, pero yo no.*

**Magistrado:** *¿Él le dijo a usted que él trabajaba en Flotas Magdalena como abogado externo?*

**Quejosa:** *Pues como a mí me dieron la tarjeta de Él en la oficina de Flotas Magdalena*

**Magistrado:** *¿Qué negociaciones hizo usted con el Dr. Alonso Trujillo?*

**Quejosa:** *Cuando el me llamo y fue a la casa, él me recomendó al abogado López*

**Magistrado:** *¿Usted tuvo otras reuniones con él?*

**Quejosa:** *Él fue una vez en la casa, fue como dos veces y luego fue el abogado López.*

**Magistrado:** *¿A que iba el doctor Alonso qué iba?*

**Quejosa:** *Pues la vez que fue decirme que no perdiera, que la vida no se recuperaba, por eso fue que yo no me puse a pensar y le di poder a él.*

**Magistrado:** *¿A quién le dio el poder?*

---

<sup>12</sup> Arch. 089 y 090

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Quejosa:** *Obviamente se lo di al abogado López, pero el abogado no volvió a aparecer por ningún lado,*

**Magistrado:** *¿Y con quien conversaba usted?*

**Quejosa:** *Siempre con Alonso*

**Magistrado:** *A usted el Dr. López le habló de varias ofertas que empezaban desde 50 y subiendo.*

**Quejosa:** *Nunca*

**Magistrado:** *Pero yo veo aquí, que la compañía de seguros les contestaba*

**Quejosa:** *A nosotras nunca nos llegó correo de nada, no sabíamos absolutamente nada.*

**Magistrado:** *Hubo una oferta de 120 millones que dice que no la aceptaron, pero a espaldas de ellos, ustedes hicieron la reclamación a la compañía de seguros.*

**Quejosa:** *Cuando le pedí mi paz y salvo*

**Magistrado:** *Pero él les hablo de los 120 millones*

**Quejosa:** *Alonso Trujillo, el abogado nunca más, yo hasta dije bueno el abogado López que paso, .... una vez no citó a la oficina del terminal, y nos decían, no él está en Bogotá, pero nunca nada, nada.*

**Magistrado:** *¿Quién le dijo a usted de la oferta?*

**Quejosa:** *El abogado Trujillo creo que llamo fue a mi hija*

**Magistrado:** *Que le dijo*

**Quejosa:** *De la oferta de 120*

**Magistrado:** *¿Y ustedes por qué no aceptaron esa suma?*

**Quejosa:** *No nos parecía porque nosotros.... con la hija de mi hija.*

**Magistrado:** *Cuando contratan al abogado López y al Dr. Trujillo ¿Ustedes no tenían la forma de demostrar que ustedes eran las tutoras de la hija de su hija?*

**Quejosa:** *La prueba era la muerte de mi hija*

**Magistrado:** *Pero después de que le entregaron el poder al abogado.*

**Quejosa:** *El primero poder, luego otro cuando él mismo por WhatsApp le escribió a mi hija que le enviara el registro civil de Samantha, con la nota marginal donde ya ella era la curadora.*

**Magistrado:** *¿y se lo mandaron?*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Quejosa:** Se le envió y entonces él nos envió los poderes, nosotros los hicimos registrar en la 14 de Calima.

**Magistrado:** ¿Pero para reclamar directamente ante la compañía?

**Quejosa:** Para meter a Samantha

**Magistrado:** ¿Pero a ustedes 120 millones de pesos no les servía?

**Quejosa:** No porque es que el estudio no solo cuesta eso, no cuesta 120.

**MAGISTRADO:** ¿Pero si eso fue lo que ofreció la compañía de seguros?

**Quejosa:** El estudio de ella no cuesta 120 millones.

**Magistrado:** ¿En qué momento le dijeron ustedes a él que demandara directamente a la jurisdicción civil?

**Quejosa:** Cuando yo vi que nada, cuando no respondían nada, al abogado Trujillo se le respondió por WhatsApp y nunca contestó, eso pasaron meses jamás contesto, entonces yo le dije a mi hija pidamos los papeles porque eso nada, yo le pedí a él los papeles como en noviembre y se demoró como 10 días, y cada que lo llamada me decía ya se los envié, ya se los envié, llegaron como a los 11 días los papeles.

**Magistrado:** ¿Usted por qué no le pedía los documentos al Dr. López?

**Quejosa:** ¿Al él se los pedí y lo llamé?

**Magistrado:** ¿Cuántas veces a López y cuántas a Trujillo?

**Quejosa:** A López lo llame a pedirle los papeles,

**Magistrado:** ¿y Trujillo?

**Quejosa:** Trujillo no tenía papeles. Al otro lo llamé para que me diera mis papeles y una paz y salvo por qué era lo más justo.

(...)

Quando yo fui a la oficina del abogado Trujillo, le dije que sacara a mi hermana y a mi mamá. ¿Porque el abogado López pasó nuevamente?

**Magistrado:** Señora eso no tiene ninguna relevancia.

**Interrogatorio Abogado José Alonso Trujillo:**

**Abogado:** ¿Ustedes presentaron reclamación ante la compañía de seguros con posterioridad después de haberle revocado el poder al Dr. Cierto?

**Quejosa:** Si obviamente, por eso se le pidieron a él los papeles.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Abogado:** ¿La compañía de seguros les hizo una oferta?

**Quejosa:** Si

**Abogado:** ¿Usted recuerda por cuanto dinero?

**Quejosa:** Llamaron a nombre de Samantha, ah no cuando llamamos samanta no apareció por ningún lado y como ella no aparecía por ningún lado, ahí fue cuando yo dije vamos a pedirle los papeles a los abogados porque ella no apareció, eso me parecía terrible porque para eso usted nos pidió la curaduría

**Abogado:** ¿Entonces usted le pidió los documentos al doctor Alexander porque Samantha no aparecía?

**Quejosa:** porque Samantha no aparecía, y es que el abogado López nunca por ninguna parte.

**Abogado:** ¿Cuánto le ofreció la compañía de seguros?

**Quejosa:** Por Samantha ofrecieron 50 millones y tampoco aceptamos.

**Interrogatorio abogado Alexander López Quiroz:**

**Abogado:** ¿Su hija tenía más hijos?

**Quejosa:** Si claro

**Abogado:** ¿Al momento en que ella tuvo ese trágico accidente ella convivía con alguien?

**Quejosa:** Ella tenía un novio y vivía en villa del lago, no vivía en puerto asís

**Abogado:** Su otra nieta, que edad tenía para el año 2019, más o menos si usted lo recuerda, ¿era mayor de edad o menor de edad?

**Quejosa** No, era menor, porque Samantha es mayor

**Abogado:** No más preguntas doctor”.

**Testimonio Sra. Catalina Ruiz Pacheco**

**“Magistrado:** “Dígame porque denunció al abogado José Alejandro Trujillo y porque se vinculo al abogado Alexander López?

**Quejosa:** Por mal proceso, porque ...

**Magistrado:** ¿Como fue la negociación con el Dr. Trujillo?

**Quejosa:** Mi mamá me había contado que había buscado al señor Trujillo para pues no se fuera a perder, llegamos a su oficina normal, lo citamos y luego al final del 2018 fue que él se acercó a la casa junto con el señor López, después nos citamos para poder continuar, ahí fue cuando el señor López dijo que podía reclamar más personas, entre esas mi tía y mi abuelo, y ya después de concertar pues la posibilidad se decidió darle el poder el 19 de enero, fuimos todos a la 14 de

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*calima, hicimos la autenticación de los poderes, cuando pasó eso yo estaba viendo el proceso con otro abogado para la curaduría de Samantha, la cual me dieron me la dieron en marzo del 2019, paso a seguir yo ya tenía el trámite en curaduría y él me pidió vía WhatsApp la imagen del registro civil donde estaba la anotación, luego se lo envió, empecé a tener más dudas y aparte de eso con mi tía y con mi abuela pues estaba diciendo que yo ya no reclamara.....*

*El día 6 de agosto del 2019, fui a la cita que cuadramos por WhatsApp.*

**Magistrado:** *¿Esa cita por WhatsApp con quien fue?*

**Quejoso:** *Con el señor Trujillo, fue a las 9 de la mañana y llego tarde, recuerdo tanto a las 11 de la mañana. Ahí estaba en el despacho se le dijo a él, fue en un segundo piso recuerdo tanto, que pues mi tía y mi abuelo iban a seguir en el proceso y ellos estaban totalmente de acuerdo que se procediera a otorgar nuevos poderes...*

*Para el 9 de agosto más o menos el abogado Trujillo me hace allegar los poderes, los recibo y nuevamente voy a la 14 de Calima a autenticar los poderes. Entre los días 11 y 14 se los hice llegar a su oficina...Recuerdo que le escribí para mirar si le llegaron los poderes y no, yo le escribía y no.*

**Magistrado:** *¿Quién contrato los servicios del doctor Trujillo?*

**Quejosa:** *Yo*

**Magistrado:** *¿Como llegaron a la oficina del Dr. Trujillo?*

**Quejosa:** *Él fue a mi casa, él ya tenía la dirección.*

**Magistrado:** *Ah no es que hay un hecho en que decía que fueron a Flota Magdalena y ahí le dieron una tarjeta.*

**Quejosa:** *No yo no*

**Magistrado:** *Entonces quien fue*

**Quejosa:** *La que fue a Flota Magdalena fue mi mama, lo que ella si me comentó "me dieron una tarjeta donde decía creo que legal Avanza, le dijeron que quedaba cerca al terminar y ella se dirigió hasta allá y ahí fue que le paso, y le paso los papeles para el otro seguro y ella me comento ya en la casa y yo realmente trabajo. Eso fue lo que yo supe de eso*

**Magistrado:** *¿Ustedes no demandaron a Flotas Magdalena?*

**Quejosa:** *No, pues yo no,*

**Magistrado:** *¿Solamente se reclamó ante la compañía de seguros?*

**Quejosa:** *Solamente ante la compañía de seguros fue en el 2021.*

**Magistrado:** *¿La compañía de seguros les entregó la plata? ¿Cuánto les ofreció?*

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Quejosa:** *Realmente con la compañía de seguros fue que me vine a dar cuenta de toda la cadena de correos, cuando me mandaron todo el folio, me aportaron todos los correos que le habían mandado a ellos, todo el tiempo les solicité que me mandaran una fecha de radicación, un sello, nunca hubo nada de eso. El señor Alexander alega que me pidió incansablemente el registro civil donde aparecía la Curaduría en el 2020, y realmente jamás me lo pidió, después nada más, entonces fui a la compañía porque los llamaba, por WhatsApp, los correos.*

**Magistrado:** *Pero según la documentación que envió la compañía de correo ellos sí hicieron gestión.*

**Quejosa:** *Le mandaban las declaraciones a él algo así como las gestiones, pero yo no veía respuesta.*

**Magistrado:** *El abogado López dice que a cada una de ustedes le comentó de la oferta, desde 50 millones hasta 120.000.*

**Quejosa:** *No, las pocas veces que me alcanzó a contestar el señor Trujillo, él me dijo hay una como de 50, después que 78 y ahí murió.*

**Magistrado:** *¿La de 120 no se la comunicaron ellos?*

**Quejosa:** *No señora, yo vine a tener conversaciones, vine a saber de él el 11 de diciembre del 2020 cuando me llevo toda una cadena de correos.*

**Magistrado:** *¿Quién se los mandó?*

**Quejosa:** *... es más anexaba compañero, colega algo así, el caso del pacheco y anexaba como una cadena de correos.*

**Magistrado:** *¿Usted le dijo en algún momento al doctor López o al doctor Trujillo que no iban a presentar demanda, sino que primero lo iban a intentar por la compañía de seguros?*

**Quejosa:** *Bueno, para empezar la comunicación era deficiente, en muchas ocasiones yo le escribí que por favor me dijera cuando era la fecha en la procuraduría, nunca hubo respuesta, que sí que estuvo en la pandemia, por favor envíeme el sello de recibo de la procuraduría y no había nada de eso, cuando nos presentamos el documentos de la procuraduría fue el 25 o 26 de noviembre del 2020, y mal redactado porque en vez de decir Catalina decía Carolina Ruiz, en las tablas que se hacen para poder hacer la solicitud, eran incongruentes, entonces eso no me pareció correcto, entonces yo hable con mi mamá, mi mamá ya estaba muy ofuscada.*

**Magistrado:** *¿Quién es Diana Carolina?*

**Quejosa:** *Ella es una persona a la cual solicité una asesoría.*

**Magistrado:** *¿Entonces usted dice que el poder estaba mal el nombre suyo?*

**Quejosa:** *si, le solicité y nos reunimos hasta en yumbo, me que esperando la foto del sello... cuando yo me di cuenta de una tabla como de retención de liquidación que no tenía nada que ver con lo que ellos presentaban, entonces pues tanto tiempo y mirar que ni siquiera estaba correcta, entonces ahí fue donde se hizo la reclamación ante la aseguradora, cuando se tasa la relación de vida y los documentos que piden para liquidaron y en lo que ellos presentaba no aparecía absolutamente nada.*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Interrogatorio José Alonso Trujillo:**

**Abogado:** *¿Con quién contrató usted los servicios... usted firmo contrato de prestación de servicios con alguno de los abogados que estamos aquí presentes?*

**Quejosa:** *En el cuero del contrato esta su nombre y arriba el de él.*

**Abogado:** *La pregunta es con quien contrataron.*

**Quejosa:** *.. con el ... pero usted ....dos*

**Abogado:** *¿Entonces contrató con el señor Alexander López?*

**Quejosa:** *¿por medio suyo?*

**Magistrado:** *¿Quién la atendía a usted cuando necesitaban informes del proceso?*

**Quejosa:** *Trujillo*

**Abogado:** *¿Usted manifestó que teníamos que agotar la conciliación antes que la demanda?*

**Quejosa:** *Claro, la idea era conciliación, pero nunca hubo conciliación porque no hubo un recibido de la procuraduría donde hubiera un sello lo o como en este momento que vamos un centro de conciliación y vamos a una cita, no la hay, no hay evidencia, un recibido un correo.*

**Abogado:** *En sesión anterior un manifestó que había recibido de parte mía varias ofertas de la compañía de seguros. ¿En algún momento usted recibió información a través mío, usted recibió información vía telefónica o por wpp?*

**Quejosa:** *Recuerdo que ... 50 millones y luego 78 millones de pesos que no la recibimos.*

**Abogado:** *Pongo de presente al estrado documento, de la compañía de teléfonos de llamadas realizadas a la señora Catalina, (se relaciona historial de chat "14-10-2020, 02:33 pm " en conversación con mi familia, primero nos vamos a conciliación y si no lo logramos nos vamos a demanda, queremos agotar primero la conciliación") (...)¿Esta conversación que aparece en el chat que aporto usted, es cierta o no es cierta?*

**Quejosa:** *Si, ¿pero ¿dónde está la conciliación la procuraduría?*

**Abogado:** *¿Ustedes presentaron reclamación con posterioridad a la revocatoria de poder que el hiciera a Alexander López?*

**Quejosa:** *Si*

**Abogado:** *¿Cuáles fueron los ofrecimientos*

**Quejosa:** *¿Creo que hubo dos ofrecimientos el ultimo de 120, no aceptamos?*

**Abogado:** *No más preguntas.*

**Interrogatorio Abogado Alexander López:**

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Abogado:** *Cuándo usted habló de la solicitud de la conciliación, se le solicitó a usted que por favor entregara la certificación de ingresos para poder demostrar el lucro cesante. ¿Certificación que usted entregó o no entregó?,*

**Quejosa:** *Porque nunca me la solicitó*

**Abogados:** *Entonces, no más preguntas Dr.*

Se pasa a verificar la respuesta otorgada por la Procuraduría General de la Nación, donde se avizora que la petición no es sobre la señora CATALINA RUIZ PACHECO sino de la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO. Siendo así, la Magistratura ordena 1. Solicitar a la procuraduría General de la Nación informe sobre la solicitud de conciliación registrada con el nombre de la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO, la cual fue enviada mediante correo electrónico y 2. Actualizar la vigencia de la tarjeta del profesional del derecho ALEXANDER LOPEZ QUIROZ.

Se señala diligencia de pruebas y calificación para el día diecinueve (19) de octubre del 2023 a las once de la mañana (11:00 am). de forma presencial en la oficina 316 del palacio nacional de Cali -Valle del Cauca.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (19-10-2023)<sup>13</sup>:** Comparece el disciplinable Alexander López Quiroz y las quejas. No asiste el doctor José Alonso Trujillo Cardona, ni el ministerio público. Se verifican las comunicaciones y notificaciones, dejando constancia la entrega de las mismas sin que repose manifestación alguna por parte del disciplinable José Alonso Trujillo Cardona. La Magistratura procede a fijar nueva fecha y hora para continuar con la diligencia, concediéndole tres (3) días al abogado a fin de que presente excusa de no comparecencia de lo contrario, se daría aplicación al artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, designando terna de defensores de oficio. Se ordena requerir a la procuraduría judicial.

Señalándose como fecha para diligencia de pruebas y calificación para el día veintitrés (23) de noviembre del 2023 a las cuatro de la tarde (04:00 pm).

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (23-11-2023)<sup>14</sup>:** Se deja constancia de que comparece el abogado Alexander López en calidad de disciplinable, las quejas y el defensor de oficio Farley Paredes Quintero. Acto seguido, se identifican los comparecientes, se posesiona legalmente el abogado Farley Paredes Quintero quien solicita al despacho relevo del cargo y procede a dar lectura al escrito allegado por el despacho judicial. Culminada su intervención la Magistratura procede a informarle al profesional del derecho que se deniega la solicitud toda vez que el fundamento expuesto no está inmerso en las causales previstas en las disposiciones normativas y se ordena de oficio reiterar por cuarta vez la solicitud a la Procuraduría Regional del Valle del Cauca a fin de que rinda informe sobre la solicitud de conciliación registrada con el nombre de la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO y COMPULSAR COPIAS a funcionarios de la Procuraduría Regional del Valle del Cauca toda vez que hasta la fecha no se ha dado respuesta a los diferentes requerimientos por parte de este despacho judicial.

Se fija como fecha de audiencia de juzgamiento el día veinticuatro (24) de enero del 2024 a las cuatro de la tarde (04:00 pm).

<sup>13</sup> Arch. 92 y 93

<sup>14</sup> Arch. 107 y 108

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION (24-01-2024)**<sup>15</sup>: Se dio inicio a la audiencia de Pruebas y calificación dentro del proceso disciplinario de la referencia. Dejando constancia de la asistencia las quejas, el Dr. José Alonso Trujillo Cardona, el señor José Norberto Henao Cardona en calidad de apoderado del disciplinable Alexander López Quiroz y el abogado Farley Paredes Quintero en calidad de defensor de oficio. No asiste el abogado Alexander López Quiroz, ni el ministerio público.

Acto seguido, se identifican los comparecientes, se procede a retirar al abogado Farley Paredes Quintero toda vez que el disciplinable Alonso Trujillo se encontraba presente en la diligencia. Posterior a ello, se da lectura al acta anterior, se ponen de presentes las respuestas otorgadas por las diferentes dependencias de la procuraduría y se procede a realizar evaluar la investigación disponiendo la **FORMULACION DE CARGOS** en los siguientes términos:

**Circunstancias Fácticas:**

*“Las señoras LUZ MARINA CORRALES y CATALINA RUIZ PACHECO acuden a esta instancia mediante queja contra el abogado JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA en razón a que el abogado ofreció asesoría para el cobro de una póliza por un accidente de tránsito que había sufrido su hermana, acordonado que además de ella y su hija catalina podrían reclamar una tía y abuelo de la víctima, procediendo a otorgando poder el 11 de enero de 2019 y a suscribir contrato de prestación de servicios elaborado por JOSE ALONSO TRUJILLO ya que tiene el membrete de él , pero figuraba como contratista el abogado ALEXANDER LOPEZ QUIROZ para que las representara en la reclamación formal ante la FLOTA MAGDALENA SA. Indicando que dentro de los dos (2) meses se decidió no incluir a la tía y al abuelo, lo cual fue informado al abogado.*

*Que el 09 de agosto de 2019, reciben correo donde se remite un documento dirigido al centro de conciliación procuraduría para que se autenticara, el cual hicieron llegar el 14 de agosto de 2019. Que posterior a dicha fecha durante el resto del año no tuvieron información alguna del trámite adelantado y escasas llamadas se atendían, logrando finalmente comunicación en el año 2020 cuando ella le solicita descartar la conciliación y que se procediera con la demanda, obteniendo como respuesta por parte de los abogado un “ok está bien” solicitando además que informaran la fecha de la supuesta conciliación, contestándole estos que iban a enviar la solicitud al centro de conciliación, lo que la llevó a concluir que no había adelantado la gestión.*

*Para el mes de noviembre al no soportar más la presunta negligencia del abogado solicitaron la devolución de los documentos, siendo enviados y observando membrete de LEGAL GROUP es decir que ambos abogados tanto el que los atendió en las instalaciones de Flota Magdalena como quien iba a radicar la reclamación pertenecen a la misma firma, con lo cual aparentemente se configuraba en un conflicto de intereses.*

*Que el 25 de noviembre solicitó la devolución de documentos y paz y salvo y solo hasta el 9 de diciembre de 2020 el abogado envía guía de correspondencia recibiendo el sobre el día a 03 de diciembre de 2020 en los cuales no se demostraba la gestión por ellos realizada y negándose a expedir paz y salvo hasta tanto no se le cancelara la suma de \$18.000.000.*

De acuerdo al recuento procesal, esto es lo expresado en la versión libre, la ampliación de queja rendida por la denunciante y las pruebas recaudadas. Considero el despacho que había elementos de juicio para convocar a juicio a los disciplinados.

<sup>15</sup> Arch. 120 y 121

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

### **Frente al abogado Alonso Trujillo Cardona:**

Existe el contrato de prestación de servicios con papel membrete del abogado José Alonso Trujillo Cardona Abogados, y si bien es cierto no aparece el abogado José Alonso Trujillo Cardona, aparece el envío que hace el día viernes 9 de agosto de 2019, para Catalina Ruiz Pacheco, asunto poder conciliación..., por lo que de acuerdo a ello y a lo manifestado en su versión libre de que él en varias oportunidades comunicó sobre las ofertas ofrecidas por la aseguradora y lo dicho por las quejas de que fue a través del doctor José Alonso Trujillo que se contrató al abogado Alexander López Quiroz quien fue que lo recomendó. Considera el despacho que por lo menos por la asesoría que aparece él dando que incluso hay pruebas de que él fue quien se presentó a la casa del pacheco a efectos de convencerla de que si demandaran.

El artículo 19 de la ley 1123 de 2007, señala:

**ARTÍCULO 19. DESTINATARIOS.** *Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional.*

*Se entienden cobijados bajo este régimen los abogados que desempeñen funciones públicas relacionadas con dicho ejercicio, así como los curadores ad litem. Igualmente, lo serán los abogados que en representación de una firma o asociación de abogados suscriban contratos de prestación de servicios profesionales a cualquier título.*

De acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales donde aparece José Alonso Trujillo Cardona, y sus actuaciones se puede considerar que el abogado tiene un vínculo contractual con las dos quejas.

Problema Jurídico:

¿Incumplió el abogado José Alonso Trujillo en su condición de abogado sus deberes profesionales? Debe decirse en grado de probabilidad que sí.

¿Es típica o legal, antijurídica y culpable, su conducta o comportamiento? Debe decirse en grado de probabilidad que sí.

### **Marco Legal:**

Dice el artículo 3° de la ley 1123 de 2007: "**Legalidad.** *El abogado sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización y conforme a las reglas fijadas en este código o las normas que lo modifiquen*".

El artículo 17, establece "**LA FALTA DISCIPLINARIA.** *Constituye falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente código*".

Del artículo 30 a 39 están las faltas que ha consagrado el legislador en las que puede incurrir un abogado y que constituyen la recriminación disciplinaria en evento de cometerse las mismas.

El artículo 4° de la ley 1123 de 2007 indica:

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**“ARTÍCULO 4º. ANTIJURIDICIDAD.** *Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente código”.*

La cual tiene desarrollo en el artículo 28 que contiene 21 numerales.

Frente a la culpabilidad el artículo 5, establece:

**“ARTÍCULO 5º. CULPABILIDAD.** *En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por faltas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.*

Norma que tiene armonía con el artículo 20 **“ARTÍCULO 20. ACCIÓN Y OMISIÓN.** *Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión”* y artículo **“ARTÍCULO 21. MODALIDADES DE LA CONDUCTA SANCIONABLE.** *Las faltas disciplinarias solo son sancionables a título de dolo o culpa.*

Conforme a lo anterior se tiene que en el año 2018 la señora madre de la occisa acudiera ante expreso Flota Magdalena donde le entregaron la tarjeta de presentación del abogado José Alonso Trujillo Cardona. Cuando la señora acudió cuenta ésta que el abogado fue y visitó su casa y posiblemente le recomendó al abogado Alexander López Quiroz, es decir ahí empezó la asesoría teniendo él la condición de abogado de Flota Magdalena, condición que estuvo hasta diciembre del año 2021 según certificación del Director Jurídico de la institución. Pero además de ello esta el contrato que se suscribió con el papel membrete del abogado José Alonso Trujillo Cardona y al reverso está el envío que se hizo a través del correo de él [joaltru67@gmail.com](mailto:joaltru67@gmail.com) del 09 de agosto de 2019 3:31 pm para catalina Ruiz Pacheco, asunto PODERES CONCILIACION, Datos adjuntos: PODER LUZ MARINA PACHECHO..., PODER CATALINA RUIZ PACHECHO, aparece JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA CEL. 3102681340-32173360600.

Lo cual denota que el abogado estaba cumpliendo en su condición de asesor de empresa de Flota Magdalena, asesoría en favor de la familia Catalina Ruz Pacheco y Luz Marina Pacheco, lo cual implica a la luz de la ley 1123 de 2007 una posible falta. Además de ello él reconoció que en vario oportunidades él habló con las interesadas y les mencionó de los ofrecimientos, lo cual dijo en su versión y que corrobora una asesoría por lo menos en ese caso estando vinculado a la Flota Magdalena.

Razón por la cual, el abogado puede estar incurso en el incumplimiento de la falta descrita en el artículo 34 literal e) que señala:

**“ARTÍCULO 34.** *Constituyen faltas de lealtad con el cliente:*

*e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;*

En este caso la demandada tenía que ser la empresa Flota Magdalena y de acuerdo a la certificación que hace el director jurídico de Flota Magdalena, el doctor Trujillo Cardona tuvo contrato de prestación de servicios y su servicio terminó en diciembre de 2021, lo cual implica que hubo simultanea asesoría para la persona que falleció en ese accidente y que ocasionó Flota Magdalena.

Además de ello y de acuerdo a la prueba recaudada él estuvo interesado en la reclamación con la compañía de seguros y lo hizo a través del abogado Alexander López Quiroz, pues estuvo enterado de todas las incidencias y les daba repuesta.

Desde el punto de vista de la antijuridicidad, puede estar incurso en el incumplimiento del artículo 28 numeral 8º de la ley 1123 de 2007, que dice:

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**“ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO.** *Son deberes del abogado:*

*8. Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto.*

Aparentemente estamos en presencia de esa falta de lealtad con las interesadas Catalina Ruiz Pacheco y Luz Marina Ruiz, por cuanto él tuvo una actividad dinámica frente a la reclamación que se estaba haciendo, estuvo interesado del resultado de la misma y les dio la ofertas como él lo reconoce en su versión libre.

Desde el punto de vista de la culpabilidad, de acuerdo al artículo 5, en armonía con el 20 y 2021 de la ley 1123 de 2007, él a sabiendas de que tenía esa contratación con la empresa Flota Magdalena las atendió desde el principio, les recomendó un abogado, en su papel membrete se suscribió el contrato de prestación de servicios, desde su correo electrónico le envió comunicación el 09 de agosto de 2019 a Catalina Ruiz Pacheco. Razón por la cual el abogado a sabiendas de que no podía ejercer esa asesoría de manera simultánea frente a la empresa que él representaba que puede ser la responsable del accidente donde murió la familiar de Calina Ruiz Pacheco y Luz Marina Ruiz, hizo la asesoría correspondiente habiéndose prolongado esta situación hasta el año 2020 cuando se decide que no se iban a tener en consideración las gestiones que estaban realizando en la compañía de seguros.

**Frente al abogado Alexander López Quiroz:**

De acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales conforme el artículo 19, es destinatario por cuanto él se comprometió *“de manera independiente, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestara sus servicios profesionales a los CONTRATANTES para que lo representen judicial y extrajudicialmente como abogado, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación reclamación formal ante la compañía de seguros SBS Seguros Colombia y/o proceso ordinario de responsabilidad civil contractual y/o extra contractual, con ocasión de los perjuicios ocasionados en el accidente ocurrido el día 02 de febrero de 2018, en la vía mojarras-Popayán, kilómetro 31-300 metros, cuando AURA MARINA RUIZ PACHECO viajaba en este vehículo afiliado a la Flota Magdalena S.A de placas WFR006, conducido por el Sr. JAIDER MESSU, en el momento del accidente”.*

De acuerdo a esto el abogado es destinatario.

Problema Jurídico:

¿Incumplió los deberes frente a sus clientes el abogado Alexander López Quiroz? Debe decirse en grado de probabilidad que sí.

¿Es típica o legal, antijurídica y culpable la conducta o comportamiento del abogado Alexander López Quiroz? Debe decirse en grado de probabilidad que sí.

Conforme a lo anterior, debe decirse que al abogado Alexander López Quiroz se le hizo el encargo de adelantar de manera judicial o extrajudicial los perjuicios que se ocasionaron con la muerte de Aura Marina Ruiz Pacheco en un vehículo afiliado a Flota Magdalena S.A, si bien es cierto él demuestra una actividad extraprocesal ante seguros SBS y tuvo varias ofertas las cuales finalmente no fueron aceptadas por las interesadas Luz Marina Pacheco Corrales y Catalina Ruiz Pacheco, se le indicó que continuara con la demanda. Las razones, pues ellas consideraban que ese monto no era suficiente para la educación de la nieta y sobrina de la interesada y con ocasión de la muerte de Aura Marina Ruiz.

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Como se observa el abogado Alexander López hizo caso omiso y mantuvo aparentemente engañadas a la interesada en razón a que dijo que hizo una conciliación. A instancias de este despacho se le pidió demostrara si se había llevado a cabo alguna conciliación, no hay ninguna prueba en el expediente, después de ello se aporta un documentos de la procuraduría y en varias oportunidades , se solicitó esa información a las distintas procuraduría y responden que no, es decir no encuentra el despacho que el doctor Alexander López haya adelantado la audiencia de conciliación extra procesal de conformidad con la ley 640 de 2001, la cual tuvo modificación en el año 2022, pero en el periodo en el que él tuvo la reclamación en enero del año 2019 hasta el momento en que las señoras le pidieron la devolución de los documentos, no hay una conciliación que demuestre que en efecto él hubiera hecho un gestión como lo indica la ley para poder demandar y tampoco demandó. Hay que recordar que aquí es la voluntad de los clientes, y si bien es cierto el abogado Alexander López consideraba que la oferta que le hacía por 120 millones era más que suficiente y además por considerar que la demanda no iba a producir ese resultado, él tenía que haber renunciado al mandato a efectos de que la señora quedaran libres de demandar ante la compañía y a la Flota Magdalena, pero nótese que hasta este momento sigue el vínculo vigente y en consideración que en el contrato de prestación de servicios estaba establecido que el abogado iba a hacer la tramitación judicial y extrajudicialmente, si frisaba la reclamación extrajudicial o las señoras no aceptaban él debía de continuar con el proceso de responsabilidad civil extracontractual. Si bien el manifestó su desacuerdo no renunció al mandato, sino que las señora tomaron la determinación de solicitarle la devolución de los documentos y pues obviamente no hizo la respectiva gestión para dejarlas en libertad, so pretexto de esos honorarios a lo cual me quiero referir que esta Sala no puede entrar a debatir sobre los 18 millones de pesos que pidió el abogado por esa gestión que hizo de manera extraprocesal, dado que ello le corresponde a la justicia ordinaria donde allí se debe determinar cual fue la gestión y como esto es de medio y no de resultado, si el hecho de que le hubieran ofrecido 120 millones de pesos la compañía de seguros, si el abogado tiene derecho cuando los interesados no recibieron ninguna suma de dinero.

Pero aquí el reproche que se hace en este momento en grado de probabilidad es el hecho de que no tramitó la audiencia de conciliación extraprocesal como lo reclama la norma vigente para la época e hizo caso omiso a la solicitud de las señoras de que demandara como lo habían pactado en el contrato al no estar de acuerdo con esa oferta que les hacia la compañía de seguros.

Por esta razón desde el punto de vista de la legalidad, el abogado Alexander López puede estar incurso en la falta del artículo 37 numeral 1° de la ley 1123 de 2007, que señala:

***“ARTÍCULO 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:***

*1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.*

En este caso el abogado dejó de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación toda vez que no se acredita al interior del proceso la solicitud de conciliación extraprocesal, como se dijo anteriormente se había pedido a la procuraduría y con la respuesta se establece que no hubo solicitud, razón por la cual dejó de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional. Obviamente al carecer de ese requisito de procedibilidad no podía presentar la demanda.

Además, cuando su cliente le indica que no quería continuar con el proceso, él tuvo la oportunidad de renunciar al mandato y no lo hizo, quedando entonces sometido a su voluntad el querer del cliente cuando tenía un poder o contrato que lo obligaba a que presentara la demanda o se desligara del mandato.

En este caso es por el hecho de no haber presentado la conciliación dentro del tiempo y termino razonable y además cuando no presento la demanda cuando sus clientes le pidieron, y el mismo lo

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

reconoce, cuando sus clientes lo pidieron y é dijo que no porque él consideraba iba a ser el mismo resultado, lo cual carece de sentido común ya que son los jueces que toman las determinaciones

Desde el punto de vista de la antijuridicidad,

**ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO.** *Son deberes del abogado:*

*10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales (...)"*

Si no hay audiencia de conciliación extraprocetal y no hay demanda, pues obviamente no hay debida diligencia.

Desde el punto de vista de la culpabilidad, aquí se ve que el abogado obró de manera negligente so pretexto del arreglo que era para él favorable pero no para los clientes y por consiguiente de conformidad con el artículo 5, 20 y 21 de la ley 1123 de 2007, su conducta o comportamiento fue CULPOSA.

En resumen, se convocó a los abogados a responder por:

Al abogado Alonso Trujillo Cardona por:

**Cargo Único:** Legalidad: artículo 34 literal e) de la ley 1123 de 2007, Antijuridicidad: artículo 28 No. 8 ibidem, Culpabilidad: A título de Dolo.

Al abogado Alexander López Quiroz:

**Cargo Único:** Legalidad: artículo 37 numeral 1° de la ley 1123 de 2007, Antijuridicidad: artículo 28 No. 10 ibidem, Culpabilidad: a título de Culpa.

Se le concedió el uso de la palabra al disciplinable Alonso Trujillo y al apoderado contractual del señor Alexander López Quiroz a fin de que soliciten pruebas, solicitando las declaraciones de los señores Gustavo Enríquez Suarez Fuentes y Marcela Valencia García.

Se señala como fecha para diligencia de juzgamiento para el día cinco (05) de febrero del 2024 a las dos de la tarde (02:00 pm).

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (05-02-2024)<sup>16</sup>:** Se dio inicio a la audiencia de Juzgamiento dentro del proceso disciplinario de la referencia. Se deja constancia de que no comparece el disciplinable, las quejas, ni el ministerio público.

Acto seguido, se realiza verificación del memorial allegado por el abogado Alexander López Quiroz quien solicita a la judicatura reprogramación de la presente diligencia, toda vez que con premura se fijó audiencia de juicio oral. Aunado a ello, el defensor judicial del mismo togado allega solicitud de reprogramación de audiencia por incapacidad médica. Se ordena fijar nueva fecha e informar a los disciplinables y al apoderado José Norberto que los testigos Gustavo Enríquez Suarez Fuentes y Marcela Valencia García deben comparecer a la oficina 316 del Palacio Nacional de Cali. En la misma diligencia se escuchará alegatos de conclusión.

Se señala como próxima fecha para diligencia de Juzgamiento para el día once (11) de marzo del 2024 a las tres de la tarde (03:00 pm).

<sup>16</sup> Arch. 0124 y 0125

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (11-03-2024):** Comparecen los disciplinables, las quejas y los señores Gustavo Enríquez Suarez Fuentes y Marcela Valencia García en calidad de testigos. No asiste el Ministerio Público. Se identifican los comparecientes, y se da inicio a la práctica de pruebas dentro de la etapa de juzgamiento. Siendo así, comienza la declaración del señor Gustavo Enríquez Gracia (min 04:00 – min 20:15) y finaliza con el testimonio de la señora Marcela Valencia García (min 20:34 – min 38:02).

**Testimonio Sr. Gustavo Enrique García:**

**“Magistrado:** Si falta a la verdad total o parcialmente, le acarrearán las sanciones que le acabo de enunciar. Baje la mano. ¿Dónde y cuándo nació?

**Gustavo Enrique Suarez:** Yo nací en el año de 1950 en el Departamento de Boyacá, municipio Tópaga, julio 30... julio 30.

**Magistrado:** ¿Profesión, ocupación u oficio?

Soy ingeniero en transportes de la Universidad pedagógica y tecnológica de Tunja Boyacá.

**Magistrado:** ¿En qué dirección vive?

**Gustavo Enrique Suarez:** Vivo en la carrera 24 # 87-15 Apartamento 407 de la Ciudad de Bogotá.

**Magistrado:** ¿Sabe por qué vino a declarar a esta sala de audiencias?

**Gustavo Enrique Suarez:** Sí, como no, honorable Magistrado.

**Magistrado:** Hágame una breve exposición de lo que sepa y le consta.

**Gustavo Enrique Suarez:** Lo que sé es que me llegó una información de parte de ustedes de que necesitaba hoy... hace algún tiempo, o sea yo la primera, la primera sesión que necesitaba declarar en el proceso con el doctor José Alonso, fungí yo como testigo y que se me solicitaba para efectos de que declarara sobre la condición del proceso y con mucho gusto quede de testigo.

**Magistrado:** ¿Usted desde cuando conoce al doctor Trujillo Cardona y por qué?

**Gustavo Enrique Suarez:** Al doctor Trujillo Cardona lo conozco desde cuando ingresé en mi condición de Gerente general de la Flota Magdalena sociedad anónima en el año 2009 mayo 2009, por la Asamblea General fui elegido y hubo presentación después de todos los grupos de operación y gestión de administración y apoyo jurídico, entre los cuales estaba el doctor José Alonso Trujillo.

**Magistrado:** ¿Usted actualmente ocupa o hasta cuándo ocupó la Gerencia de Flota o la presidencia, el cargo que usted tenga en Flota Magdalena?

**Gustavo Enrique Suarez:** yo fui Gerente general Señor Magistrado hasta el 2019 mayo.

**Magistrado:** ¿Usted tiene conocimiento de qué vinculación tenía el doctor José Alonso Trujillo Cardona con Flota Magdalena, en qué lugar y si era prestación de servicios o trabajador de la empresa?

**Gustavo Enrique Suarez:** El doctor José Alonso Trujillo sí, tengo conocimiento de que sí como bajo el régimen de contrato de prestación de servicios, como en la parte penal de asuntos de orden penal y en la empresa en el área fundamentalmente en el área del Valle del Cauca, en la regional del Cauca de la empresa, la empresa tiene varias regionales.

**Magistrado:** ¿Usted sabe hasta cuándo estuvo vinculado él o sigue vinculado como abogado externo de la empresa Flota Magdalena?

**Gustavo Enrique Suarez:** Tengo entendido que se retiró, porque el contrato finiquito.

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Magistrado:** ¿Usted sabe si para la época en que el fungía que usted era gerente, si el abogado José Alonso Trujillo Cardona asesoró, orientó con ocasión de un accidente de tránsito que estuvo involucrado Flota Magdalena y donde una fallecida a la señora Luz Marina Pacheco Corrales y Catalina Ruiz Pacheco?

**Gustavo Enrique Suarez:** Mientras estaban el doctor José Alonso Trujillo, pues directamente no, no tengo conocimiento de que haya fungido como representante... o asesor o responsable de parte de la empresa y si lo hizo cuando las situaciones se presentan en esas condiciones, ellos la empresa les permite, bajo la condición de las pólizas a los abogados, ayudarles de pronto a las víctimas en la orientación inicial de todo el proceso de reclamación e indemnización, señor magistrado.

**Magistrado:** ¿Usted sabe si el doctor José Alonso Trujillo Cardona se hizo cargo de la representación de la señora Luz Marina Pacheco Corral y Catalina Ruiz Pacheco, a raíz del fallecimiento de la hija y hermana de las mencionadas señoras y a través de qué mecanismo lo hizo?

**Gustavo Enrique Suarez:** No tengo ningún conocimiento de eso, si actuó, ... vuelvo y le repito señor magistrado si actuó, actuó bajo la condición de orientación que siempre se hace como les dice uno a los abogados: Oiga, doctor Trujillo hágame el favor les dice allá a los que estuvieron... en el choque o en el accidente tal y allá está la póliza tal para que ellos si no, si no tienen documentos más o menos los oriente, pero no más es la orientación, por consiguiente, no creo que haya actuado bajo ninguna otra forma.

**Magistrado:** ¿Usted conoce al abogado Alexander López Quiroz?

**Gustavo Enrique Suarez:** No, señor.

**Magistrado:** ¿Usted sabe si Alexander López Quiroz y José Alonso Trujillo Cardona trabajan de manera coordinada o de manera concertada para representar víctimas de los sucesos donde fallecen en accidente de tránsito de Flota Magdalena?

**Gustavo Enrique Suarez:** bajo ningún motivo conozco esa unión... (...)... No conozco bajo ningún motivo de esa esa unión que usted habla en orden judicial o de orden jurídico.

**Magistrado:** ¿Usted tuvo conocimiento que en el papel membrete del doctor Alonso Trujillo Cardona, se suscribió un contrato de prestación de servicios con las señoras Luz Marina Pacheco Corrales y Catalina Ruiz Pacheco, durante la época que él era abogado de Flota Magdalena?

**Gustavo Enrique Suarez:** En ningún momento señor magistrado.

**Magistrado:** Abogado Pacheco, perdón Trujillo tiene el uso de la palabra para que interroge.

**Abogado Trujillo:** Gracias, señor Magistrado. Ingeniero Suárez. ¿Usted recuerda qué políticas existía en la empresa cuando usted estuvo gerenciando la misma respecto a las víctimas o sea que papel podían desempeñar los abogados de la Flota Magdalena y cuántos abogados había aquí en Cali o si había algún otro abogado que también atendiera ese tipo de asistencia a las víctimas?

**Gustavo Enrique Suarez:** Pues... eh vuelvo y lo repito y usted es conocedor más de eso, de que siempre que existía, la empresa tenía los abogados de prestación de servicios para esos eventos de orientación inicial, nada más... ya para procesos en si venía... el contrato específico y el proceso específico en el que tenía que actuar el abogado y en esto no actuó usted, entonces pienso que sí la inscripción y usted lo sabía doctor, cuando a mí me recurrían me decían, Ingeniero, allá está el doctor Trujillo, que puede orientar. Además, desde luego como dice el señor magistrado que más abogada sabía la empresa tiene seis regionales y aparte de eso, tiene una oficina jurídica o tenía una oficina jurídica no sé si la suspenderían en cabeza de un grupo

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*jurídico ya con contratos en algún caso ya tipo de contrato permanente y ellos podían atender algunos otros casos, pero este caso doctor Trujillo usted lo sabe.*

**Abogado Trujillo:** *¿Ingeniero Suárez, usted recuerda haberme otorgado algún poder para representar a estas víctimas o que sí...*

**Gustavo Enrique Suarez:** *No por ningún motivo no tengo poderes no los tengo los poderes lo tengo con creses y los tengo en la memoria .... de pe a pa.*

**Abogado Trujillo:** *Ingeniero, para que para digamos dejar el tema claro la forma como el suscrito actuaba en nombre de Flota Magdalena siempre era por un contrato que usted o el Gerente debe firmar. ¿Correcto?*

**Gustavo Enrique Suarez:** *Sí señor...todo tenía que llevar... garantía de la Flota Magdalena S.A sociedad anónima.*

**Abogado Trujillo:** *¿De lo contrario, si no existía ese poder ningún abogado podría entrar a representar a la empresa Flota Magdalena en ningún proceso, es correcto?*

**Gustavo Enrique Suarez:** *En ningún proceso, en ningún proceso...*

**Abogado Trujillo:** *Gracias ingeniero, gracias señor magistrado, no tengo más preguntas.*

**Magistrado:** *Don Gustavo Enrique, le hago una pregunta, ¿eso de que de que los abogados podían hablar con las víctimas y representarlas está en algún documento o eso es verbal?*

**Gustavo Enrique Suarez:** *Eso prácticamente es verbal, señor magistrado y es casi como un servicio social o llamémoslo de servicio al cliente, porque es que precisamente viene la fuerza del contrato de prestación de seguros con la compañía cuando existe la parte radical de algún accidente.*

**Magistrado:** *¿O sea, le hago una pregunta, ¿ustedes orientan según su dicho a las víctimas para que demanden a la compañía de seguros sabiendo que ustedes son responsables, también pueden ser responsables de ese hecho?*

**Gustavo Enrique Suarez:** *Si somos responsables entramos a asumir la responsabilidad, pero la parte inicial, la parte inicial, como usted nos debe entender una parte inicial de un accidente implica movilizarse, etcétera, buscar cómo estaba, entonces las víctimas allí no saben ni que existe póliza de seguros, hay que decirle, mire doctor indíquele la póliza de seguros, llévelo a la Compañía, acompañelo allá a que le hagan la cosa. Pero no es representelo usted o represente usted a la Empresa, ya el poder de representación señor magistrado queda con términos específicos en el contrato.*

**Magistrado:** *¿En el año 2019 que usted era gerente de Flota Magdalena, usted se enteró de que a las señoras aquí denunciantes en Flota Magdalena les entregaron la tarjeta del Abogado Trujillo Cardona para que supuestamente esa orientación y él suscribió un contrato de prestación de servicios, les prestó asesoría, las orientó, estuvo pendiente del proceso y nombró para eso al abogado Alexander Quiroz, eso estaba autorizado por usted?*

**Gustavo Enrique Suarez:** *No.*

**Magistrado:** *Doctor López, ¿tiene el uso de la palabra si va interrogar al testigo*

**Doctor López:** *No señor, no tengo preguntas. Gracias.*

**Magistrado:** *Doctor Gustavo Enrique se puede retirar feliz tarde y que esté muy bien. Hasta luego. Déjenme seguir a la Testigo...*

**Testimonio Sra. Marcela Valencia García:**

**“Magistrado:** *¿Dónde y cuándo nació?*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Marcela Valencia García:** Santiago de Cali el 3 de septiembre de 1993

**Magistrado:** ¿Profesión, ocupación u oficio?

**Marcela Valencia García:** Hogar.

**Magistrado:** ¿En qué dirección vive?

**Marcela Valencia García:** Calle 31 A No. 8 59

**Magistrado:** ¿Usted sabe porque vino a declarar en esta sala de audiencias, hágame una breve exposición por favor de lo que sepa y le conste?

**Marcela Valencia García:** El motivo es porque la señora Pacheco fue a la oficina del doctor Trujillo que es un abogado que estuvo acá para asuntos penales, la señora la mandaron de la oficina de la agencia de empleo de la Terminal de Transportes de Cali ... (...) el doctor Trujillo la estaba atendiendo luego me contaron de que a la señora le había fallecido la hija por ... nosotros no teníamos las pólizas del carro ni ningún documento como tal... o algo por el estilo... porque el caso nunca llego a la oficina... (...)... tramite ni penal ni de ningún otro papeleo, entonces con la póliza del soat se consultó en el runt, la placa otro ítem y se consultó la póliza de responsabilidad civil contractual...que amparaba el carro, todo se lo imprimió y se le explico pues... (...)... yo tengo la labor o tenía la labor de apoyar a las víctimas en esta parte, yo les hacía... el diligenciamiento de los formularios... toda la documentación... y se le ayudaba a llenar los formatos, la reclamación en estos casos se hace a nombre de la reclamante, entonces el único apoyo que se le brinda es el diligenciamiento, ella aporta los documentos ella deja y ya de ahí para allá... ella no quiso...(...)...

**Magistrado:** Recuerde que usted está bajo la gravedad de juramento, ¿usted sabe dónde tiene la oficina o donde tenía la oficina en esa época en Flota Magdalena o con el Doctor Trujillo?

**Marcela Valencia García:** O sea la oficina es del doctor Trujillo... la oficina queda en el norte...

**Magistrado:** ¿Usted sabe cómo llegaron Luz Marina Pacheco y la mama de ella ... a la oficina del doctor Trujillo?

**Marcela Valencia García:** ella dijo que había iniciado en la oficina de transito... en Cali... de la oficina de la Flota magdalena desde ahí la enviaron a la oficina del doctor Trujillo.

**Magistrado:** ¿Usted sabe qué actuación les hizo el doctor Trujillo?

**Marcela Valencia García:** El simplemente le dio información.

**Magistrado:** ¿Y qué información les dio?

**Marcela Valencia García:** ...dio información acerca de la póliza y pues se le dieron dos opciones no quiso lo primero... (...)... eh como se debía repartir la plata... entonces el doctor Trujillo...(...)... partes iguales....creo que era por una suma de 120 millones....(...)....

**Magistrado:** ¿Usted sabe cuántas veces fue el doctor Trujillo a la casa de la señora, usted sabe que él estuvo allá, usted sabe que él estuvo en la casa de la señora? por que es que usted me está hablando de una cosa muy diferente, entonces que es...

**Marcela Valencia García:** o sea yo le estoy hablando de lo que yo presencie en lo que es la oficina que es abierta...acá esta mi escritorio... otro escritorio por allá y el asesor acá todo está abierto...

**Magistrado:** Usted dice que el solamente le hizo asesoría...(...)... venga doctora María... lea lea el encabezamiento de ese documento que dice.

**Marcela Valencia García:** ...(...)... hace la lectura del documento....

**Magistrado:** Bueno, eso es lo que el contrato de la señora, ¿A usted le parece normal que un abogado que esta allá simplemente como usted dice haciendo una asesoría suscribe un contrato de prestación de servicios?

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Marcela Valencia García:** *Pues el contrato....*

**Magistrado:** *No, pues en el papel membrete de él .*

**Marcela Valencia García:** *Pues no sé qué pudo haber sucedido, porque pues nosotros suministramos formatos...*

**Magistrado:** *¿Usted sabe quién atendió siempre el caso de las señoras?*

**Marcela Valencia García:** *El doctor López.*

**Magistrado:** *¿Usted cómo sabe eso?*

**Marcela Valencia García:** *...(...)... no realmente no me consta pues...al menos dos situaciones la inicial y la otra reunión no más.*

**Magistrado:** *Por que las señoras, Mire porque las señoras que están aquí escuchándola porque es audiencia pública, manifestaron que nunca se conversaron con López, dice, siempre conversamos con Alonso, entonces usted me está diciendo una cosa muy distinta.*

**Marcela Valencia García:** *Yo les dije lo que presencie dos señores en donde yo trabajo donde yo trabajaba, ya eso es lo que yo estoy diciendo.*

**Magistrado:** *O sea, pero le estoy mostrando que hay un contrato de prestación de servicios sobre lo que aporto ella y tengo la prueba de que él varias veces visitó la casa de la señora.*

**Marcela Valencia García:** *ahí no sé, porque de las veces que... las dos veces que yo presencie que ellas estuvieron allá yo estaba en un contrato de prestación de servicios nunca vi que el señor negociara honorarios, no me consta nada de eso solo vi esas dos reuniones y ya.*

**Magistrado:** *¿Usted sabe a quién convocaron a la audiencia de conciliación? ¿El doctor Alexander López, a quien a quién convocó a la audiencia de conciliación?*

**Marcela Valencia García:** *No no recuerdo*

**Magistrado:** *La Flota Magdalena y a SSC seguros de Colonia y para la época yo tengo una carta donde el doctor Trujillo era abogado externo de Flota Magdalena, ¿qué sabe usted al respecto?*

**Marcela Valencia García:** *El doctor Trujillo era abogado externo para Flota Magdalena para casos penales.*

**Magistrado:** *¿Y dónde está, ¿dónde está eso, esa manifestación esa categorización?*

**Marcela Valencia García:** *Pues yo manejaba los casos civiles.*

**Magistrado:** *¿Pero eso me lo está diciendo usted, pero yo no tengo ninguna prueba de eso?*

**Marcela Valencia García:** *¿Eh, necesita el contrato de trabajo?*

**Magistrado:** *Pero y usted me está haciendo alusión a unos hechos y yo le estoy demostrando con unos documentos que mientras usted narra una cosa, yo tengo documentada otra.*

**Marcela Valencia García:** *pero yo le estoy haciendo una narración de dos espacios temporales, la una consulta que hizo la señora que fue de la oficina Cali, que yo trabajaba...*

**Magistrado:** *Pero de ahí derivó otros hechos que usted...*

**Marcela Valencia García:** *Si, pero presenciales si me entiende yo no controlaba.*

**Magistrado:** *Doctor Trujillo, tiene el uso de la palabra.*

**Abogado Trujillo:** *Gracias señor Magistrado. ¿Doctora Marcela, usted puede comentarnos qué actividad ha realizado usted en la empresa Flota Magdalena?*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Marcela Valencia García:** Era abogada y tenía la representación judicial y extrajudicial de la empresa en casos de responsabilidad civil.

**Abogado Trujillo:** ¿Respecto al tema de víctimas, usted tenía alguna gestión para realizar con las víctimas?

**Marcela Valencia García:** Apoyo en temas de reclamaciones extrajudiciales este no, o sea yo brindaba apoyo en temas de reclamaciones extrajudiciales. Tengo incluso un correo que le diera en el 2016 a un abogado para transar un litigio de estos yo le envié el formato porque no sabía seguro yo le envié el formato y ya creo que así lo consiguió porque pues yo simplemente apoyo en esa parte...ya que concilien o no concilien ya hasta allá no me doy cuenta.

**Abogado Trujillo:** ¿Había alguna política respecto a ese tema de las víctimas en frente a la atención con la compañía de seguros?

**Marcela Valencia García:** Apoyo en el tema de la reclamación extrajudicial, hacer todas las gestiones necesarias para pues lograr que las víctimas sean indemnizadas, porque a la empresa que le interesa finalmente que la póliza pague les pague a las víctimas y que la empresa... daba con que se le daba a las víctimas... o sea... el fin de la empresa es que se indemnice a las víctimas con la compañía de seguros y pues que las víctimas quieren plata.

**Abogado Trujillo:** Esas de esa información que se daba a las víctimas, frente a las posibilidades de ellas, reclamar a la compañía de seguros se hacía alguna información o se hacía algún cruce de información con la empresa Flota Magdalena.

**Marcela Valencia García:** No como le digo pues muchas veces conciliaban...

**Abogado Trujillo:** ¿Es decir, que la empresa como tal no se enteraba de estas de estos apoyos o de esta información que se le estaba dando a las víctimas?

**Marcela Valencia García:** No.

**Abogado Trujillo:** ¿En alguna ocasión, como usted manifiesta, se encargaba de este tema, hubo alguna comunicación directa con la empresa a efectos de manejar alguna conciliación o alguna orientación frente a las víctimas?

**Marcela Valencia García:** Pues de este caso como tal del caso del accidente no llegaron como tales reclamaciones de más víctimas ni nada por el estilo.

**Abogado Trujillo:** ¿Usted recuerda que este caso fue asignado a suscrito abogado para efectos de manejar algún tipo de representación de la Flota Magdalena o de las víctimas?

**Marcela Valencia García:** No, no porque pues yo diligenciaba el tema de ingreso de...

**Magistrado:** ¿Entonces por qué les mandaron la tarjeta, con la tarjeta por que los mandaron donde él a las señoras?

**Marcela Valencia García:** Porque somos los abogados de la empresa

**Magistrado:** ¿Entonces me repite?

**Marcela Valencia García:** Abogados de la empresa.

**Magistrado:** ¿Siguiente pregunta, abogado?

**Abogado Trujillo:** Gracias. ¿Por qué razón, entonces, doctora Marcela la Gerencia no se entera de estas de estas actividades que usted hacía en favor de las víctimas o el suscrito abogado hacía también en favor de las víctimas?

**Marcela Valencia García:** ¿Por qué ese es trabajo oficial...

**Abogado Trujillo:** ¿Se refiere a que estas son unas diligencias preliminares?

**Marcela Valencia García:** Si señor. Esto es previo a la demanda.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Abogado Trujillo:** *¿Usted tiene presente el caso de las señoras Pacheco, ¿cómo ocurrió el accidente, qué tipo de accidente fue?*

**Marcela Valencia García:** *Yo solamente recuerdo lo que ella menciona por que como dijo usted hace más de seis años y como tal... a la oficina no llego ningún documento ni prójimo ni nada por el estilo, que era un volcamiento que era por el Cauca y un fallecido que fue la hija de ella no más.*

**Abogado Trujillo:** *¿Usted sabe si se inició con ocasión de este proceso alguna demanda penal o civil?*

**Marcela Valencia García:** *Pues a mí no me asignaron nada y a la oficina pues no llego nada respecto a eso.*

**Abogado Trujillo:** *Gracias señor magistrado, no más preguntas.*

**Magistrado:** *Doctor Alexander, ¿alguna pregunta?*

**Doctor Alexander López Quiroz:** *No señor magistrado. Muchas gracias.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Judicatura declara precluido el periodo probatorio en etapa de Juzgamiento y se concede la palabra a los disciplinables para que expongan sus alegatos de conclusión en aplicación a lo previsto en el inciso 2 del artículo 106 de la ley 1123 del 2007.

**Alegatos de conclusión José Alonso Trujillo:**

**“Doctor Alonso Trujillo:** *Gracias, señor magistrado. Señor Magistrado esta investigación inicia con una queja que le correspondió a su despacho, queja señor magistrado, que desde la lectura se desprende que no la hizo un lego, tal cual como se narra en ella los hechos, las normas que supuestamente resultaron violadas, etcétera. Sí o sea que la hizo una persona experta en quejas experta en derecho, que conoce perfectamente el estatuto del abogado, esto para precisar, señor magistrado que en el Numera el 10 sobre el hecho número 10 se lee: “Los abogados supuestamente José Alfonso Trujillo y Alexander López trabajan en una misma empresa que llama Legal Group S.A.S. y allí establece que posiblemente existió un conflicto de intereses, en este caso, situación señor magistrado que no se probó dentro del proceso”.*

*Posteriormente pues dadas las disertaciones que se han venido presentando y dado que de alguna manera está relacionada La Flota Magdalena, pues se habla entonces de un posible conflicto entonces entre Flota Magdalena y las quejas, sin embargo, esto no es objeto de la queja, por tanto, con respecto de su queja señor magistrado que desde ya se deslinde a Flota Magdalena de esta queja por cuanto en realidad no se hizo de esa forma.*

*Ahora bien, tengo dictado en la parte donde su Señoría establece la causal o la o la falta disciplinaria del suscrito pues usted hace referencia a que se empieza una asesoría desde el momento en que la señoras o la señora la señora luz María Pacheco llega a mi oficina, sí, con todo respeto, señor magistrado, yo creo que el hecho de sugerir un abogado pues no implica una asesoría, totalmente de lo contrario, pues implica que yo sencillamente me desprendo de esa situación de asesorar a unas personas y le lego esa situación a otro abogado que a efectos de evitar precisamente situaciones como estas que se vienen presentando, igualmente se menciona por su honorable despacho, señor Magistrado que efectivamente pues se hizo o hay algunos contratos con membrete eso se debe, pues efectivamente, a que el doctor López cuando vino a la ciudad de Cali porque él vivía aquí en Cali, pero luego se trasladó para Bogotá. Estaba en ese momento ya yéndose para Bogotá y me pidió el favor que le prestara el computador para hacer algunos documentos. Desafortunadamente él lo montó en un formato mío y se fue con ese membrete. Pero creo que lo importante realmente señor magistrado, es el contenido del documento. En el documento se establece claramente que la relación contractual es entre la señora Pacheco, la señora Catalina y dos personas más que efectivamente le dieron poder al*

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*doctor Alexander para que realizara unas actividades en busca de una indemnización a través de la compañía de seguros, sí. La certificación que emite un abogado de Flota Magdalena señalando que yo soy abogado externo de la misma, pues es cierto, eso no se va a desconocer en ningún momento, porque efectivamente yo contaba con un contrato para asesorías con Flota Magdalena y mi especialidad es derecho penal. Entonces yo trabajo básicamente en Derecho penal, hacía representación del conductor cuando tenían accidentes con muertes o con lesiones personales sí, pero pues no me encargaba de asesorías ni de ni de demandas civiles. Para eso, pues estaba aquí la doctora Marcela, sin embargo, el día que vino la señora Pacheco, ella estaba ocupada y por tanto, pues yo la atendí, se le sugirió un abogado porque pues ella no quiso que hacer la reclamación directamente, pues que esa es, digamos, la sugerencia y la discusión que tenemos nosotros de orientar a las personas para que hagan la reclamación directamente a la compañía de seguros para que efectivamente, si ellos llegan directamente a un arreglo con la compañía de seguros, pues sea esta la que las indemnice y pues precisamente se cumple la finalidad de llamamiento de garantía, que es ese, que es que a las víctimas se reparen.*

*Para eso las empresas contratan pólizas de seguros y pues precisamente por eso la información se le da a todas las personas que vengan a reclamar por alguna lesión o por algún accidente cualquier tema con víctimas la instrucción es entregar la póliza para efectos de que las personas, pues si sufrió algún accidente que la compañía sea quien atienda esto y en caso tal, pues las indemnice e igual información se le da a los abogados, cuando viene un abogado en representación de una víctima igual doctor, con mucho gusto, aquí está la póliza, vaya demanda a la compañía de seguros, sí, allí hasta ahí en esa, en esa parte no hay ninguna, no hay ninguna representación por parte mía ni de una empresa de seguros, ni de la Flota Magdalena, ni de la persona víctima que viene a la oficina, sí. De esa forma, pues como está declarando la doctora Marcela e igualmente lo está haciendo el ingeniero Gustavo Suárez, que era el Gerente para esa época, sí. Igualmente, señor magistrado usted manifiesta que un hecho pues que amerita o que muestra que hay una asesoría por parte mía es que yo haya conversado o las víctimas sobre las ofertas, sí.*

*En realidad, pues se llegó señor magistrado y yo trasladaba las ofertas que le hacía la compañía de seguros al doctor López, dado pues que él estaba en Bogotá Cristaleros que talvez tenía problemas de comunicación, pues él me pedía el favor, que yo le hiciera el comentario a las señoras Pachón, Pacheco y Ruiz sobre el tema de las ofertas, básicamente en eso consistió mi labor sencillamente en hacer mandaditos ahí entre ellos dos, dado que desafortunadamente el doctor López justamente en ese momento cuando yo le estaba recomendado este caso, se estaba yendo para Bogotá entonces, pues se le complicaba las situaciones allá.*

*Tengo entendido también que tuvo durante esta época de pandemia, pues él sufrió también de la enfermedad del COVID, y eso pues hizo que estuviera incapacitado durante bastante tiempo y no podía atender a las quejas.*

*Señor Magistrado la Real Academia de la Lengua establece como concepto de asesoría jurídica un servicio que los abogados prestan a personas físicas o jurídicas que precisan de sus conocimientos, o sea, conocimientos jurídicos para defender sus derechos, sí. Nótese señor magistrado que en ningún momento mi actividad se está prestando para defender derechos de nuevas personas. Yo sencillamente le estoy facilitando el acceso a una documentación y les estoy recomendando a un profesional del Derecho experto en el tema de seguros. Yo no lo soy. Yo soy abogado penalista. Entonces, desde el comienzo yo quise deslindarme de esto. Desafortunadamente, pues como les insisto, porque el colega se fue para Bogotá, pues yo estuve mediando aquí, porque cuando las quejas no ubicaban al Doctor Alexander pues me llamaban a mí, es desafortunado el tema y a veces es harto uno estar como en medio de esta situación porque pues primero, pues yo les había recomendado al doctor López y si ellas no se podían comunicar con él, pues me llamaban a mí, ¿yo qué tenía que hacer? pues llamar al doctor López,*

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*doctor López, ¿qué pasó con esto? no doctor Trujillo que ya hicieron unas ofertas, ¿qué ofertas te hicieron para yo decirles a ellas? entonces esa era mi labor básicamente de mensajería.*

*Entre ella y el señor y el doctor López, no como ninguna asesoría, porque yo en ningún momento les dije que mandaran a una u otra persona, no recibí poder de ellas, no recibí ni un solo peso, nunca hice ningún contrato con ellas para asesorarlas en ningún momento ni hay ninguna evidencia de ellas y ellas, aunque dijeron muchas mentiras en este proceso pues por lo menos no mintieron al respecto, en el sentido de que habían hecho algún contrato conmigo o que habían o que yo había pedido algún dinero a ellas para alguna cosa, inclusive que documentos que hacían o que se enviaban, pues muchas veces sencillamente yo corría con los gastos porque ya no se les pidió nunca ni un solo peso para nada. Entonces yo no tenía ninguna relación contractual con ellas de ninguna índole, ni para asesoría, ni para trámites, ni para absolutamente nada. Sencillamente, pues serví de puente entre ellas y el doctor Alexander López, eso fue básicamente todo lo que yo hice. Si usted revisa señor juez, la información de la compañía de seguros, allí reposa toda la actuación que se hizo de la reclamación que presentó el doctor López. Todas las diligencias se hicieron a través de él, la solicitud, las reconsideraciones, las comunicaciones de la compañía de seguros y él.*

*Así que el doctor Trujillo en realidad para nada parece aquí asesorando a nadie. Sencillamente, pues en razón, en un tema humanitario, como lo dijo el Gerente de la empresa, pues uno hace una labor de apoyo, de decirles mire, hay estas opciones sí, para que la muerte de su hermana, de su hija, de su pariente, no sé qué, pues no quede, no quede allí como sin ninguna reparación, pues la empresa de transporte tiene unas pólizas sí y pues la empresa misma nos ha dado orientaciones de que esas pólizas se le ofrezcan a las personas para que ellas sencillamente reclamen y pues de alguna manera ya se evite una posible demanda, un proceso penal, un proceso civil, etcétera, contra la empresa y que haya un mayor desgaste de la justicia. En ese orden de ideas es señor juez que sé que se manejó esta esta situación sí, desafortunadamente pues cuando no se pusieron no se pudieron poner de acuerdo en el monto que le ofreció la compañía de seguros que en ningún momento yo oí ningún concepto sobre si eso era bueno o era malo, o lo podían aceptar o no lo podían aceptar, pues ellas decidieron revocarle el poder al doctor Alexander y recurrir de pronto incluyendo la información que ya tenían que le habíamos dado nosotros directamente a la compañía para que la compañía les pagara a ellas de forma directa. Inclusive, pues desconociendo a dos personas, familiares de ellas, que les habían dado poder, que querían que no estuvieran más allí, para que seguramente pues la cuantía de la indemnización les quedara a ellas dos.*

*En ese orden de ideas señor magistrado el artículo 34 dice, faltas de lealtad sí y entonces faltas de lealtad con el cliente, estaría el numeral E que es asesorar, patrocinar o representar simultánea o sucesivamente a quienes tengan interés contrapuestos. Frente a este tema de la tipicidad señor magistrado quiero, pues poner de presente con todo respeto que, primero aquí no hubo un asesoramiento, segundo que no había un litigio entre Flota Magdalena y las quejas sí, porque Flota Magdalena sencillamente no estaba demandado.*

*Sencillamente tiene unas cosas con las que puede efectivamente y fuera de procesos, fuera de todo esto, de manera extraprocesal, sin ninguna incidencia jurídica, hacer unos tramites lo pueden hacer inclusive directamente las personas. Cuando las personas quieren hacerlo uno sencillamente le entrega la póliza y ellos se van derecho a la compañía de seguros y hacen todo un trámite allá. Entonces resulta, señor magistrado que, pues de verdad creo que se está, se le está dando un alcance muy superior al tema de asesoría cuando pues se puede realizar una conciliación antes dentro o inclusive por fuera del proceso. Entonces pues si yo hago una transacción con un abogado dentro del proceso, porque uno está demandante, demandándole otro demandante dentro del proceso ya una conciliación, habría un asesoramiento ilegal pues yo creo que no, señor magistrado con todo respeto y aquí menos si estamos hablando de que*

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*estamos fuera de un proceso. El proceso no ha iniciado, no hay ningún proceso jurídico por tanto no hay asesoramiento ilegal ni hay ningún asesoramiento en contra de uno y a favor del otro porque, al contrario, la norma termina diciendo señor magistrado que tiene intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizarse con el consentimiento de todos, gestiones que reúnen en un provecho común. Nótese señor magistrado que aquí no hay discusión sí, aquí están todos de acuerdo la señora se presenta en Flota Magdalena y en Flota Magdalena qué le dicen baya a donde el abogado que la asesore, cierto, ellos vienen acá, ellos vienen acá a la empresa, a la oficina, yo les digo, vaya a reclamarle a la compañía de seguros, ahí está la posibilidad de que usted reclame en la compañía de seguros, pues se va a hacer un trámite y se va a establecer si ellas tienen derecho o no a una indemnización, sí. No hay en esta, no hay aquí, en este caso, intereses contrapuestos todo lo contrario, lo que se busca, por un lado, es que la víctima tenga una indemnización, tenga un reconocimiento de sus perjuicios y pues la empresa a su vez, pues se evita un proceso jurídico, un tema totalmente cotidiano, normal sí, no existe insisto señor magistrado intereses contrapuestos aquí en ningún momento, en lo que a mí respecta, sí.*

*El señor Alexander, pues hace su trabajo, lo entiendo ya si ellos no me podían comunicar con él o había dificultades en ese tema, pues ya de verdad que yo no tengo posibilidades de darle manejo a eso ni tengo injerencia ahí. En ese orden de ideas, señor magistrado, entonces primero, mi actitud, mi actividad no es de asesoría, es sencillamente de un apoyo de una información o de una mensajería entre ellos.*

*Yo no, no, no entiendo que haya una asesoría, ni un apoyo, ni un patrocinio, porque yo nunca les dije vea tengan plata, vaya demanden o cosas como esa sí, o representación tampoco hay de ninguna manera porque ni ellas me dijeron a mí represéntenme, ni hay poder firmado, ni hay cosas. Sencillamente cuando no quisieron hacer su gestión directa, pues se les recomendó un abogado precisamente para yo desvincularme del tema sí y en segundo sentido, señor magistrado, no hay unos contrapuestos aquí sí, en ese orden de ideas señor magistrado con todo respeto, yo le sugiero que si hay algún fallo aquí, pues sea absolviéndome, porque no considero de verdad que haya ninguna falta de lealtad de mi parte con ninguna de las personas, de otra manera sabe que hay una reclamaciones todo el tiempo y ellas también saben de su reclamación sabían del papel que yo jugaba dentro de la empresa, porque precisamente vienen aquí a la oficina donde de la misma empresa las dirigen. Entonces no hay ningún engaño para ninguna parte, ni estoy jugando aquí a favor del uno o en contra del otro. Nada señor magistrado esa parte no está, o sea que desde mi punto de vista, no se configura una deslealtad como abogado, una deslealtad profesional no se configura para ninguna de las dos partes, ni para las que gozan, ni para la Flota Magdalena, ambos sabían qué estábamos haciendo, sabían que tenían la posibilidad de reclamar, las empresas tienen unas pólizas que son previamente para ello, pues creo que no se configura señor magistrado se lo digo respetuosamente, que no se configura esta causal 34 numeral E ...(...). en todos... Gracias señor magistrado.*

### **Alegatos de conclusión Alexander López Quiroz:**

**Doctor Alexander López:** *Gracias. Bueno, la queja inicia es formulado documentalmente, que es lo que veo que el despacho le da más valor valoración probatoria en esta valoración probatoria se debe tener en cuenta que la queja empieza supuestamente por no haber incluido una menor de edad de la cual no tenían la patria potestad. Luego van cambiando la queja a medida que van corriendo las audiencias, van terminando la queja en que hay unos intereses entre el doctor Trujillo y Alexander López para la reclamación ante la aseguradora y contra la Flota Magdalena. Se inicia, nunca se hizo una reclamación contra Flota Magdalena está probado en el proceso. Igualmente está probado con fundamento en lo que ordena la ley y lo que establece la Corte Constitucional, ya a leo la sentencia, cuando se concluye la actuación, el poder termina y mi*

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*poder, el poder recibido y tramitado fue para cobrarle a la aseguradora y se recibió una oferta \$120.000.000 de pesos, oferta que mis poderdantes no recibieron. Eso está probado también, por lo tanto, el poder terminó con dicho trámite. No tengo nada más que hacer. Ah, en la formulación de cargos se afirma que el contrato reemplaza el poder y que como el contrato de servicios dice que también puedo realizar una acción civil de responsabilidad extracontractual, entonces el poder reemplaza, el contrato reemplaza el poder, lo cual manifiestamente es contrario a lo que establece el Código General del Proceso. Pero coincidencia mente está probado, se me revoca el poder después de la oferta y las quejas hacen la reclamación de manera directa.*

*La solicitud de conciliación extrajudicial que se les envió a las quejas exactamente era en aras de mostrarles que, si lograban ellas contar con una certificación de ingresos, íbamos a poder establecer el perjuicio material, toda vez que el permiso moral ya estaba garantizado a través de la aseguradora, documento que la testigo Catalina Trujillo dijo que nunca se lo habían solicitado y que por lo tanto nunca me lo entregó. Cuando ellas hacen la reclamación, personalmente aparece dicha certificación, certificación que en mi versión libre solicité que se compulsara copias a la Comisión de contadores para que fuera investigado, toda vez que la difunta era beneficiaria del régimen subsidiado de salud y dicho traslado no se hizo a la Junta nacional de contadores.*

*Planteo una nulidad, ya que los cargos son anfibológicos, ya que el artículo 37, la Ley 1123, establece cuatro numerales, a mí no se me estableció cuál de los cuatro numerales, por lo tanto, se vulnera el derecho de defensa y obviamente el artículo 98, Numeral segundo, nulidades del proceso cuando hay una violación del derecho de defensa del disciplinable. Además propongo una exención de inconventionalidad toda vez que este proceso inquisitivo vulnera el Pacto de San José de Costa Rica y pongo como ejemplo el caso Petro versus Colombia, donde la Corte Interamericana dijo lo siguiente: "Derecho a las garantías judiciales, se concluye que el proceso disciplinario seguido contra el señor Petro no respetó la garantía de imparcialidad ni el principio de presunción de inocencia, pues el diseño del proceso implicó que la sala disciplinaria fuera la encargada de emitir el pliego de cargos y al mismo tiempo juzgar sobre la procedencia de lo mismo, es decir, concentrando la Facultades Investigativas, acusatoria y Sancionatoria". Entonces queda formulada la exención de inconventionalidad frente al proceso.*

*La acusación en sí no normativa sino en sí argumentativa, es que no tramité la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad la ley 640 y sus modificaciones, bien recordando que el artículo 13 del Código General del Proceso establece que las normas procesales son de orden público, por lo tanto de obligatorio acatamiento y nos habla en el artículo de 34 que los poderes especiales deben de estar determinados frente a la autoridad respectiva y el contrato no habla de una autoridad respectiva, sino de una acción civil, responsabilidad extracontractual que obviamente en el poder sí va a determinar. Entonces al respecto a la Sala de casación penal, dice que se debe tener en cuenta que los poderes especiales para procesos judiciales deberían ser presentados personalmente por el poder ante el juez, oficina judicial de apoyo, notario que en la legal mucha presentación el Tribunal de Boyacá dice que se debe contar con poder para poder actuar judicialmente, la Corte Suprema de Justicia, sala civil y agraria en sentencia 3974 del 2023, nos dice: Si bien es cierto la Ley 2213 del 2022 flexibilizó, la actuación judicial en cuanto al uso de tecnologías no significa que se hubiese modificado la ritualidad para otorgamiento del poder especial para procesos judiciales. En el caso de los poderes especiales, particularmente conforme a lo establecido en la legislación interna legal, basta que el documento privado esté debidamente acreditado ante la autoridad competente. La sentencia 128 de la Corte Constitucional tutela 128 del 93 dice que debe igualmente contar con el poder respectivo y la sentencia 998 del 2006 citando la sentencia T 1033 del 2005, nos dice, se debe hacer claridad que en el poder especial adquiere plena validez jurídica una vez cumpla con todas sus formalidades, sin embargo, este generará efecto jurídicos solamente en el momento en que el*

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*mandatario lleva a cabo la ejecución del mandato a el conferido, lo que ocasiona la extinción del mismo de manera inmediata, el poder conferido era para la solicitud y agotamiento del reclamo ante la aseguradora. Lo hice, por lo tanto, no tenía que renunciar a ningún poder ya el poder estaba ejecutado. Igualmente el Código General del Proceso sigue hablando en el artículo 25 de la cuantía y dice que se debe tener en cuenta los precedentes jurisprudenciales para determinar la cuantía en responsabilidad civil extracontractual y la oferta de la aseguradora coincide con lo que el Consejo de Estado y sala civil ha establecido para las muertes de personas que no, no devengan un salario, que era el caso de la finada, entonces y el artículo de 36 dice que el poder termina cuando se revoca e igualmente ellas me revocan el poder, mis poder dantes al momento de recibir la oferta de \$120.000.000 pero insisto, reclaman que no hice una solicitud de conciliación extrajudicial, pero me revocaron el poder para hacer la reclamación de manera directa.*

*Pero en aras de dar cumplimiento al artículo 79 del Código General del Proceso, Numeral segundo, que dice que hay temeridad o mala fe cuando se aduzca calidades inexistentes y conforme a la Ley 100 de 1993, todas las personas que tienen el régimen subsidiado de salud como la difunta es porque carecen de ingresos laborales. Por lo tanto, ¿qué otro perjuicio iba yo a reclamar a cualquier entidad judicialmente? pues carecía de razón, carecía de razones jurídicas y cumpliendo la ley me veo abocado a unos pliegos disciplinarios por omisión en mi deber de mi amada profesión. Entonces... hay hubo un accidente aquí qué pena, doctor, un accidente aquí... termino mi alegato... ya dije la lo anfibológico de los cargos, la excepción de Inconvencionalidad que no tuve poder para actuar. El poder se concluyó cuando hice el -todavía me quedan 10 minutos- Ah, ya me acordé doctor... en el énfasis de la acusación se enfoca en que en el contrato de prestación de servicios que hice con mis poderdantes va el logo del doctor Trujillo, eso es innegable, como el doctor Trujillo lo manifestó yo no tenía mi oficina en Cali yo ya estaba viviendo fuera de Cali prácticamente, yo hablé con las señoras Pacheco, me dijeron que sí me daban el poder, lo fui a laborar a la oficina del doctor Trujillo, pero si eso es causal de falta disciplinaria, entonces las citaciones a esas audiencias que usted manifestó verbalmente que eran presenciales y la citación a audiencia dice que son de manera virtual. Por lo tanto, ahí estamos ante una situación similar con la cual se nos acusa por el hecho de utilizar por error o por descuido, dos cosas totalmente contradictorias. Citación a audiencia presencial y la citación del correo electrónico dice que es virtual. Con esto cierro mis alegatos y solicito, señor magistrado, respetuosamente tenga en consideración y de una valoración científica a todos los medios de prueba para que termine con una exoneración de responsabilidad disciplinaria, toda vez que no he faltado a mi deber profesional ni a mi deber ético, con las señoras Pacheco, al contrario, logré una oferta acorde a lo que las altas cortes han establecido para este tipo de situaciones. Le agradezco mucho, doctor, muy amable y gracias.*

**Magistrado:** *Se ordena registrar proyecto de sentencia, oportunamente será notificada de la decisión que se tome, se ordena registrar.*

**Doctor Alexander López:** *Gracias señor magistrado.*

Una vez culminadas las intervenciones la magistratura ordena pasar las diligencias para proyecto de sentencia

**CONSIDERACIONES**

**1.COMPETENCIA:** Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 256 numeral 3 de la Constitución Nacional y 114 numeral 2, de la Ley 270 de 1996 y por el Estatuto del abogado en el título IV, Capítulos II – Art. 60 de la Ley 1123 de 2007.

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Al respecto, se debe indicar que el presente proceso se venía tramitando por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca, en virtud a la creación de dicha corporación en la Constitución de 1991; en el año 2015 mediante acto legislativo 02, se dispuso la creación de la Comisión de Disciplina Judicial, a cuyo cargo quedaría la competencia para seguir conociendo de los procesos contra abogados conforme a la ley 1123 de 2007, fue así como a partir de enero 13 de 2021, instalada la Comisión de Disciplina Judicial, la sala Jurisdiccional disciplinaria y sus seccionales desaparecieron, para dar paso al nuevo organismo Jurisdiccional, por tanto le corresponde en este momento a la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, seguir conociendo del presente proceso, continuando con el trámite en el estado que se encuentra conforme lo dispuesto por el acto legislativo 02 de 2015.

**2. FUNCIÓN JURISDICCIONAL:** Corresponde a esta jurisdicción velar porque los postulados éticos consagrados en la Ley 1123 de 2007, se cumplan por los abogados en ejercicio de la profesión o con ocasión de la misma, atendiendo a que dicha calidad conlleva el cumplimiento de deberes y obligaciones que se encuentran establecidas en el estatuto deontológico, como bien lo ha reiterado nuestra superioridad en diferentes pronunciamientos<sup>17</sup>.

**3. REQUISITOS PARA DICTAR SENTENCIA SANCIONATORIA:** Para proferir sentencia sancionatoria establece el artículo 97 de la Ley 1123 de 2007:

*“(…) **Art. 97. PRUEBA PARA SANCIONAR.** Para proferir fallo sancionatorio se requiere prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinado. (…)”*

Así las cosas, teniendo como fundamento el acontecer fáctico denunciado, la prueba allegada a la actuación y el cargo imputado, se debe analizar si se reúnen los presupuestos del artículo 97 de la Ley 1123 de 2007 para imponerle sanción al encartado, bajo los presupuestos de legalidad, antijuridicidad y culpabilidad.

### 3.1. LEGALIDAD (TIPICIDAD).

Señala el artículo 3° de la ley 1123 de 2007. *“El abogado sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización y conforme a las reglas fijadas en este código o las normas que lo modifiquen”.*

### 3.2. ANTIJURIDICIDAD.

Establece el artículo 4 de la Ley 1123 de 2007:

*“(…) **ARTÍCULO 4o. ANTIJURIDICIDAD.** Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente código. (…)”*

Frente a la antijuridicidad, ha dicho nuestra superioridad que:

---

<sup>17</sup> *“Es sabido que, el ejercicio de la abogacía conlleva al cumplimiento estricto de una serie de deberes y obligaciones que estructuran en términos generales el Código Ético al cual se encuentran sometidos los abogados en el litigio, donde el incumplimiento o vulneración de sus normas coloca al profesional del derecho que las infringe en el ámbito de las faltas reprimidas por el Legislador como disciplinarias, según el quebrantamiento o la transgresión del deber impuesto, susceptible de reproche y de la sanción que corresponda de acuerdo con las pruebas que recauden en el respectivo proceso disciplinario”<sup>17</sup>.*

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*“(..). Si bien la Ley 1123 de 2007 pregona la antijuridicidad en artículo 4° podría entenderse por la redacción de la norma que se asimila a la antijuridicidad desarrollada en materia penal, no obstante, está condicionada en el derecho disciplinario a la **infracción de deberes**, aunque obedezca como en el penal al desarrollo del principio de lesividad. No en vano dicho precepto normativo condicionó que la falta es antijurídica cuando con la conducta se afecta, sin justificación, alguno de los deberes previstos en este mismo Código (...)”<sup>18</sup>.*

### 3.3 CULPABILIDAD.

Dispone el artículo 5 de la ley 1123:

*“(..). En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por faltas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva (...).”*

A su vez el artículo 20 señala, las faltas disciplinarias “se realizan por acción u omisión” y el artículo 21 ibidem, establece las modalidades de la conducta sancionable “sólo son sancionables a título de dolo o culpa”

### 4. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

**4.1** ¿Son antijurídicas las conductas desplegadas por el abogado José Alonso Trujillo y por ende incurrió en la falta disciplinaria descrita en el artículo 34 literal e) al haber asesorado simultáneamente a las señoras Luz Marina Pacheco Corrales y Catalina Ruiz Pacheco en la reclamación administrativa ante la aseguradora SBS Seguros en aras de obtener indemnización por el siniestro donde falleció la señora Aura Marina Ruiz Pacheco, y dentro del cual se encontraba vinculada la empresa Flota Magdalena, con quien también tenía vinculo profesional como abogado externo?

Debe decirse en grado de certeza que si, por las razones que más adelante se exponen.

**4.1.2** ¿La conducta del abogado se encuentra incursa en el incumplimiento del deber consagrado en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 con desarrollo en el artículo 34 literal e) ibidem?

Debe señalarse en grado de certeza que sí, por las razones que más adelante se exponen.

**4.1.3** ¿El abogado Trujillo Cardona obró con culpa en el desarrollo de estos comportamientos?

Debe decirse en grado de certeza que sí, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1123 de 2007, en armonía con el artículo 20 por acción, en modalidad dolosa conforme al artículo 21 ibidem.

**4.2** Son antijurídicas las conductas desplegadas por el abogado **Alexander López Quiroz** y por ende incurrió en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1°, por dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional relacionadas con el encargo realizado por las señoras Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco, respecto a la radicación de solicitud de conciliación en aras de proceder con la demanda de responsabilidad civil extracontractual contra la empresa Flota Magdalena, para obtener la indemnización por el accidente automovilístico donde resulto fallecida la señora Aura Marina Ruiz Pacheco?

**Debe decirse en grado de certeza que si, por las razones que más adelante se exponen.**

<sup>18</sup> Sentencia-12 de julio de 2012 - Proyecto registrado el 10 de julio de 2012 - Aprobado según Acta N° 069 de la misma fecha – M. P. Doctora **MARÍA MERCEDES LÓPEZ MORA** - Rdo. N° 170011102000201100085 01

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**4.2.1** ¿La conducta de los abogados se encuentra incurso en el incumplimiento del deber de diligencia profesional consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 con desarrollo en el artículo 37 numeral 1º ibidem?

Debe señalarse en grado de certeza que sí, por las razones que más adelante se exponen.

**4.2.2** ¿El abogado López Quiroz obró con culpa en el desarrollo de ese comportamiento?

Debe decirse en grado de certeza que sí, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1123 de 2007, en armonía con el artículo 20 por omisión, en modalidad culposa conforme al artículo 21 ibidem

**ANTECEDENTES:** Se orientó la presente investigación en determinar con fundamento en la queja disciplinaria elevada por las señoras Luz Marina Pacheco Corrales y Catalina Ruiz Pacheco, si los doctores José Alonso Trujillo y Alexander López Quiroz incurrieron en falta disciplinaria. Fue así como el Magistrado sustanciador determinó que se evidenciaba de la lectura del escrito de queja y de las pruebas recaudadas, que el abogado José Alonso Trujillo habría asesorado a las señoras Pacheco cuando a la vez tenía la condición de abogado externo de Flota Magdalena quien era la empresa responsable del accidente donde resultó fallecida la hija de la señora Luz Marina Pacheco. Ello al constatar que en el contrato de prestación en si bien no se enuncia como contratante, aparece su nombre en el papel membrete con constancia de envió que se hiciera a las quejas del correo electrónico del doctor Trujillo con fecha 09 de agosto de 2019.

Así mismo se determinó frente al abogado Alexander López Quiroz, que éste se comprometió a adelantar de manera judicial o extrajudicialmente las gestiones tendientes a obtener la indemnización por los perjuicios ocasionados con la muerte de la Sra. Aura Marina Ruiz Pacheco en vehículo afiliado a la Flota Magdalena, no obstante a pesar de haber realizado una actividad extraprocesal ante la aseguradora SBS seguros, quien planteó varias ofertas, éstas no fueron aceptadas por sus clientas, por lo que debió proceder con la demanda correspondiente, dado que sus representadas consideraban que el monto ofrecido no era suficiente. Sin embargo el profesional habría hecho caso omiso a tal decisión y mantuvo engañadas a sus clientas indicándoles que ya había realizado una conciliación, cuando no existe prueba en el expediente sobre el agotamiento de dicho requisito de procedibilidad, y si bien manifestó su desacuerdo frente a la presentación de la demandan por considerar que con ésta no se obtendría el resultado previsto por la aseguradora, no se observa que hubiera renunciado al mandato en aras de que sus clientas continuaran con la acción judicial.

Con fundamento en lo anterior, en la audiencia de pruebas y calificación celebrada el 24 de enero de 2024, se calificó provisionalmente la conducta de los abogados de la siguiente manera:

<b><u>Abogado José Alonso Trujillo:</u></b>		
Cargo Único: Derivado del incumplimiento del deber consagrado en el <b>artículo 28 numeral 8º</b> , la falta del artículo <b>34 literal e)</b> , la cual se endilgó a título <b>doloso</b> .		
<b>LEGALIDAD</b>	<b>ANTI JURIDICIDAD</b>	<b>CULPABILIDAD</b>
Inobservancia del deber consagrado en el Artículo 34 literal c):  <i>ARTÍCULO 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:</i>	Inobservancia del deber consagrado en el Artículo 28 numeral 8º:  <i>“8. Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el</i>	A título <b>DOLOSO</b>

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

e) <i>Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;</i>	<i>abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto.”</i>
--	--

**Frente al abogado Alexander López Quiroz:**

**Cargo Único:** Derivado del incumplimiento del deber consagrado en el **artículo 28 numeral 10°**, la falta del artículo **37 numeral 1°** el cual se endilgó a título **culposo**.

ANTI JURIDICIDAD	ANTI JURIDICIDAD	ANTI JURIDICIDAD
Inobservancia del deber consagrado en el Artículo 37 numeral 1°:  <i>1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.</i>	Inobservancia del deber consagrado en el Artículo 28 numeral 10°:  <i>10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.</i>	A título <b>CULPOSO</b>

**5. ABOGADO JOSE ALONSO TRUJILLO:**

**CARGO UNICO:** El abogado José Alonso Trujillo asesoró a las señoras Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco en los tramites y ofertas presentadas por la aseguradora SBS seguros, respecto a la reclamación administrativa para obtener la indemnización por el fallecimiento de la señora Aura Marina Ruiz Pacheco, quien sufrió un accidente en vehículo de la Flota Magdalena; cuando simultáneamente se encontraba vinculado contractualmente como abogado externo de mencionada empresa. Razón por lo cual se colige una conducta de desleal hacia su cliente, toda vez que asesoró simultáneamente a quienes tenían intereses contrapuestos, pues la empresa Flota Magdalena era la presunta responsable del fallecimiento de la hija de la señora Pacheco.

**5.1. CONCEPTO DE VIOLACIÓN:** Se deriva de la falta contra el deber de obrar con lealtad y honradez en sus relaciones laborales, que se encuentra consagrado en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deber que tiene correlación directa con lo dispuesto en el artículo 34 literal e) de la Ley 1123 de 2007 correspondientemente. Por cuanto la conducta que se esperaba de él, era la de abstenerse de asesorar a las señoras Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco, dado que en su momento se encontraba prestando igualmente los servicios profesionales a la empresa Flota Magdalena, sobre la cual recaería la reclamación por los perjuicios causados debido al fallecimiento de la señora Aura Marina Ruiz Pacheco, configurándose una representación simultanea de quienes tenían intereses contrapuestos.

**5.2 CERTEZA DE LA FALTA Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL DISCIPLINABLE.**

**5.2.1 EXISTENCIA MATERIAL DE LA FALTA.**

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Se tiene entonces que la circunstancia fáctica endilgada al profesional del derecho José Alonso Trujillo Cardona, deviene del hecho de que estando vinculado como abogado externo de la empresa FLOTA MAGDALENA S.A, prestó asesoría a quienes tenían intereses contrapuestos, dado que asesoró a las señoras Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco, para iniciar una reclamación administrativa en aras de obtener el pago de los perjuicios ocasionados por el fallecimiento de la Sra. Aura Mariana Ruiz Pacheco, donde se encontraba vinculado un vehículo de Flota Magdalena, empresa en la cual se encontraba igualmente vinculado como abogado por prestación de servicios profesionales.

Por tanto, la Sala de Decisión deberá realizar el análisis de la prueba recaudada, con el fin de determinar la existencia material de la falta formulada a la disciplinada.

De acuerdo al material probatorio recaudado, se logró establecer que la señora Luz Marina Pacheco Corrales a raíz del fallecimiento de su hija Aura Marina Ruiz Pacheco, se dirigió a la empresa de transportes FLOTA MAGALENDA S.A en aras de obtener información sobre los trámites para el reconocimiento de los perjuicios causados por el accidente de tránsito en el cual estuvo involucrado un vehículo de citada empresa; recibiendo de parte del Gerente de FLOTA MAGADALENA la tarjeta de presentación del abogado José Alonso Trujillo, quien la atendió en su oficina cerca al terminal y le brindó la información sobre las pólizas del vehículo y SOAT, recomendado para la reclamación ante la asegurado al abogado Alexander López Quiroz.

Así mismo se estableció que el doctor José Alonso Trujillo, se presentó en compañía del abogado Alexander López Quiroz a la casa de las denunciantes para brindar asesoría sobre las reclamaciones y acciones judiciales en aras de obtener de la indemnización, lo cual se acredita con las siguientes pruebas:

5.1.2.1 – Testimonio señora Luz Marina Corrales y Catalina Ruz Pacheco, presentado en las audiencias celebradas los días 28 de septiembre de 2022, 18 de mayo de 2023 y 31 de agosto de 2023, al indicar:

**Declaración señora Luz Marina Pacheco Corrales:**

*(...) Testigo: Brevemente porque no vi resultados nunca, nunca. El doctor Alexander, el abogado Alexander, nunca se comunicó con nosotras siempre nos comunicamos con el señor Trujillo. Siempre. Fui a la oficina de él, a la oficina del doctor Trujillo, cuando mi hija murió fui como dos (2) veces a la flota Magdalena aquí en Cali, fui al terminal, allá me dieron una tarjeta de la oficina del abogado Trujillo, yo me dirigía allá a la oficina, hablé con el abogado Trujillo, me entregó los papeles del soat, me dijo que si quería el caso me lo llevaba a una doctora, ahí hasta tengo en la tarjeta.*

*Pero en el momento yo estaba muy aturdida y yo le dije que lo iba a pensar, me fui para mi casa. Cuando a los meses esa tarjeta yo di con el abogado Trujillo porque me la dieron en el terminal de transportes, en la Flota Magdalena, por eso di con el Abogado Trujillo, el abogado Trujillo me recomendó al abogado Alexander.*

*¿Porque, de qué otra manera yo lo habría conocido? Él me lo recomendó.*

**Magistrado:** Bueno, ¿qué le dijo el Abogado Trujillo cuando le recomendó al abogado Alexander?

**Testigo:** Que, pues para que no se perdiera, que era injusto que Patatín Patatán así. Yo estaba aturdida. La muerte de un hijo no es fácil como mamá soy una persona que sufre de lupus en este momento estoy enferma.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Magistrado:** Bueno, pero sí, señora, pero a ver es que patatín patatán. Eso no lo entiende sino usted.

**Testigo:** No entiendo yo bueno, correcto, me disculpa. Él fue y me dijo, pues se sentó en la sala de mi casa el abogado Trujillo y me dijo que me lo recomendaba él cierto. Bueno, yo me senté con mi hija, le dije, lo vamos a pensar con mi hija, lo vamos a pensar. Entonces hablé con mi hija. Hicimos el poder para el abogado López.

**Magistrado:** ¿Y qué decía y qué decía el poder y a quién está dirigido?

**Testigo:** Bueno, el abogado López fue a la casa como unas dos (2) veces. Un día me dijo, sabes que ellos pueden reclamar, se refirió a mi papá y a mi hermana. Yo lo vi cómo tan bien porque es mi hermana, mi padre. Hicimos unos poderes con ellos se los llevamos, siempre nos dirigimos a este señor, al señor Trujillo. Fuimos y llevamos, él fue por los poderes a la casa, luego nos citamos con él, allá en la oficina de él. Inclusive ese día una anécdota.

(...)

**Declaración Catalina Ruiz Pacheco:**

**Testigo:** Quien llegó fue mi mamá porque ella fue a la Flota Magdalena y en la terminal de transporte y el Gerente de la Flota Magdalena le entregó una tarjeta de legal avans y le direccionaron que era cerca de la terminal por ahí por la avenida segunda norte sino no estoy mal. Ella se dirigió donde el señor Trujillo y le entregó los papeles del soat a mi mamá y le ofreció los servicios para hacer la reclamación formal ante la transportadora.

**Magistrado:** Cuando usted dice que su mamá fue a la Flota Magdalena, ¿En cuál era el propósito de ella de ir a la Flota Magdalena?

**Testigo:** Pues averiguar qué era lo que se debía hacer, porque es una persona que falleció. Entonces hay que un proceso que después de empezarse, si no, no era algo que quedará, así como impune, me imagino yo.

**Magistrado:** ¿A ustedes les pagaron el soat?

**Testigo:** Sí, señor, con otro abogado.

**Magistrado:** Pero usted dice que el de Flota Magdalena lo mandaron donde este abogado ¿Con qué fin?

**Testigo:** Para que iniciamos los trámites de reclamación.

**Magistrado:** Del seguro del Soat u otro seguro.

**Testigo:** Del soat y él nos ofreció los servicios para la otra reclamación, que es extraprocesal, algo así es que se llama.

(...)

**Magistrado:** Correcto. Usted dice que fue su mamá, usted no la acompañó. ¿Cuándo tuvo usted

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

alguna relación o vinculación con el doctor Trujillo que usted pueda decir yo fui a la oficina él nos ofreció los servicios y contrato con nosotros?

**Testigo: Él se presentó primero con mi mamá en la casa, yo no estaba, yo estaba trabajando. Mi mamá me comentó que había posibilidades de reclamación, el presento al señor López, se lo presentó, ya después el señor López junto con el señor Trujillo me imagino que fueron a mi casa porque yo estaba trabajando.**

**Magistrado:** ¿Se imagina?

**Testigo:** Sí, porque es que yo trabajo, ya llegó un punto en la mañana porque en la mañana yo tuve un tiempo libre **y conocí al señor López, sí, y fue cuando nos ofreció los servicios, nos dijo que podían reclamar otras personas, cuánto nos podrían cobrar.**

**Magistrado:** ¿Sí, porque es que venga su mamá ahora, dijo la que sabe todo de mi hija y ahora que yo le pregunto a usted, y usted está diciendo la que sabe es su mamá, entonces yo quiero que me precise ¿Qué es lo que usted sabe?

**Testigo:** O sea, yo lo único que hace es cuando ellos llegaron a mi casa porque me los presentaron por medio de mi mamá, ella fue la primera que tuve contacto con ellos.

**Magistrado:** **¿haber entonces la pregunta es muy clara López y Trujillo fueron a su casa juntos y hablaron con usted?** Está bajo la gravedad de juramento.

**Testigo:** **Sí, yo estaba allí.**

**Magistrado:** ¿Con qué fin fueron ellos?

**Testigo:** **Para prestar los servicios, ofreciendo los servicios. Es más, ellos se enfocaron en que ya se van a cumplir los términos que esa plata no se podía perder.**

**Magistrado:** Correcto

**Testigo:** Y eso fue para los meses de noviembre, más o menos del 2018.

**Magistrado:** ¿Y usted recuerda haberle otorgado poder a quién de ellos o a los dos?

**Testigo:** Concordamos darle el poder al señor López y se hicieron los poderes en el mes de enero del 2019 en la Notaría de la 14 de Calima.

**5.2.1.2-** Carta de presentación abogado José Alonso Trujillo- Abogado 321 733 6066, Marcela Valencia Abogada 318 285 0041, tel. 378 0389 Cel 310 481 3585 Av. 2D No. 24N-104 San Vicente, [legalavanzagroup@gmail.com](mailto:legalavanzagroup@gmail.com)<sup>19</sup>.

De igual forma, obra ccontrato de prestación de servicios profesionales suscrito por HUMBERTO PACHECHO PEREZ, LUZ MARINA PACHECHO CORRALES, CATALINA RUIZ PACHECHO Y DIANA PACHECO CORRALES, con el abogado ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, cuyo objeto fue:

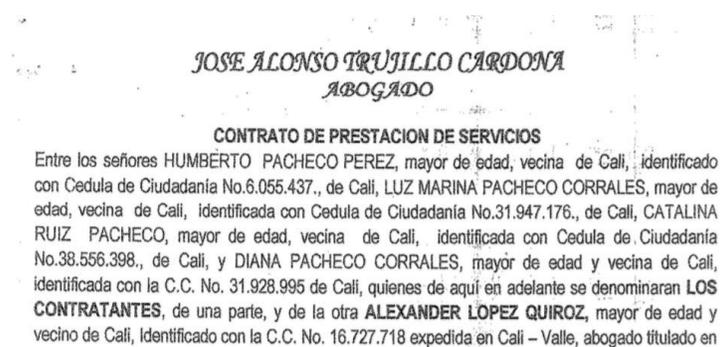
<sup>19</sup> Arch. 42

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*“EL CONTRATISTA de manera independiente prestará sus servicios profesionales a los CONTRATANTES, para que lo representen judicial y extrajudicialmente, como abogado, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación RECLAMACION FORMAL ante la compañía de seguros SBS Seguros Colombia, y/o PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y/o EXTRACONTRACTUAL, con ocasión de los perjuicios ocasionados en el accidente ocurrido el día 02 de febrero de 2018, en la vía Mojarras-Popayán, Kilometro 31-300 metros, cuando AURA MARINA RUIZ PACHECHO viajaba en este vehículo afiliado a Flota Magdalena S.A, de placas WFR006, conducido por el Sr. JAIDER MESSU, en el momento del accidente”.(...). Con membrete del abogado JOSE ALONSO TRUJILLO.*

El cual tiene el papel membrete del abogado Trujillo Cardona, veamos:



Así mismo, obra correo electrónico de fecha 09 agosto de 2019, donde se remite por parte del doctor José Alonso Trujillo los poderes para conciliación a la señora Catalina Ruiz Pacheco, lo cuales se relacionan así:

**5.2.1.3-** Correo electrónico del 09 de agosto de 2019 De: José Alonso Trujillo c ( [jaoltru67@gmail.com](mailto:jaoltru67@gmail.com)) para: Catalina Ruiz Pacheco, Asunto: PODERES CONCILIACION, Datos adjuntos: PODER LUZ MARINA PACHECO, PODER CATALINA RUIZ PACHECO<sup>20</sup>.

**5.2.1.4 –** Poder dirigido a centro de conciliación de la procuraduría, otorgado por LUZ MARINA PACHECO CORRALES en su condición de madre de AURA MARINA RUIZ PACHECO, al abogado ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, “ (...) para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación AUDIENCIA DE CONCILIACION , con citación y audiencia de FLOTA MAGDALENA S.A ante la compañía de seguros “SBS Seguros Colombia”, antes AIG, el señor YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, como profesional propietario del vehículo que más adelante se relaciona y DAVIVIENDA como acreedor prendario, en su condición de convocados y con el fin de que se indemnice por los perjuicios causados, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 02 de febrero de 2018, en la vía Mojarras-Popayán, Kilometro 31+300 metros, cuando mi hermana viajaba en el vehículo afiliado a Flota Magdalena S.A, de placas WFR006.

**5.2.1.5 –** Poder dirigido a centro de conciliación de la procuraduría, otorgado por CATALINA RUIZ PACHECO en su condición de hermana de la occisa AURA MARINA RUIZ PACHECO, al abogado ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, “para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación AUDIENCIA DE CONCILIACION , con citación y audiencia de FLOTA MAGDALENA S.A ante la compañía de seguros “SBS Seguros Colombia”, antes AIG, el señor YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, como profesional propietario del vehículo que más adelante se relaciona y DAVIVIENDA como acreedor prendario, en su condición de convocados y con el fin de que se indemnice por los perjuicios causados, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 02 de

<sup>20</sup> Arch. 005 folio 16 y Arch. 44

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

febrero de 2018, en la vía Mojarras-Popayán, Kilómetro 31+300 metros, cuando mi hermana viajaba en el vehículo afiliado a Flota Magdalena S.A, de placas WFR006.

Aunado a ello se tiene que el doctor José Alonso Trujillo para mencionada época, se encontraba vinculado como abogado externo de Flota Magdalena a través de contrato de prestación de servicios profesionales, según certificación expedida por mencionada empresa en la que se indica:

### 5.1.2.6- Respuesta emitida por **FLOTA MAGADALENA** del 22 de febrero de 2023<sup>21</sup>:

*“Cordial Saludo.*

*En mi condición de director del Departamento Jurídico de Flota Magdalena S.A.; comedidamente me permito dar respuesta a la petición interpuesta por usted el día de hoy, en la cual solicita se le informe si el abogado José Alonso Trujillo Cardona ha sido abogado de la empresa en uno o varios procesos y en caso de ser afirmativo mirar si tiene contrato de prestación de servicios o contrato de trabajo con el abogado.*

*Para dar respuesta me permito manifestar lo siguiente:*

*El Departamento de Gestión Humana de Flota Magdalena S.A., nos informa que el doctor Trujillo Cardona, **nos señala que no existió vínculo laboral con la empresa, se desempeñaba como abogado externo, mediante contrato de prestación de servicios; y su servicio termino en diciembre de 2021.** Espero haber dado respuesta a su solicitud. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Lo anterior para significar, que el profesional del derecho a pesar de tener un vínculos profesional con Flota Magdalena, procedió a prestar asesoría a la familia Ruiz Pacheco frente a un tema que iban en contravía de los intereses de citada empresa, comoquiera que lo que buscaban las citadas quejas era el pago de los perjuicios ocasionadas por el accidente donde resulto fallecida una de sus familiares, y quien presuntamente resultaba ser el responsable de ello seria Flota Magdalena empresa a quien el representaba.

Muestra de ello son los distintos correos electrónicos donde el doctor José Alonso Trujillo remite documentación relativa a la reclamación administrativa y ofrece información sobre el estado de las ofertas realizadas por la aseguradora, tanto así que en noviembre de 2020, éste remite un correo al abogado Alexander López, dando información sobre la solicitud de conciliación y los pormenores frente a las decisiones de las denunciante de retirar al abuelo y tía de la reclamación, aunado a la decisión de que éstas agotaría primero la conciliación antes que la demanda.

Es decir, el profesional era consciente que dicha actuación iba en perjuicio de Flota Magdalena, pues el mismo refiere sobre la notificación como convocantes a citada empresa, veamos:

**5.2.1.4-** Correo electrónico del 20 de noviembre 2020<sup>22</sup>, 1:47 pm, De: Luz Marina Pacheco [1963luzmap@gmail.com](mailto:1963luzmap@gmail.com), para Catalina Ruiz Pacheco, Asunto: Fwd. Fw: Conciliación pachecos, Datos Adjuntos: CONCILIACION DE LAS PACHECO.

Con reenvió De: Alexander López Quiroz ([alexanderlopezquiroz@yahoo.es](mailto:alexanderlopezquiroz@yahoo.es)), para [196luzmap@gmail.com](mailto:196luzmap@gmail.com), del 20 de noviembre de 2020 1:34 pm y reenvió De: José Alonso Trujillo c (

<sup>21</sup> Arch. 65

<sup>22</sup> Arch. 43

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

[joaltru67@gmail.com](mailto:joaltru67@gmail.com)), para: [alexanderlopezquiroz@yahoo.es](mailto:alexanderlopezquiroz@yahoo.es) , jueves 19 de noviembre de 2020. En el que se indica:

“Dr. Alexander

*Le envío una copia de la solicitud de conciliación que se presentó ante la Procuraduría de Cali, centro de conciliación, **estamos pendiente del reparto interno y de la orden de notificación para las convocadas FLOTA MAGDALENA S.A Y SBS SEGUROS COLOMBIA.***

**Recuerde colega que yo le había dicho que, de conformidad con algunos cambios en los reclamantes, donde salen el abuelo y una de las hermanas y entra la hija de la occisa que jurídicamente fue entregada en custodia a CATALINA, hubo la necesidad de retirar la demanda. Además, por conversación con CATALINAS se decidió ir primero a la conciliación, dadas las siguientes consideraciones: Oferta de la compañía de seguros, demoras por el cierre de Juzgados (más de 6 meses), lentitud actual, debido a la virtualidad, como consecuencia de la pandemia.**

JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA  
CEL. 3102681340-3217336066

5.1.2.5. – Memorial dirigido a Centro de Conciliación de la Procuraduría, Ref.: Solicitud de conciliación, convocantes: LUZ MARINA PACHECO CORRALES Y CAROLINA RUIZ PACHECO, Y SAMANTA RUIZ PACHECO, suscrito por el abogado ALEXANDER LOPEZ QUIROZ<sup>23</sup>.

Así mismo se tienen las distintas conversaciones sostenidas por el profesional del derecho con la señora Pacheco, quienes siempre fueron enfáticas en indicar que la comunicación siempre fue con el doctor Alonso Trujillo, entre ellas encontramos:

5.2.1.9 – Pantallazos e historial de WhatsApp numero 310 268 1340<sup>24</sup>, conversaciones con el abogado José Alonso Trujillo, entre ellas:

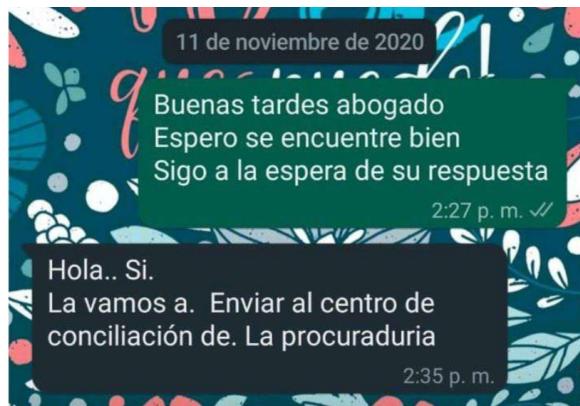
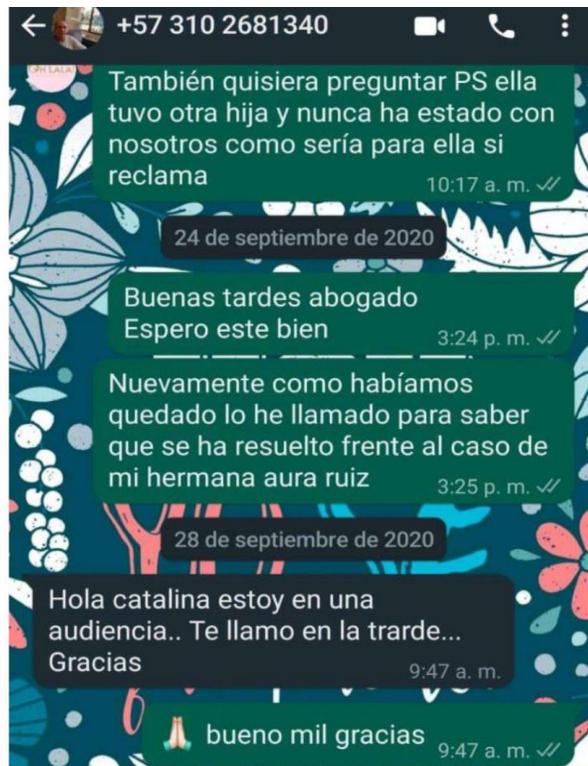
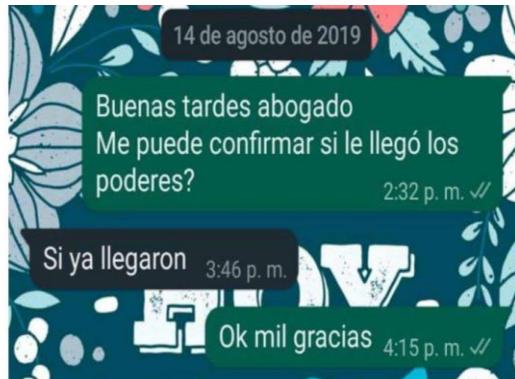


<sup>23</sup> Arch. 005 folio 12-15

<sup>24</sup> Arch. 45 y Arch. 52 (Arch 05)

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez



De lo anterior se desprende que el abogado era quien manejaba el proceso y quien directamente recibía y otorgaba la información para la reclamación a las denunciantes.

Conforme a lo anterior se evidencia, del análisis de las pruebas allegadas, que se está frente a lo que el artículo 34 de la Ley 1123 del 2007 en su literal e) señala como falta de lealtad con el cliente en la cual incurrió el abogado José Alonso Trujillo Cardona al haber asesorado de manera simultánea a quienes tenían intereses contrapuestos, comoquiera que se acreditó que el profesional del derecho a pesar de estar vinculado a través de contrato de prestación de servicios como abogado Externo de la empresa Flota Magdalena S.A, prestó asesoría a las señoras Luz Marina Pacheco Corrales y Catalina Ruiz Pacheco, frente a la reclamación que se debía realizar para obtener la indemnización por los perjuicios

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

causados por mencionada compañía, a raíz del accidente de tránsito en el cual resultó fallecida la hija de la denunciante Sra. Aura Marina Pacheco Ruiz.

Lo anterior al constatar que, el profesional se presentó en la casa de las señoras Pacheco para recomendar al abogado Alexander López Quiroz, a efectos de convencerlas de que demandaran por los daños causados por el accidente. Observando que existió un contrato de prestación de servicios con papel membrete del abogado Trujillo Cardona, donde se realiza la contratación del abogado López Quiroz a efectos de iniciar las acciones legales para la reclamación formal ante la compañera de seguros y/o proceso de responsabilidad civil extracontractual con ocasión de los perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito donde se encontraba vinculada la Flota Magdalena.

Así mismo, se tienen las distintas conversaciones de WhatsApp aportadas por las quejas y lo dicho por el mismo investigado en su versión libre, con la que se logró acreditar que el doctor José Alonso Trujillo informó sobre las distintas ofertas que realizó la aseguradora para la indemnización de los perjuicios y que el día viernes 09 de agosto de 2019 remitió correo vía electrónico a la señora Catalina Ruiz Pacheco los poderes para presentar solicitud de conciliación a la procuraduría. Lo cual denota en grado de certeza la incursión en la falta prevista en el artículo 34 literal c) de la ley 1123 al constatar que asesoró de manera paralela a las señoras Ruiz Pacheco, cuando tenía vinculación contractual con Flota Magdalena S.A

Razón por la cual se encuentra demostrada como está la existencia material de la falta y por tanto estamos en presencia del primer presupuesto para dictar sentencia en contra del disciplinado.

### 5.2.2 DE LA RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO.

Se dice que una falta es típica cuando la acción corresponde perfectamente con el tipo disciplinario plasmado en la norma, describiendo esta una conducta que de realizarse u omitirse en algunos casos, infringiría o amenazaría un deber plasmado dentro del catálogo considerado como estatuto del abogado, siendo consecuentemente coherente la imposición de una sanción determinada por el legislador.

En el caso que nos ocupa, resultó demostrado desde el punto de vista objetivo que la conducta investigada se adecua típicamente en la descripción comportamental del literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, por lo tanto, se cumplió con el primer principio señalado en el artículo 3 ibidem; pues para el análisis de la responsabilidad respecto de la referida falta, se tiene que al disciplinable se le atribuyó, la descripción típica vigente para el momento de la comisión de la falta del artículo antes citado, comoquiera que quedó acreditado en la existencia material de la Falta, que el profesional del derecho en su condición de abogado Externo de la empresa Flota Magdalena, asesoró de manera simultánea a las señora Luz Marina Ruiz Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco con quienes tenía un intereses contrapuesto.

Lo anterior al constatar que el disciplinado recibió por conducto del gerente de la empresa Flota Magdalena la atención de la señora Luz Marina Pacheco, para la orientación en la reclamación del Soat y pólizas de seguros, dado la vinculación por prestación de servicios que tenía como abogado externo de citada compañía, no obstante una vez atendió a la citada reclamante, procedió a realizar asesoría continua como quiera que luego de haber recomendado al abogado Alexander Lopez Quiroz con quien de manera conjunta trabajó para presentar la solicitud formal ante SBS seguros, estuvo comunicando a las quejas sobre el avance del proceso, remitiendo incluso poderes para autenticación y brindando información sobre la solicitud de conciliación. Lo cual evidencia el asesoramiento que surtió el doctor Trujillo Cardona a los familiares de la fallecida, cuando a la vez representaba los intereses de la empresa

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Flota Magdalena quien era la presunta responsable del fallecimiento de la señora Aura Marina Ruiz Pacheco, hija y hermana de las reclamantes.

Asesoría que además fue reconocida por el mismo investigado en la versión libre presentada ante esta Sala, comoquiera que indicó ser él quien les comunicó sobre las ofertas realizadas por la compañía a las quejas, veamos:

*“Ellas vinieron a mi oficina, **efectivamente, a buscar asesoría**, yo manifesté que las empresas de transporte, **todas tenía unas pólizas para responder por los siniestros, les indique cuáles eran, y efectivamente, pues hable con el doctor Alexander López, les recomendé al doctor Alexander López para que con ella inicie en la reclamación; eso frente a esta parte**”.*

(...)

*“ (...) **En esos momentos, pues charlamos sobre la oferta**, yo le dije que esa oferta era buena porque pues en muchas ocasiones las Cortes se han pronunciado respecto a este tipo de perjuicios y de acuerdo a las circunstancias de las reclamaciones de las personas que están reclamando, era una buena suma, de allí, pues luego ya me di cuenta que ya no habían aceptado y que efectivamente, **pues cada una de las ofertas de hasta la vía telefónica en alguna ocasión también, yo hablé con ellas informe de las ofertas que no las aceptaron, ninguna fue aceptada y al final pues ocurrió**, pues el tema ya el de los honorarios, que entiendo pues una discusión también con el doctor López.*

Sumado a las conversaciones de WhatsApp y cadena de correos electrónicos, que dan cuenta la entrega de los poderes para conciliación y la información sobre la solicitud de conciliación.

De otro, frente a los argumentos defensivos planteados por el investigado, debe decirse que los mimos no son de recibo para esta Sala comoquiera que la justificación acerca de que la empresa no le asignó el caso de la señora Ruiz Pacheco como quiera que su labor era en los asuntos penales, debe decirse que contrario a lo indicado, se tiene la manifestación de la señora Luz Marina Pacheco quien adujo haberse presentado a las oficina de Flota Magdalena, donde la direccionaron hacia el doctor José Alonso Trujillo, quien actuaba como abogado de la empresa en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales, es decir con ello se acredita que la empresa le asignó la atención de la señora Luz Marina para brindar una orientación sobre los seguros y/o reclamaciones pertinentes. Ello en representación de Flota Magdalena, no obstante, utilizó dicha situación para asesorar a mencionada familia, presentándose en su casa y designando al abogado Alexander López, para que procediera a radicar la reclamación formal ante la aseguradora, solicitud que a todas luces contraponía los intereses de Flota Magdalena ya que esta era la presunta responsable el fallecimiento de la señora Aura Marina Ruiz.

Así mismo, pretende el investigado justificar su actuar indicando que su intervención fue solo una labor de mensajería, comoquiera que el Dr. Alexander Quiroz se había trasladado para Bogotá, al respecto se debe indicar que ello no se logra verificar al interior del plenario, pues la señoras Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz fueron enfáticas en indicar que siempre tuvieron contacto con el doctor José Alonso Trujillo, y si bien en muchas ocasiones no les contestó, si les brindo asesoría cuando se presentó en su casa en compañía del doctor Alexander López Quiroz, y les comunicó sobre las ofertas de 50 y 70 millones que realizó la compañía, remitiéndoles el 09 de agosto de 2019 correos con los poderes para surtir la conciliación, observando que en ninguno de los chats se observa manifestación del abogado sobre no ser el profesional encargado, pues siempre les respondía con la expectativa de que se estaba trabajando en el caso, prestando la asesoría de manera conjunta con el doctor Alexander López, hasta noviembre de 2020, cuando finaliza la relación profesional debido a la solicitud de devolución de la documentación que hicieran las denunciantes. Nótese que el mismo abogado le rinde un informe al doctor Alexander

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

López sobre la solicitud de conciliación y las situaciones presentadas con la reclamación, esto frente a la decisión de excluir a dos de los familiares, lo cual denota su intervención como profesional en dicha reclamación.

Finalmente debe indicarse que en el presente asunto no hay lugar a dar aplicación a la excepción que prevé el artículo 34 literal e) de la ley 1123 de 2007, que señala:

*e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común; (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Lo anterior, al verificar que la norma en primer lugar exige que exista el consentimiento de todos, y en ese caso no se advierte que Flota Magdalena y la señora Luz Mariana Pacheco hubieran acordado conjuntamente que el doctor José Alonso Trujillo los asesorara simultáneamente, primero porque tanto el gerente Sr. Gustavo Enrique Suarez y Marcela Valencia García, mencionaron que la labor de los abogados correspondía a una atención al cliente, que se limitaba a brindar una orientación a la víctima para la reclamación de las pólizas de seguros, esto al indicar:

### **Declaración Gustavo Enrique Suarez:**

***“Gustavo Enrique Suarez:** Al doctor Trujillo Cardona lo conozco desde cuando ingresé en mi condición de Gerente general de la Flota Magdalena sociedad anónima en el año 2009 mayo 2009, por la Asamblea General fui elegido y hubo presentación después de todos los grupos de operación y gestión de administración y apoyo jurídico, entre los cuales estaba el doctor José Alonso Trujillo.*

***Magistrado:** ¿Usted actualmente ocupa o hasta cuándo ocupó la Gerencia de Flota o la presidencia, el cargo que usted tenga en Flota Magdalena?*

***Gustavo Enrique Suarez:** Yo fui Gerente general Señor Magistrado hasta el 2019 mayo.*

***Magistrado:** ¿Usted tiene conocimiento de qué vinculación tenía el doctor José Alonso Trujillo Cardona con Flota Magdalena, en qué lugar y si era prestación de servicios o trabajador de la empresa?*

***Gustavo Enrique Suarez:** El doctor José Alonso Trujillo sí, tengo conocimiento de que sí como bajo el régimen de contrato de prestación de servicios, como en la parte de penal de asuntos de orden penal y en la empresa en el área fundamentalmente en el área del Valle del Cauca, en la regional del Cauca de la empresa, la empresa tiene varias regionales.*

***Magistrado:** ¿Usted sabe hasta cuándo estuvo vinculado él o sigue vinculado como abogado externo de la empresa Flota Magdalena?*

***Gustavo Enrique Suarez:** Tengo entendido que se retiró, porque el contrato finiquito.*

***Magistrado:** ¿Usted sabe si para la época en que el fungía que usted era gerente, si el abogado José Alonso Trujillo Cardona asesoró, orientó con ocasión de un accidente de tránsito que estuvo involucrado Flota Magdalena y donde una fallecida a la señora Luz Marina Pacheco Corrales y Catalina Ruiz Pacheco?*

***Gustavo Enrique Suarez:** Mientras estaban el doctor José Alonso Trujillo, pues directamente no, no tengo conocimiento de que haya fungido como representante... o asesor o responsable de parte de la empresa y si lo hizo cuando las situaciones se presentan en esas condiciones, ellos la empresa les permite, bajo la condición de las pólizas a los abogados, ayudarles de pronto a las víctimas en la orientación inicial de todo el proceso de reclamación e indemnización, señor magistrado.*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**Magistrado:** ¿Usted sabe si el doctor José Alonso Trujillo Cardona se hizo cargo de la representación de la señora Luz Marina Pacheco Corral y Catalina Ruiz Pacheco, a raíz del fallecimiento de la hija y hermana de las mencionadas señoras y a través de qué mecanismo lo hizo?

**Gustavo Enrique Suarez:** No tengo ningún conocimiento de eso, si actuó, ... vuelvo y le repito señor magistrado **si actuó, actuó bajo la condición de orientación que siempre se hace como les dice uno a los abogados:** Oiga, doctor Trujillo hágame el favor **les dice allá a los que estuvieron... en el choque o en el accidente tal y allá está la póliza tal para que ellos si no, si no tienen documentos más o menos los oriente, pero no más es la orientación, por consiguiente, no creo que haya actuado bajo ninguna otra forma.**

Declaración Marcela Valencia García:

**Magistrado:** ¿Usted sabe porque vino a declarar en esta sala de audiencias, hágame una breve exposición por favor de lo que sepa y le conste?

**Marcela Valencia García:** El motivo es porque la señora Pacheco fue a la oficina del doctor Trujillo que es un abogado que estuvo acá para asuntos penales, **la señora la mandaron de la oficina de la agencia de empleo de la Terminal de Transportes de Cali ...** (...) el doctor Trujillo la estaba atendiendo luego me contaron de que a la señora le había fallecido la hija por ... nosotros no teníamos las pólizas del carro ni ningún documento como tal... o algo por el estilo... porque el caso nunca llegó a la oficina... (...)... trámite ni penal ni de ningún otro papeleo, entonces con la póliza del soat se consultó en el runt, la placa otro ítem y se consultó la póliza de responsabilidad civil contractual...que amparaba el carro, todo se lo imprimió y se le explico pues... (...)... yo tengo la labor o tenía la labor **de apoyar a las víctimas en esta parte, yo les hacía... el diligenciamiento de los formularios... toda la documentación... y se le ayudaba a llenar los formatos, la reclamación en estos casos se hace a nombre de la reclamante, entonces el único apoyo que se le brinda es el diligenciamiento, ella aporta los documentos ella deja y ya de ahí para allá... ella no quiso...(...)**

Es decir que el profesional no estaba autorizado por la compañía para asesorar o representar los intereses de las víctimas en dichas reclamaciones, sino que la directriz se limitaba a brindar una atención preliminar a éstas respecto a las pólizas de seguro, no obstante el abogado procedió a asesorar directamente a las señoras Pacheco, recomendado al abogado Alexander López Quiroz, quien suscribió un contrato de prestación de servicios en el cual figura el membrete del doctor José Alonso Trujillo López, lo cual denota la participación que éste tuvo en el trámite de reclamación que se hiciera a nombre de las quejas, la cual fue constante y se mantuvo hasta noviembre de 2020, cuando se termina la relación contractual con el doctor López Quiroz.

De otro lado debe decirse que las gestiones no redundaban en provecho común como quiera que lo pretendido por las señoras Ruiz y Pacheco era que la empresa FLOTA MAGADALENA respondiera por los perjuicios que se ocasionaron a raíz del accidente en el que resultó fallecida la señora Aura Marina Ruiz Pacheco. Siendo estos intereses, contrapuestos a los intereses de la empresa quien podía alegar excepciones frente a la responsabilidad del accidente de tránsito. Razón por la cual no hay lugar a tener como validas las justificaciones planteadas por el investigado.

En línea de lo anterior, se debe indicar que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial señaló en sentencia del 2 de marzo del 2022 (Rad. 730011102000 2017 00968 01), con ponencia del doctor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, lo siguiente:

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*“(…) Como se puede apreciar, el elemento «intereses» ya no solamente exige la identificación de los objetivos que persigue cada poderdante al encomendarle la gestión al abogado, sino que deben considerarse como «extremos contradictorios».*

*Para tal efecto, precisó que la importancia de identificar esos dos objetivos residía, justamente, en que los dos intereses debían versar sobre el mismo objeto. Así, la contraposición de intereses suponía lo que podría denominarse una «identidad de objeto».*

*De ahí que sea necesario, en criterio de la Comisión, identificar en forma claramente separada los dos extremos contradictorios, así:*

- i. El interés propio del «cliente primigenio», es decir, aquel que el abogado se comprometió a prohijar primero en el tiempo y, por tanto, al que le debe su «lealtad profesional». Así, este primer interés podría calificarse como «legítimo».*
- ii. El interés del «cliente posterior», esto es, aquel que el abogado se comprometió a defender con posterioridad a la asunción del compromiso del «cliente primigenio». Este interés, por tanto, podría calificarse como «ajeno» al interés «legítimo» que debe defender el abogado disciplinable conforme al Estatuto del Abogado.*

*(…) Ahora bien, recientemente esta colegiatura empleó un nuevo criterio para delimitar el concepto de «intereses contrapuestos», en la sala ordinaria No. 15 del pasado veintitrés (23) de febrero de 2022. En ese sentido, con ponencia del magistrado Juan Carlos Granados Becerra, consideró que el «interés posterior» debe tener la aptitud de perjudicar el «interés primigenio».*

*“(…) En tal forma, para la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el elemento típico «intereses contrapuestos» requiere para su configuración que el juez disciplinario emplee los siguientes criterios:*

- El interés del cliente —primigenio— que le corresponde defender al abogado disciplinable. Está determinado por el asunto o conjunto de asuntos confiados por el cliente primigenio, a quien le debe la lealtad a la que se refiere el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.*

*(…)*

- El interés del —nuevo— cliente, adquirido posteriormente por el abogado disciplinable, y que pugna o se opone al interés primigenio o inicialmente adquirido.*

*(…)*

- Incompatibilidad de los dos intereses o contraposición de intereses propiamente dicha. (…)”*

Conforme a lo expuesto, asesorar dos intereses contrapuestos configura el comportamiento típico en su aspecto objetivo como quiera que es una manera de romper la fidelidad, la veracidad, la transparencia y la confianza que debe haber entre el abogado y su cliente, en virtud del especial rol que le corresponde desempeñar en pro de los fines del Estado, y que da lugar a la especial relación de sujeción con el Estado, de donde emerge la obligación de respetar la ética de la profesión y los deberes profesionales a cargo de todo abogado (artículo 26 de la Constitución Política de Colombia).

Conforme lo señalado con antelación, encuentra esta Seccional de Disciplina Judicial que está demostrado que el profesional del derecho asesoró a las señoras Luz Marina Pacheco Corrales y Catalina Ruiz Pacheco en el trámite extrajudicial-reclamación formal ante SBS Seguros, a fin de lograr

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

que la aseguradora como tercero vinculado a raíz de la póliza de vehículo adquirida por la FLOTA MAGDALENA indemnizará los perjuicios causados por el fallecimiento de la hija y hermana de las denunciadas, cuando se encontraba vinculado a través de contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa FLOTA MAGDALENA, quien direccionó a la Sra. Luz Marina Pacheco Corrales para que el profesional la atendiera a nombre de la empresa y le brindará la orientación respectiva sobre las pólizas, no obstante éste decidió irse a asesorar a la familia Ruiz y Pacheco, en detrimento de los intereses de FLOTA MAGDALENA, comoquiera que impulsó el inicio de la reclamación y posterior demanda contra la empresa a quien en representaba, pues se itera que existe un contrato de prestación de servicios, donde figura el membrete del Dr. José Alonso Trujillo con la contratación del abogado que él recomendó, y además de ello existe un correo de fecha 19 de noviembre de 2020, donde el profesional remite información al abogado sobre la solicitud de conciliación que se radicó a nombre de las señoras Pacheco y donde se advierte que la parte Convocante, era Flota Magdalena.

Razón por la cual debido a la confianza depositada por las señoras Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco frente a la asesoría en la reclamación ante la aseguradora SBS Seguros, se considera un actuar desleal de quien de alguna manera fue su abogado, pues éste simultáneamente ejercía la representación como apoyo jurídico a la empresa a la cual ella pretendía demandar, poniendo en desventaja a quien enfrenta el trámite en su contra.

En esos términos, se debe indicar que el abogado siempre debe ser leal con su cliente, esto es, actuar con fidelidad y veracidad, transparencia y confianza, para que este no vea afectados sus derechos, entre ellos el que su abogado, de forma simultánea o sucesiva, no se incline a favor de los intereses de quienes sean o puedan llegar a ser su contraparte. Así, la lealtad implica una independencia respecto de todo tipo de intereses ajenos al cliente, al punto que el abogado debe informarle, en virtud del principio de veracidad, las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria, así como cualquier situación que pueda afectar su autonomía, al punto de que ello puede implicar la terminación de la relación profesional. Debe haber, entonces, una parcialidad a favor del cliente que se escoge inicialmente, por lo cual no es procedente que el profesional actué de forma simultánea o sucesiva a favor de los intereses de otros en evidente perjuicio de aquel.

En esa medida, para la Comisión es claro que se ubicaban dos intereses en cabeza del abogado investigado: por una parte, el interés del cliente primigenio, (Flota Magdalena); y, por la otra parte, el interés del nuevo cliente Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco, el cual a todas luces resulta contrapuesto el uno del otro.

En ese orden de ideas, para la Comisión no existe la menor duda de que entre la reclamación que interpuso a favor de las señoras Pacheco y Ruiz, y la obligación contractual de defender los intereses de FLOTA MAGDALENA, de acuerdo al contrato de prestación de servicios - existió una identidad plena de su objeto, configurándose de forma simultánea una asesoría de los intereses contrapuestos.

En consecuencia, fluye con claridad la incompatibilidad entre los dos intereses que se comprometió a asesorar simultáneamente el abogado disciplinable, en consideración a que no podía asumir el compromiso profesional de asesorar en la reclamación administrativa ante la aseguradora-, en favor de las señoras Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco -, sin traicionar su obligación profesional previa de amparar los intereses de FLOTA MAGDALENA. Dicho de otra manera, al abogado Jose Alonso Trujillo le resultaba materialmente incompatible asesorar uno sin tener interés en el otro.

De ahí que esté demostrado que el letrado investigado tuvo la posibilidad de gestionar indebidamente un beneficio para su nuevo cliente, en detrimento del cliente primigenio, al que le debía lealtad desde sus inicios. Por esa razón, los dos intereses en cabeza del abogado investigado no solo recaían sobre el mismo objeto, sino que, además, eran incompatibles entre sí.

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

En conclusión, ante el cargos formulado por la Sala, se debe señalar que se encuentra evidentemente probados con suficiencia los hechos endilgados para llegar a la certeza de la ocurrencia de la falta y la responsabilidad del investigado sobre la misma, pues, los argumentos del cargo se edifican en los elementos materiales probatorios que fueron recolectados y allegados de manera legal y oportuna al presente disciplinario y no en meras aseveraciones como pretendió fundar su defensa el abogado investigado.

Consecuentemente, se colige en grado de certeza la responsabilidad en cabeza de la aquí disciplinado, por lo cual está demostrado el segundo presupuesto exigido para proferir sentencia condenatoria.

**5.3. DE LA FORMA DE CULPABILIDAD.** Debe decirse que en relación con la falta imputada, la misma resulta de la acción del disciplinado (Art. 20 ley 1123), quien a sabiendas pretermitió la prohibición de la ley 1123 de 2007, tanto en el deber como en la descripción típica, por tanto la modalidad de la conducta es de naturaleza **DOLOSA** ( art. 21 ibidem) y así se le dedujo en la formulación de cargos y por lo tanto así deberá mantenerse, en el entendido que ese comportamiento, se realizó de manera consciente y voluntaria, pues el profesional del derecho sabía que no podía asesorar a una de la partes, sin defraudar a la otra, y muestra de ello, es que utilizó a otro colega para ejercer la representación de la familia, permaneciendo con las asesoría y el manejo en la atención frente a los requerimiento que hicieran las denunciante, a sabiendas que los intereses de éstas eran contrapuestos a la empresa Flota Magdalena a quién él igualmente representaba en virtud del contrato de prestación de servicios para el apoyo jurídico que tenía con citada empresa. Lo cual es suficiente para concluir que el profesional actuó de manera dolosa.

## 6. PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA FRENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que, en el acápite correspondiente a la responsabilidad disciplinaria del encartado, esta Sala de Decisión se pronunció respecto de los argumentos defensivos dados por el investigado, solo es menester indicar que lo expuesto en alegatos de conclusión no es de recibo para esta Sala, toda vez que no existe duda que el profesional incumplió sus deberes profesionales, comoquiera que se acreditó: i) el abogado **asesoró** a las señoras Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco en el trámite extraprocesal ante la aseguradora SBS Seguros ii) Que de manera **simultánea** se encontraba vinculado a empresa FLOTA MAGDALENA, quien le direccionó el caso de las señoras Pacheco para la orientación respectiva a en aras de defender lo intereses de citada compañía ii) Que la finalidad la reclamación que asesoró el abogado era obtener el pago de los perjuicio ocasionado por el fallecimiento de la Sra. Aura Marina Corrales, quien figuraba como hija y hermana de las denunciante , iv) Que tal actuación resultaba contrapuesta a los intereses del cliente primigenio ( Flota Magdalena) y el actual ( Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco) dado que el beneficio para uno era un perjuicio para el otro.

Conforme a ello, debe señalarse que la adecuación típica efectuada corresponde en debida forma a la conducta reprochada del disciplinado, en tanto es evidente que el abogado José Alonso Trujillo, asesoró simultáneamente a quienes tenían intereses contrapuestos; incurriendo así en falta a la lealtad con cliente referida en el literal e) del artículo 34 de la ley 1123 de 2007.

En cuanto a la modalidad de la conducta, se acreditó que el letrado en actuó con dolo, pues pretermitió conscientemente y de manera voluntaria el cumplimiento del deber establecido en el artículo 28 numeral 8° de la Ley 1123 del 2007, al haber actuado con deslealtad frente a sus clientes, pues a pesar de encontrarse vinculado con la empresa Flota Magdalena y haber recibido el encargo frente a la atención de la señora Luz Marina Pacheco, procedió de manera simultánea a prestarle asesoría para iniciar acciones legales relativas a tramitar la reclamación administrativa ante la aseguradora y/o incio de demanda contra quien actualmente era su contratante, 'pues asi quedo demostrado con la prueba documental allegada al proceso, donde se advierte la comunicación y asesoramiento que brindo el

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

profesional a las quejosa ( contraparte) . Razón por la cual se verifica no solamente el elemento de la tipicidad, pues la conducta investigada y efectivamente materializada corresponde a la falta consagrada en el artículo 34 literal e) ° de la Ley 1123 de 2007, sino que además la referida conducta es antijurídica, por cuanto con ellas se incurrió en el quebrantamiento sustancial del deber consagrado en el artículo 28, numeral 8° ibidem, sin que la justificación presentada pueda eximir de responsabilidad al abogado investigado.

Se deriva de lo anterior, que el comportamiento descrito se adecúa en sede de antijuridicidad, en tanto, el ilícito disciplinario comporta un quebrantamiento sustancial y no la mera desobediencia formal del deber funcional, conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley 1123 de 2007, esto es, que la conducta enjuiciada haya desconocido uno de los parámetros establecidos como deber en la referida Ley, sin justificación, lo que se traduce en la comisión de una falta disciplinaria, como en efecto ocurrió en este caso; razón por la cual concluye la Sala que se encuentran probados los elementos que estructuran el desconocimiento del deber de lealtad en sus relaciones profesionales, e igualmente se encuentra que no son de recibo las exculpaciones planteadas por el disciplinado los cuales no expresaron justificación plausible para exonerarlo de responsabilidad.

### 6. ABOGADO ALEXANDER LOPEZ QUIROZ:

**CARGO UNICO:** El disciplinable dejó de hacer las diligencias propias de la actuación profesional, respecto del encargo que le realizaron las señoras Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco, el cual se limitaba a iniciar los trámites judiciales y extrajudiciales pertinente para obtener el resarcimiento de los perjuicios causados por la muerte de la Sra. Aura Marina Ruiz en vehículo afiliado a la Flota Magdalena, no obstante, pese a que se radicó la reclamación administrativa ante la compañía de seguros SBS Seguros de Colombia, y haber obtenido ofertas que no fueron aceptadas por sus poderdantes, no procedió a presentar la solicitud de conciliación a efectos de iniciar con la demanda de responsabilidad civil extracontractual, pese a que sus clientes así lo decidieron por considerar que el monto ofrecido por la aseguradora no era suficiente para la educación de la hija de la fallecida.

Situación está que, permite colegir una conducta negligente por parte del profesional del derecho, puesto que el ejercicio de la actividad profesional le exige mantener atento de sus deberes dentro de los procesos sobre los cuales asume el conocimiento, adquiriendo el deber de realizar las diligencias propias de su actuación y desplegar las actuaciones necesarias para la prosecución de las gestiones encomendadas.

**6.1. CONCEPTO DE VIOLACIÓN:** Se deriva del deber de atender con celosa diligencia los encargos profesionales, que se encuentra consagrada en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deber que tiene correlación directa con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 1° ibidem. Por cuanto la conducta que se esperaba de él era la de adelantar gestiones encomendadas por las señora Luz Marina Ruiz Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco, y en virtud de ello, debía proceder con el agotamiento de la conciliación extrajudicial e inicio de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, en aras de cumplir con el cargo encomendado, no obstante omitió el cumplimiento de los deberes inherentes al desempeño como abogado, teniendo en cuenta que no adelantó con la debida diligencia el encargo profesional encomendado.

### 6.2 CERTEZA DE LA FALTA Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL DISCIPLINABLE.

#### 6.2.1 EXISTENCIA MATERIAL DE LA FALTA.

En primera medida se debe que al abogado Alexander López Quiroz, le fue imputada la falta descrita en el artículo 37 numeral 1° de la ley 1123 de 2007, por no haber adelantado las gestiones relativas a

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

la audiencia de conciliación prejudicial a efectos de iniciar con la demanda, según el compromiso adquirido en el contrato de prestación de servicios del 11 de enero de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala advierte en esta etapa procesal que no hay lugar a imputar responsabilidad disciplinaria al abogado Alexander López Quiroz, y por ende deberá ser absuelto del cargo imputado comoquiera que del material probatoria recaudado, se advierte que el togado, si adelantó las labores encomendadas por las señoras Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco, encontrando justificado su comportamiento en la revocatoria del poder que le hicieran la denunciadas, por lo que se advierte la ausencia de antijuridicidad:

Lo anterior al constatar las siguientes actuaciones y elementos de prueba:

**6.2.1.1-** Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por HUMBERTO PACHECO PEREZ, LUZ MARINA PACHECO CORRALES, CATALINA RUIZ PACHECO Y DIANA PACHECO CORRALES, con el abogado ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, cuyo objeto fue: *“EL CONTRATISTA de manera independiente prestará sus servicios profesionales a los CONTRATANTES, para que lo representen judicial y extrajudicialmente, como abogado, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación RECLAMACION FORMAL ante la compañía de seguros SBS Seguros Colombia, y/o PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y/o EXTRACONTRACTUAL, con ocasión de los perjuicios ocasionados en el accidente ocurrido el día 02 de febrero de 2018, en la vía Mojarras-Popayán, Kilometro 31-300 metros, cuando AURA MARINA RUIZ PACHECO viajaba en este vehículo afiliado a Flota Magdalena S.A, de placas WFR006, conducido por el Sr. JAIDER MESSU, en el momento del accidente”*.(...).

**6.2.1.2-** Memorial dirigido a las señoras CATALINA RUIZ PACHECO y LUZ MARINA RUIZ PACHECO de fecha 20 de noviembre de 2020, REF: DEVOLUCION DE DOCUMENTOS<sup>25</sup>, que indica:

*“De conformidad con lo conversado vía telefónica y por disposición del doctor Alexa...envio por la empresa SERVIENTREGA los siguientes documentos:*

- *Registro civil de nacimiento Catalina Ruiz Pacheco (con sello original de la notaria)*
- *Registro civil de nacimiento de Aura Marina Ruiz Pacheco (con sello original de la notaria)*
- *Registro civil de defunción de Aura Marina Ruiz Pacheco (con sello original de la notaria)*
- *Registro civil de nacimiento de Luz Marina Pacheco (con sello original de la notaria)*
- *Registro civil de nacimiento de Diana Pacheco Corrales (con sello original de la notaria)*
- *Imagen escaneada poco legible del registro civil de nacimiento de Samanta R...Corrales, Ruiz Pacheco Aura Marina y Humberto Pacheco Pérez.*

*...fueron los documentos aportados por ustedes para la reclamación.*

*Pdta.: Los poderes otorgados a los profesionales del derecho, no son objeto de ... mismos serán destruidos.*

*Paz y salvo se entregará una vez se cancelen los honorarios, (Ley 1123 de 2007) ...estado de cuenta.*

**6.2.1.3-** Carta de presentación abogado José Alonso Trujillo- Abogado 321 733 6066, Marcela Valencia Abogada 318 285 0041, tel. 378 0389 Cel 310 481 3585 Av. 2D No. 24N-104 San Vicente, [legalavanzagroup@gmail.com](mailto:legalavanzagroup@gmail.com)<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> Arch. 10 (Proceso 2021-00389 Arch. 05 folio 21)

<sup>26</sup> Arch. 42

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**6.2.1.4-** Correo electrónico del 20 de noviembre 2020<sup>27</sup>, 1:47 pm, De: Luz Marina Pacheco [1963luzmap@gmail.com](mailto:1963luzmap@gmail.com), para Catalina Ruiz Pacheco, Asunto: Fwd. Fw: Conciliación pachecos, Datos Adjuntos: CONCILIACION DE LAS PACHECO.

Con reenvió De: Alexander López Quiroz ([alexanderlopezquiroz@yahoo.es](mailto:alexanderlopezquiroz@yahoo.es)), para [196luzmap@gmail.com](mailto:196luzmap@gmail.com), del 20 de noviembre de 2020 1:34 pm y reenvió De: José Alonso Trujillo c ([joaltru67@gmail.com](mailto:joaltru67@gmail.com)), para: [alexanderlopezquiroz@yahoo.es](mailto:alexanderlopezquiroz@yahoo.es) , jueves 19 de noviembre de 2020. En el que se indica:

*“Dr. Alexander*

*Le envío una copia de la solicitud de conciliación que se presentó ante la Procuraduría de Cali, centro de conciliación, estamos pendiente del reparto interno y de la orden de notificación para las convocadas FLOTA MAGDALENA S.A Y SBS SEGUROS COLOMBIA.*

*Recuerde colega que yo le había dicho que, de conformidad con algunos cambios en los reclamantes, donde salen el abuelo y una de las hermanas y entra la hija de la occisa que jurídicamente fue entregada en custodia a CATALINA, hubo la necesidad de retirar la demanda. Además, por conversación con CATALINAS se decidió ir primero a la conciliación, dadas las siguientes consideraciones: Oferta de la compañía de seguros, demoras por el cierre de Juzgados (más de 6 meses), lentitud actual, debido a la virtualidad, como consecuencia de la pandemia.*

*JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA  
CEL. 3102681340-3217336066*

**6.1.2.5.** – Memorial dirigido a Centro de Conciliación de la Procuraduría, Ref.: Solicitud de conciliación, convocantes: LUZ MARINA PACHECO CORRALES Y CAROLINA RUIZ PACHECO, Y SAMANTA RUIZ PACHECO, suscrito por el abogado ALEXANDER LOPEZ QUIROZ<sup>28</sup>.

**6.2.1.6-** Correo electrónico del 09 de agosto de 2019 De: José Alonso Trujillo c ([joaltru67@gmail.com](mailto:joaltru67@gmail.com)) para: Catalina Ruiz Pacheco, Asunto: PODERES CONCILIACION, Datos adjuntos: PODER LUZ MARINA PACHECO, PODER CATALINA RUIZ PACHECO<sup>29</sup>.

**6.2.1.7** – Poder dirigido a centro de conciliación de la procuraduría, otorgado por LUZ MARINA PACHECO CORRALES en su condición de madre de AURA MARINA RUIZ PACHECO, al abogado ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, “ (...) para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación AUDIENCIA DE CONCILIACION , con citación y audiencia de FLOTA MAGDALENA S.A ante la compañía de seguros “SBS Seguros Colombia”, antes AIG, el señor YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, como profesional propietario del vehículo que más adelante se relaciona y DAVIVIENDA como acreedor prendario, en su condición de convocados y con el fin de que se indemnice por los perjuicios causados, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 02 de febrero de 2018, en la vía Mojarras-Popayán, Kilometro 31+300 metros, cuando mi hermana viajaba en el vehículo afiliado a Flota Magdalena S.A, de placas WFR006.

**6.2.1.8** – Poder dirigido a centro de conciliación de la procuraduría, otorgado por CATALINA RUIZ PACHECO en su condición de hermana de la occisa AURA MARINA RUIZ PACHECO, al abogado

<sup>27</sup> Arch. 43

<sup>28</sup> Arch. 005 folio 12-15

<sup>29</sup> Arch. 005 folio 16 y Arch. 44

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, “para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación AUDIENCIA DE CONCILIACION , con citación y audiencia de FLOTA MAGDALENA S.A ante la compañía de seguros “SBS Seguros Colombia”, antes AIG, el señor YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, como profesional propietario del vehículo que más adelante se relaciona y DAVIVIENDA como acreedor prendario, en su condición de convocados y con el fin de que se indemnice por los perjuicios causados, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 02 de febrero de 2018, en la vía Mojarras-Popayán, Kilómetro 31+300 metros, cuando mi hermana viajaba en el vehículo afiliado a Flota Magdalena S.A, de placas WFR006.

**6.2.1.9** – Pantallazos de WhatsApp numero 310 268 1340<sup>30</sup>, conversaciones con el abogado José Alonso Trujillo.

**6.2.1.10** – Respuesta de SBS Seguros del 28 de septiembre de 2022, en la que se indica:

*“Respetados Señores: Otorgamos respuesta a su oficio radicado en nuestras oficinas el veintiuno (21) de septiembre de 2022, mediante el cual solicitó copia de las reclamaciones realizadas por el abogado Alexander López Quiroz a nombre de las señoras Luz Marina Pacheco Corrales, Catalina Ruiz Pacheco y la reclamación de la señora Catalina Ruiz Pacheco a nombre de la señora Samanta Ruiz Pacheco. Frente a lo anterior y una vez realizamos validación en nuestros archivos de reclamaciones, se encontró que el veintinueve (29) de marzo de 2019, se recibió radicación de reclamación por parte del abogado Alexander López Quiroz y así mismo el dieciséis (16) de febrero de 2021, se recibió reclamación por parte de la señora catalina Ruiz Pacheco, por lo que en adjunto se remiten los documentos.*

*En caso de tener alguna inquietud adicional o requerir mayor documentación por favor no duden en consultarnos.*

Aportándose los siguiente:

- Reclamación formal ante SBS SEGUROS DE COLOMBIA presentada por el abogado ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, en representación de HUMBERTO PACHECO PEREZ, LUZ MARINA PACHECO CORRALES, CATALINA RUIZ PACHECO y DIANA PACHECO CORRALES<sup>31</sup>. Fecha de radicación 03 de abril de 2019, por valor total de 954.029.576.
- Reclamación formal ante SBS SEGUROS DE COLIMBIA presentada por la señora CATALINA RUIZ PACHECHO, en su condición de víctima y curadora de la menor SAMANTA RUIZ PACHECHO, así como de LUZ MARINA PACHECO en condición de madre de la víctima AURA MARINA RUIZ PACHECO<sup>32</sup>. (Folio 14 al 30 Anexos de la reclamación)
- Oficio No. 736 del 16 de mayo de 2018, por medio del cual se comunica y se allega la sentencia 130 de fecha 16 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado 8 de Familia de Cali, que dispuso: “PRIMERO: Designar como CURADORA PRINCIPAL de la adolescente SAMANTA RUIZ PACHECO, nacida en Cali- Valle, el 01 de octubre de 2004, registrada en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cali. (...) a su tía materna CATALINA RUIZ PACHECO.”

<sup>30</sup> Arch. 45

<sup>31</sup> Arch. 48 folio 3

<sup>32</sup> Arch. 48 folio 6

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

- Diligencia de posesión como curadora del 21 de mayo de 2019<sup>33</sup>.
- Constancia Fiscalía General de la Nación investigación 2018-00024-00 por Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito<sup>34</sup>.
- Certificación de contador público Juan Carlos Pérez Sánchez de fecha 01 de febrero de 2021<sup>35</sup>, indicando: *“QUE LA SEÑORA AURA MARINA RUIZ PACHECHO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.31.711.575 PERCIBE INGRESOS MENSUALES PROMEDIO POR VALOR DE \$1.000.000 PROVENIENTES DE SU ACTIVIDAD COMO COMERCIANTE Y DESVENTAJA PARA FECHA ANTES DEL 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.*

**6.2.1.11-** Escrito del 16 de diciembre de 2020, dirigido a los doctores ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA- LEGAL AVANZAR GROUP<sup>36</sup>, solicitando:

*“En atención a que ustedes han tasado un valor de honorarios por el 50% del valor contratado, tomando como base para su tasación los ofrecimientos realizados por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., que dicho sea de paso solo tuvimos conocimiento de dichos ofrecimientos y documentos hasta hace unos días; y teniendo en cuenta la revocatoria de poder que se realizó solicito amablemente se haga entrega de copia de la reclamación presentada por ustedes ante la aseguradora con sello y fecha de recibido, al igual que todos los recurso de reconsideración presentados por ustedes y copia de las contestaciones de la aseguradora a dicha reclamación y recursos, lo anterior con el propósito de verificar la fecha en que se presentó la reclamación y si la aseguradora contesto dentro del término de Ley.*

**6.1.2.12-** Escrito del 04 de diciembre de 2020, dirigido a los doctores ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA- LEGAL AVANZAR GROUP<sup>37</sup>, indicando:

*“Atentamente nos permitimos solicitarles se sirvan rendir un informe de gestión, con el fin de especificar que diligencias y/o trámites se adelantaron en nuestro asunto, de carácter judicial ante autoridades competentes o de carácter extrajudicial ante la compañía aseguradora, como quiera que se exige de parte de ustedes un pago de honorarios profesionales, por lo que deseamos conocer de manera detallada cual fue la gestión adelantada.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la expedición de paz y salvo por concepto de honorarios se está condicionando al pago de los mismos, resultando entonces necesario saber exactamente cuál sería el valor a pagar y sobre qué base se liquida este valor. Les agradecemos se sirvan brindarnos esta información a la mayor brevedad.*

**6.1.2.13-** Historial Chat conversación de WhatsApp<sup>38</sup>.

**6.1.2.14-** Cadena de correos electrónicos de BR Bernal Rincón Abogados, firma asignada por la COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A para atender la reclamación presentada por el apoderado de las señoras LUZ MARINA PACHECO CORRALES, CATALINA RUIZ PACHECO, DIANA PACHECO CPORRALES y HUMBERTO PACHECO PEREZ. (Arch. 56 folios 2 al 9).

<sup>33</sup> Arch. 48 folio 35

<sup>34</sup> Arch. 48 folio 47

<sup>35</sup> Arch. 48 folio 48

<sup>36</sup> Arch. 52 (Arch. 03)

<sup>37</sup> Arch. 52 (Arch. 04)

<sup>38</sup> Arch. 52 (Arch 05)

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**6.1.2.15** – Memorial del BR BERNANL ABOGADOS del 15 de abril de 2019<sup>39</sup> dirigido al doctor ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, REF. **SOLICITUD DE DOCUMENTACION**, TOMADOR: FLOTA MAGDALENA S.S, RECLAMO: 001-110-1000490/3, POLICA: 1000298, PLACA: WFR 006, en la que se indica:

*“En calidad de Abogada Externa de la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y en atención a la reclamación presentada por Usted en calidad de apoderado de los señores LUZ MARINA PACHECO CORRALES, CATALINA RUIZ PACHECO, DIANA PACHECO CORRALES y HUMBERTO PACHECO PÉREZ, después de analizado el contenido de ésta, nos permitimos informarle que a la Compañía no le es posible continuar con el respectivo ajuste técnico y objetivo de su solicitud, toda vez que, en el mencionado escrito no se aportan los siguientes documentos:*

1. *Declaración juramentada donde se deje constancia que no existen otras personas o beneficiarios con igual o mejor derecho sobre los perjuicios aquí pretendidos por lo señores LUZ MARINA PACHECO CORRALES, CATALINA RUIZ PACHECO, DIANA PACHECO CORRALES y HUMBERTO PACHECO PÉREZ.*

*Por lo tanto, previo a continuar con el trámite de su reclamación, solicitamos muy respetuosamente nos allegue a su más pronta conveniencia una respuesta a nuestra comunicación para proceder con el ajuste técnico y análisis de su reclamación.*

*Cordialmente,*

CATALINA BERNAL RINCON  
Abogada Externa  
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

**6.1.2.16**– Memorial del BR BERNANL ABOGADOS del 02 de mayo de 2019 dirigido al doctor ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, REF. **PROPUESTA PARA CONCILIACION**, ASEGURADO: YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, TOMADOR: FLOTA MAGDALENA S.S, RECLAMO: 001-110-1000490/3, POLICA: 1000298, PLACA: WFR 006, en la que se indica<sup>40</sup>:

*“Cordial Saludo*

*En relación con el asunto de la referencia, damos respuesta a la reclamación formulada por Usted en calidad de apoderado de los señores LUZ MARINA PACHECO CORRALES, CATALINA RUIZ PACHECO, HUMBERTO PACHECO PÉREZ y DIANA PACHECO CORRALES en ocasión al deceso de la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.), en los siguientes términos:*

*Luego de analizar el contenido de su reclamación, le informo que la Compañía, a través de su comité de conciliación, ha realizado la respectiva valoración a su solicitud, con el propósito de indemnizar los daños causados en ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 21 de febrero de 2018 en el kilómetro 31 más 300 metros en la vía Mojarras – Popayán, donde se vio involucrado el vehículo de placas WFR 006 (asegurado), conducido por el señor JAIDER MESSU y la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.) quien ostentaba la calidad de pasajera para el momento de los hechos.*

<sup>39</sup> Arch 56 folio 25

<sup>40</sup> Arch. 56 folio 17

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

En ese orden de ideas, dando respuesta a la solicitud de indemnización, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realiza un ofrecimiento formal por su reclamación, por valor **de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, por todos los daños ocasionados en el referido accidente.

En caso de ser aceptado dicho ofrecimiento, la suma mencionada en el párrafo anterior será cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes después de recibir toda la documentación que se requiere para dicho trámite (Contrato de transacción, Sarlaft, copia de la cédula ampliada al 150% y certificación bancaria).

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud nos sin antes ratificar nuestro compromiso de servicio, así mismo le informamos que el contenido de esta comunicación de ninguna manera implica renuncia alguna a cualquier excepción o defensa que tenga SBS Seguros Colombia S.A., la cual se reserva cualquier derecho que pueda valer en su favor y que la misma no implica aceptación de responsabilidad.

Cualquier inquietud se puede comunicar al teléfono 317 565 38 32 o a la dirección de correo electrónico [contacto@bernalrinconabogados.com](mailto:contacto@bernalrinconabogados.com)”

CATALINA BERNAL RINCON  
Abogada Externa  
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

6.1.2.17– Memorial del BR BERNANL ABOGADOS del 21 de junio de 2019 dirigido al doctor ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, REF. **PROPUESTA PARA CONCILIACION**, ASEGURADO: YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, TOMADOR: FLOTA MAGDALENA S.S, RECLAMO: 001-110-1000490/3, POLICA: 1000298, PLACA: WFR 006, en la que se indica<sup>41</sup>:

“Cordial Saludo:

En relación con el asunto de la referencia, damos respuesta a la reclamación formulada por Usted en calidad de apoderado de los señores HUMBERTO PACHECO PÉREZ, LUZ MARINA PACHECO CORRALES, CATALINA RUIZ PACHECO y DIANA PACHECO CORRALES, en los siguientes términos:

Luego de analizar el contenido de su reclamación, le informo que la Compañía ha realizado un ajuste técnico y objetivo, con el propósito de indemnizar los daños causados en ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 2 de febrero de 2018 en el kilómetro 31 más 300 metros en la vía que de Mojarras conduce a Popayán, en el que se vio involucrado el vehículo de placas WFR 006 (asegurado) conducido por el señor JAIDER MESSU y la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.) quien ostentaba la calidad de pasajera para el momento de los hechos.

En ese orden de ideas, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realiza un ofrecimiento formal e integral por su reclamación, por valor **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200)**, suma que incluye todo tipo de daño material e inmaterial ocasionado en el referido accidente.

<sup>41</sup> Arch. 56 folio 21

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*En caso de ser aceptado dicho ofrecimiento, la suma mencionada en el párrafo anterior será cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes después de recibir toda la documentación que se requiere para dicho trámite (Contrato de transacción, SARLAFT, copia de la cédula ampliada al 150% y certificación bancaria).*

*En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud no sin antes ratificar nuestro compromiso de servicio, así mismo le informamos que el contenido de esta comunicación de ninguna manera implica renuncia alguna a cualquier excepción o defensa que tenga SBS Seguros Colombia S.A., la cual se reserva cualquier derecho que pueda valer en su favor y que la misma no implica aceptación de responsabilidad.*

*Cualquier inquietud se puede comunicar al celular 317 565 38 32 o a la dirección de correo electrónico [contacto@bernalrinconabogados.com](mailto:contacto@bernalrinconabogados.com)*

CATALINA BERNAL RINCON  
Abogada Externa  
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

**6.1.2.18**– Memorial del BR BERNANL ABOGADOS del 12 de agosto de 2019 dirigido al doctor ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, REF. **PROPUESTA PARA CONCILIACION**, ASEGURADO: YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, TOMADOR: FLOTA MAGDALENA S.S, RECLAMO: 001-110-1000490/3, POLICA: 1000298, PLACA: WFR 006, en la que se indica<sup>42</sup>:

*“Cordial Saludo:*

*En relación con el asunto de la referencia, damos respuesta a la SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN formulada por Usted, en calidad de apoderado de los señores HUMBERTO PACHECO PÉREZ, LUZ MARINA PACHECO CORRALES, CATALINA RUIZ PACHECO Y DIANA PACHECO CORRALES en los siguientes términos:*

*Luego de analizar nuevamente el contenido de su escrito de reconsideración en el cual pretende el reconocimiento de la suma de \$954.029.576 como valor integral para la indemnización en razón, del accidente de tránsito ocurrido el día 2 de Febrero de 2018 en el cual se vio involucrado el vehículo de placas WFR 006 (Asegurado), me permito informarle que el comité conciliatorio de la compañía ha decidido aumentar la suma inicialmente ofrecida.*

*En ese orden de ideas, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realiza un ofrecimiento formal por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$82.811.600)**, suma que incluye todo tipo de perjuicio ocasionado en el referido accidente.*

*En caso de ser aceptado dicho ofrecimiento, la suma mencionada en el párrafo anterior será cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes después de recibir toda la documentación que se requiere para dicho trámite (Contrato de transacción, SARLAFT, copia de la cédula ampliada al 150% y certificación bancaria).*

*En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud no sin antes ratificar nuestro compromiso de servicio, así mismo le informamos que el contenido de esta comunicación de ninguna manera implica renuncia alguna a cualquier excepción o defensa que tenga SBS*

<sup>42</sup> Arch. 56 folio 23

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*Seguros Colombia S.A., la cual se reserva cualquier derecho que pueda valer en su favor y que la misma no implica aceptación de responsabilidad.*

*Cualquier inquietud se puede comunicar al celular 317 565 38 32 o a la dirección de correo electrónico contacto@bernalrinconabogados.com*

*Cordialmente,*

CATALINA BERNAL RINCON  
Abogada Externa  
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

**6.1.2.19-** Memorial del BR BERNAL ABOGADOS del 25 de octubre de 2019, dirigido al doctor ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, REF. PROPUESTA PARA CONCILIACION, ASEGURADO: YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, TOMADOR: FLOTA MAGDALENA S.S, RECLAMO: 001-110-1000490/3, POLICA: 1000298, PLACA: WFR 006, en la que se indica<sup>43</sup>:

*“En relación con el asunto de la referencia, damos respuesta a la SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN formulada por Usted en calidad de apoderado de los señores HUMBERTO PACHECO PÉREZ, CATALINA RUÍZ PACHECO, LUZ MARINA PACHECO CORRALES y DIANA PACHECO CORRALES, en los siguientes términos:*

*Luego de analizar nuevamente el contenido de su escrito de reconsideración en el cual pretende el reconocimiento de la suma de \$200.000.000 como valor integral para la indemnización en razón, del accidente de tránsito ocurrido el día 2 de febrero de 2018 el cual se vio involucrado el vehículo de placas WFR 006 (Asegurado), me permito informarle que el comité conciliatorio de la compañía ha decidido aumentar la suma anteriormente ofrecida correspondiente a **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**.*

*En caso de ser aceptado dicho ofrecimiento, la suma mencionada en el párrafo anterior será cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes después de recibir toda la documentación que se requiere para dicho trámite (Contrato de transacción, SARLAFT, copia de la cédula ampliada al 150% y certificación bancaria).*

*En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud no sin antes ratificar nuestro compromiso de servicio, así mismo le informamos que el contenido de esta comunicación de ninguna manera implica renuncia alguna a cualquier excepción o defensa que tenga SBS Seguros Colombia S.A., la cual se reserva cualquier derecho que pueda valer en su favor y que la misma no implica aceptación de responsabilidad.*

*Cualquier inquietud se puede comunicar al celular 317 565 3832 o a la dirección de correo electrónico contacto@bernalrinconabogados.com*

CATALINA BERNAL RINCON  
Abogada Externa  
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

**6.1.2.20-** Memorial del BR BERNAL ABOGADOS del 11 de diciembre de 2019, dirigido al doctor ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, REF. **PROPUESTA PARA CONCILIACION**, ASEGURADO: YESID

<sup>43</sup> Arch. 56 folio 13

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, TOMADOR: FLOTA MAGDALENA S.S, RECLAMO: 001-110-1000490/3, POLICA: 1000298, PLACA: WFR 006, en la que se indica<sup>44</sup>:

*“En relación con el asunto de la referencia, damos respuesta a la SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN formulada por Usted en calidad de apoderado de los señores HUMBERTO PACHECO PÉREZ, CATALINA RUIZ PACHECO, LUZ MARINA PACHECO CORRALES y DIANA PACHECO CORRALES, en los siguientes términos:*

*Luego de analizar nuevamente el contenido de su escrito de reconsideración en el cual pretende el reconocimiento de la suma de \$190.000.000 como valor integral para la indemnización en razón, del accidente de tránsito ocurrido el día 02 de febrero de 2018 el cual se vio involucrado el vehículo de placas WFR 006 (Asegurado), me permito informarle que el comité conciliatorio de la compañía ha decidido mantenerse en la suma anteriormente ofrecida correspondiente a **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)***

*En caso de ser aceptado dicho ofrecimiento, la suma mencionada en el párrafo anterior será cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes después de recibir toda la documentación que se requiere para dicho trámite (Contrato de transacción, SARLAFT, copia de la cédula ampliada al 150% y certificación bancaria).*

*En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud no sin antes ratificar nuestro compromiso de servicio, así mismo le informamos que el contenido de esta comunicación de ninguna manera implica renuncia alguna a cualquier excepción o defensa que tenga SBS Seguros Colombia S.A., la cual se reserva cualquier derecho que pueda valer en su favor y que la misma no implica aceptación de responsabilidad.*

*Cualquier inquietud se puede comunicar al celular 317 565 3832 o a la dirección de correo electrónico [contacto@bernalrinconabogados.com](mailto:contacto@bernalrinconabogados.com)*

CATALINA BERNAL RINCON  
Abogada Externa  
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

6.1.2.21- Correo electrónico sin fecha de [quirozabogados@gmail.com](mailto:quirozabogados@gmail.com), Para: [tataruizcp@gmail.com](mailto:tataruizcp@gmail.com) , PAZ Y SALVO<sup>45</sup>, en el que indica:

*“Señoras:  
CATALINA RUIZ Y LUZ MARINA PACHECO  
Ciudad*

*REF: RECLAMACION A LA, COMPAÑÍA DE SEGUROS*

*Por este medio y de conformidad con las conversaciones telefónicas que hemos cruzado, le envío la información de las actuaciones realizadas y ofertas que ustedes no aceptaron pese a las explicaciones que se le dieron sobre los beneficios de llegar a una conciliación, así como obtener el dinero inmediatamente, evitar un porcentaje de incertidumbre.*

*Anexos a lo enunciado.*

<sup>44</sup> Arch. 56 folio 15

<sup>45</sup> Arch. 56 folio 36

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*Nota: para abrir el documento de la prueba covid 19 digitar el siguiente No. 16727718  
Atte. ALEXANDER LOPEZ QUIROZ.*

**6.1.2.22-** Prueba rápida de COVID-19 con resultado POSITIVO, del 21 de noviembre de 2021.

**6.1.2.23-** Correo electrónico del 01 de marzo de 2021<sup>46</sup>, dirigido a las señoras CATALINA RUIZ PACHECO y LUZ MARINA PACHECO CORRALES, indicando:

*Me permito indicarles que estaremos atentos al envío del paz y salvo de los honorarios y revocatoria del poder del abogado Alexander López Quiroz con el fin de continuar el trámite de su reclamación en nombre propio. Cualquier inquietud podrá Usted comunicarse conmigo a la dirección de correo electrónico y/o teléfono que aparece en la parte inferior de este mensaje. Nuestro horario de atención es de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m y viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.*

**6.1.2.24 –** Memorial del BR BERNAL ABOGADOS del 20 de abril de 2021<sup>47</sup>, dirigido a **LUZ MARINA PACHECO CORRALES y CATALINA RUIZ PACHECO**, REF. **PROPUESTA PARA CONCILIACION**, , TOMADOR: FLOTA MAGDALENA S.S, ASEGURADO: YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA RECLAMO: 001-110-1000490/3, POLICA: 1000298, PLACA: WFR 006, en la que se indica:

*“En relación con el asunto de la referencia, damos respuesta a la reclamación formulada por Ustedes en nombre propio y en representación legal de la menor SAMANTA RUÍZ PACHECO, en los siguientes términos:*

*Luego de analizar el contenido de su reclamación, le informo que la Compañía, a través de su comité de conciliación, ha realizado la respectiva valoración a su solicitud, con el propósito de indemnizar los daños y perjuicios causados en ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 2 de febrero de 2018 en el kilómetro 31 más 300 metros en la vía que de Mojarras conduce a Popayán - Cauca, donde se vio involucrado el vehículo de placas WFR 006 (asegurado), conducido por el señor JAIDER MESSU y la señora AURA MARINA RUÍZ PACHECO (Q.E.P.D.) quien ostentaba la calidad de pasajera para el momento de los hechos*

*En ese orden de ideas, dando respuesta a la solicitud de indemnización, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realiza un ofrecimiento formal por su reclamación, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, por todos los daños y perjuicios ocasionados en el referido accidente.*

*En caso de ser aceptado dicho ofrecimiento, la suma mencionada en el párrafo anterior será cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes después de recibir toda la documentación que se requiere para dicho trámite (Contrato de transacción, Sarlaft, copia de la cédula ampliada al 150% y certificación bancaria)*

*En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud nos sin antes ratificar nuestro compromiso de servicio, así mismo le informamos que el contenido de esta comunicación de ninguna manera implica renuncia alguna a cualquier excepción o defensa que tenga SBS Seguros Colombia S.A., la cual se reserva cualquier derecho que pueda valer en su favor y que la misma no implica aceptación de responsabilidad.*

<sup>46</sup> Arch. 56 folio 38

<sup>47</sup> Arch. 56 folio 83

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*Cualquier inquietud se puede comunicar al teléfono 317 565 38 32 o a la dirección de correo electrónico contacto@bernalrinconabogados.com*

*CATALINA BERNAL RINCON  
Abogada Externa  
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A”*

**6.1.2.25** – Contestación a Acción de tutela Rad. 76001-41-89-004-2022-00356-00, realizada por la doctora CATALINA BERNAL RINCON ante el JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI<sup>48</sup>, indicando:

*“CATALINA BERNAL RINCON, identificada como aparece al pie de mi firma, residente en Aguazul Casanare, en calidad de Representante Legal de la firma BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.A.S., de manera respetuosa procedo a emitir informe ante el traslado de la acción en referencia, de acuerdo con lo siguiente:*

**I. FRENTE A LOS HECHOS.**

**PRIMERO: ES CIERTO.** - *El día 3 de abril de 2019, el apoderado ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ, aportó escrito de reclamación la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con sus respectivos poderes otorgados por las señoras CATALINA RUÍZ PACHECO y LUZ MARINA PACHECO CORRALES.*

**SEGUNDO: ES CIERTO.**

*- El día 3 de abril de 2019, el apoderado ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ, en calidad de apoderado de los señores HUMBERTO PACHECO PÉREZ, CATALINA RUÍZ PACHECO, LUZ MARINA PACHECO CORRALES y DIANA PACHECO CORRALES; presentó escrito de reclamación a la Compañía SBS SEGUROS S.A. pretendiendo la indemnización por todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados, debido al fallecimiento de la señora AURA MARINA RUÍZ PACHECO (Q.E.P.D.), en el accidente de tránsito ocurrido el día 2 de febrero de 2018.*

*- El día 11 de abril de 2019, fue asignada la reclamación a nuestra firma BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.A.S., como Asesores Externos de la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bajo el siniestro No. 001-1101000490/3 Radicado EDESK No. 368978.*

**TERCERO: ES CIERTO.**

*- El día 2 de mayo de 2019, se realizó ofrecimiento por la suma de \$50.000.000, por los perjuicios ocasionados a los señores HUMBERTO PACHECO PÉREZ, CATALINA RUÍZ PACHECO, LUZ MARINA PACHECO CORRALES y DIANA PACHECO CORRALES.*

*- El día 22 de junio de 2019, se realizó nuevo ofrecimiento por la suma de \$78.124.200, por los perjuicios ocasionados a los señores HUMBERTO PACHECO PÉREZ, CATALINA RUÍZ PACHECO, LUZ MARINA PACHECO CORRALES y DIANA PACHECO CORRALES.*

<sup>48</sup> Arch. 56 folio 85

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

- El día 12 de agosto de 2019, se realizó nuevo ofrecimiento por la suma de \$82.811.600, por los perjuicios ocasionados a los señores HUMBERTO PACHECO PÉREZ, CATALINA RUÍZ PACHECO, LUZ MARINA PACHECO CORRALES y DIANA PACHECO CORRALES.

- El día 25 de octubre de 2019, se realizó nuevo ofrecimiento por la suma de \$120.000.000, por los perjuicios ocasionados a los señores HUMBERTO PACHECO PÉREZ, CATALINA RUÍZ PACHECO, LUZ MARINA PACHECO CORRALES y DIANA PACHECO CORRALES.

- El día 11 de diciembre de 2019, se realizó ratificación del ofrecimiento por la suma de \$120.000.000, por los perjuicios ocasionados a los señores HUMBERTO PACHECO PÉREZ, CATALINA RUÍZ PACHECO, LUZ MARINA PACHECO CORRALES y DIANA PACHECO CORRALES.

- El día 21 de enero de 2020, el apoderado de las reclamantes nos manifestó vía telefónica que sus poderdantes no aceptaron el último ofrecimiento realizado, razón por la cual iniciarían las acciones legales pertinentes.

- El día 22 de enero de 2020, procedimos a dar cierre administrativo en nuestra firma, y se remitió Informe Final a la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por NO acuerdo conciliatorio.

**CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO.** Es cierto en lo relacionado a que las señoras CATALINA RUÍZ PACHECO y LUZ MARINA PACHECO CORRALES, presentaron directamente reclamación ante la Compañía. Respecto a la evasión de pago de honorarios y la queja instaurada por las reclamantes ante el Consejo Superior de la Judicatura, NO NOS CONSTA. Ahora la gestión realizada por nuestra firma fue la siguiente:

- El día 9 de febrero de 2021, la señora CATALINA RUÍZ PACHECO, en calidad de víctima indirecta y curadora de la menor SAMANTA RUÍZ PACHECO, y la señora LUZ MARINA PACHECO CORRALES, presentaron escrito de reclamación a la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. pretendiendo la indemnización por todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados, debido al fallecimiento de la señora AURA MARINA RUÍZ PACHECO (Q.E.P.D.), en el accidente de tránsito ocurrido el día 2 de febrero de 2018. Se precisa que esta nueva reclamación incluía a la menor SAMANTA RUÍZ PACHECO, la cual no había sido mencionada como víctima indirecta en la reclamación inicial presentada por el abogado ALEXANDER LOPEZ QUIROZ.

- El día 9 de febrero de 2021, fue reasignada la reclamación a nuestra firma BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.A.S., como Asesores Externos de la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

- El día 15 de febrero de 2021, se contactó vía telefónica a las reclamantes CATALINA RUÍZ PACHECO y LUZ MARINA PACHECO CORRALES para solicitarles el envío de la documentación (Certificado de paz y salvo de honorarios y revocatoria del poder otorgado al abogado ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ), documentación que no fue aportada. - El día 26 de febrero de 2021, se contactó vía telefónica a las reclamantes CATALINA RUÍZ PACHECO y LUZ MARINA PACHECO CORRALES quienes manifestaron que iban a continuar con el trámite de la reclamación ellas mismas, sin compañía del apoderado; por consiguiente, se les requirió nuevamente allegar certificado de paz y salvo de honorarios y revocatoria del poder otorgado al abogado ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ.

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

- El día 1 de marzo de 2021, se remitió correo electrónico a las reclamantes, con el fin de reiterarles allegar el certificado de paz y salvo de honorarios y revocatoria del poder otorgado al abogado ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ. - El día 5 de marzo de 2021, se contactó vía telefónica a las reclamantes, pero éstas nos informan que están ocupadas y no pueden atender nuestra llamada.

- El día 17 de marzo de 2021, se intentó entablar comunicación con las reclamantes, pero No contestaron.

- El día 6 de abril de 2021, se remitió nuevamente correo electrónico a las reclamantes, con el fin de reiterarles allegar el certificado de paz y salvo de honorarios y revocatoria del poder otorgado al abogado ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ.

- El día 15 de abril de 2021, se intentó entablar comunicación con las reclamantes, pero no obtuvimos respuesta.

- El día 20 de abril de 2021, se envió a las reclamantes ofrecimiento formal por la suma de \$50.000.000, por los perjuicios ocasionados a la menor SAMANTA RUÍZ PACHECO, a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 2 de febrero de 2018.

**NOTA:** El Ofrecimiento se realizó única y exclusivamente por los perjuicios ocasionados a la menor SAMANTA RUÍZ PACHECO, quien no fue relacionada en la reclamación presentada por el abogado ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ. No se realizó ofrecimiento alguno por los perjuicios ocasionados a las señoras CATALINA RUÍZ PACHECO y LUZ MARINA PACHECO CORRALES, debido a que no aportaron certificado de paz y salvo de honorarios y revocatoria del poder otorgado al abogado ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ.

- El día 23 de abril de 2021, se intentó comunicación telefónica con las reclamantes, sin obtener respuesta.

- El día 3 de mayo de 2021, se contactó a las reclamantes, quienes nos informaron que no aceptaban el ofrecimiento realizado, pues el valor ofrecido, no se aproximaba a sus pretensiones, por lo tanto, iniciarían las acciones legales pertinentes.

- El día 20 de junio de 2021, procedimos nuevamente a dar cierre administrativo de la reclamación en nuestra firma, y se remitió Informe Final a la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por NO acuerdo conciliatorio.

**QUINTO:** NO NOS CONSTA. Es un hecho que no corresponde ni a la firma BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.A.S., ni a la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**SEXTO:** PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto en lo relacionado a que el abogado ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ solicitó a la firma BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.A.S., copia de las solicitudes que elevó la señora CATALINA RUÍZ PACHECO y su núcleo familiar ante la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; Solicitud que debió ser radicada ante la Compañía de Seguros, ya que nosotros sólo somos Asesores Externos y no contamos con la facultad de entregar información y/o documentos presentados por los terceros ante SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, conforme a las políticas de tratamiento de datos de la Compañía Aseguradora.

No es cierto que dicha solicitud la realizó a través de un derecho de petición.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**SEPTIMO:** NO NOS CONSTA. Es un hecho que no corresponde ni a la firma BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.A.S., ni a la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**6.1.2.26** – Certificado de afiliación al POS EMSSANAR SAS de AURA MARINA PACHECO, del 05 de julio de 2022.

**6.1.2.27-** Escrito de versión libre presentada por el Dr. Alexander López Quiroz, indicando:

1. *Es cierto que con ocasión del accidente de tránsito descrito falleció la señora AURA MARINA PACHECO RUIZ, y quien convivía con ella de conformidad con la información suministrada por la señora CATALINA RUIZ PACHECO y su madre la señora LUZ MARINA PACHECO RUIZ, eran: Luz Marina Pacheco Ruiz (Madre), Catalina Ruiz Pacheco (Hermana), Diana Pacheco Corrales (Tía), Humberto Pacheco Pérez (Abuelo) .*
2. *Frente a los hechos relacionado con la consulta de las pólizas no me consta; sin embargo, cabe precisar, que actualmente la información de las pólizas de responsabilidad civil y soat de los vehículos de transporte público es de fácil consulta a través de la plataforma RUNT, en donde, dicho sea de paso, se relaciona la compañía de seguros, los amparos y la cuantía.*

*Con relación al vencimiento de términos de la acción contra la empresa de transporte, cuando la víctima fallece, su núcleo familiar puede ejercitar la acción de responsabilidad civil extracontractual (Acción que fue explicada y aceptada por el núcleo familiar que suscribió el poder), entendiéndose que esta acción tiene un término de prescripción de 5 años.*

*Art. 1081. \_Prescripción de acciones. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Jurisprudencialmente se ha llegado a aceptar la prescripción en 10 años.*

3. *No me consta.*
4. *No es cierto, el dialogo sostenido con ella fue sin la presencia del abogado Trujillo. Previa concertación telefónica, con la quejosa me presente a su casa y hable con ella del tema. Me respondió que hablaría con la hija (Catalina), que me informaba. A los días volví a la residencia familiar de la quejosa y en esa ocasión dialogamos los tres. Les explique sobre el procedimiento, la cuantía de las pretensiones, dejando en claro que la indemnización de perjuicios dependía grandemente de la actividad económica de la occisa. Pero que los perjuicios morales ya estaban predeterminados por el grado de parentesco consanguíneo y no consanguíneo.*

*Que agotaríamos la solicitud directa con la aseguradora, en aras de agilizar el trámite, ya que en conciliaciones extrajudiciales anteriores manifiestan que no pueden proceder sin que se haya pronunciado internamente la empresa.*

5. *Son dos hechos, el poder lo elabore en el computador de la oficina del abogado José Alonso Trujillo, debido a que apenas me estaba instalando en Cali. Que el poder quedo con el*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*membrete del abogado Trujillo Cardona, es cierto, pero no cambia el hecho del contenido y la intención de las partes contratantes. Las quejas tomaron la decisión libre y voluntaria de suscribir un contrato de prestación de servicios con el suscrito, previa recomendación de mis servicios jurídicos y posterior a una reunión sostenida con las quejas.*

- 6. Es cierto, inicialmente la solicitud sería en cabeza del núcleo familiar casi completo, mamá, hermana, abuelo, tía. Posteriormente decidieron que se retirara del poder a la tía y el abuelo.*
- 7. Con el contrato de prestación de servicios profesionales, se otorgó poder para agotar la solicitud ante la aseguradora. De esta actuación se informó telefónicamente y se les hizo entrega de copia de esta solicitud. Adicional se les explico cómo era el trámite.*

*En los poderes suscritos en enero de 2019, no se incluyó la menor SAMANTA RUIZ, porque se informó que ellas no contaban con la custodia de la menor, no se me informó del domicilio del papá de la menor por las quejas, pues incluso solo siete (7) meses después de ello, se nombra a la señora CATALINA RUIZ PACHECO, como curadora de la menor y es posteriormente que se solicita por ellas su inclusión en la reclamación.*

*No es cierto que dentro de los dos meses (2) meses subsiguientes las quejas decidieron excluir a la tía y el abuelo de la occisa, esa decisión se adoptó con ocasión de la última oferta, cuando la compañía propuso como fórmula de arreglo la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) y cuando dicha oferta fue trasladada a las quejas, explicando que esa suma se debía distribuir entre cuatro (4) personas, tomaron la decisión unilateral de excluirlos. Esta oferta se recibió en octubre de 2019, ratificada en diciembre*

- 8. No me consta*
- 9. En esa fecha agosto de 2019 les hice llegar un nuevo poder, para tramitar simultáneamente la conciliación prejudicial para lo cual le solicité los siguientes documentos: Certificado de Ingresos y retenciones de la occisa suscrito por contador público, nombre de Testigos para demostrar dependencia económica, convivencia como familia, perjuicios inmateriales y materiales, documentos que nunca fueron allegados, sin embargo, elaboré un borrador de la solicitud de conciliación, para su revisión.*

*En cuanto al tiempo supuestamente de inactividad, no es cierto pues se había presentado ya la reclamación ante la compañía de seguros como se demuestra con documento anexo y se estaba en negociación con la misma, situación que se comunicaba constantemente vía telefónica a las quejas.*

*Desde el otorgamiento del poder en el mes de enero de 2019, hasta la revocación del mismo, se realizaron las siguientes reclamaciones y reconsideraciones de acuerdo a la relación subsiguiente, con las que se obtuvo una oferta inicial de indemnización de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) hasta llegar a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 120.000.000)*

- RECLAMACIÓN: El 29 DE MARZO DE 2019 (VER CONSTANCIA DE RECIBIDO), se radicó en SBS SEGUROS DE COLOMBIA la reclamación formal en representación de los señores los señores LUZ MARINA PACHECO CORRALES (MADRE), CATALINA RUIZ PACHECO (HERMANA), DIANA PACHECO CORRALES (TÍA) y HUMBERTO PACHECO PÉREZ (ABUELO).*

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

- **RECLAMACIÓN:** El día 3 DE ABRIL DE 2019, se asignó la petición elevada como apoderado de los señores LUZ MARINA PACHECO CORRALES (MADRE), CATALINA RUÍZ PACHECO (HERMANA), DIANA PACHECO CORRALES (TÍA) y HUMBERTO PACHECO PÉREZ (ABUELO) al área de reclamaciones.
- **RECLAMACIÓN:** El día 15 DE ABRIL DE 2019 la compañía de seguros realizó solicitud de documentos (declaración juramentada en la que indiquen que no existen más beneficiarios con igual o mejor derecho que los señores LUZ MARINA PACHECO CORRALES, CATALINA RUÍZ PACHECO, DIANA PACHECO CORRALES y HUMBERTO PACHECO PÉREZ).
- **RECLAMACIÓN:** El día 2 DE MAYO DE 2019 se realizó ofrecimiento por la suma de \$50.000.000.
- **RECLAMACIÓN:** El día 22 DE JUNIO DE 2019 se realizó nuevo ofrecimiento por la suma de \$78.124.200.
- **RECLAMACIÓN:** El día 12 DE AGOSTO DE 2019 SE realiza nuevo ofrecimiento por la suma de \$82.811.600.
- **RECLAMACIÓN:** El día 25 DE OCTUBRE DE 2019 se realiza nuevo ofrecimiento por la suma de \$120.000.000.
- **RECLAMACIÓN:** El día 11 DE DICIEMBRE DE 2019 se realizó ratificación del ofrecimiento por la suma de \$120.000.000.
- **RECLAMACIÓN:** El día 21 DE ENERO DE 2020 manifesté a la compañía de seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA que mis poderdantes no aceptaban tampoco este último ofrecimiento realizado, razón por la cual iniciarían acciones legales.

Todas y cada una de estas ofertas se trasladaban vía telefónica a las quejas, quienes nunca aceptaron ninguna de las ofertas. razón por la cual se insistía cada vez a la compañía su reconsideración hasta llegar a la suma ya indicada.

10. No es un hecho, es una afirmación subjetiva carente de fundamento, para esa fecha se había logrado obtener o lograr una oferta por la compañía de seguros por \$120.000.000. Esto demuestra que la queja carece de fundamento fáctico objetivo. La relación con el abogado Trujillo Cardona, es de amistad, no existe vínculo contractual entre el suscrito y el colega, lo señalado además de no ser cierto, no es un hecho.

Por otra parte, para este periodo la rama judicial suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, conforme se dispuso en los referidos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, reanudándose el mismo a partir del 1° de julio siguiente. Incluidos los centros de conciliación se encontraban cerrados, ya que no se había implementado la virtualidad y nos encontrábamos confinados con ocasión de la pandemia.

Adicionalmente no se me entregaron los soportes para la demostrar los perjuicios, lucro cesante y daño emergente. Lo que hacía físicamente imposible proseguir con dicha acción, recordando que lo afirmado y demostrado en la conciliación no puede diferir en lo esencial con la demanda.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*No los entregaron toda vez que desde febrero del 2020, estaban actuando a mis espaldas ante la aseguradora, como se demuestra con la reclamación radicada por las quejas.*

11. *Posteriormente y durante estos meses se les requirió infructuosamente, por vía telefónica, nuevamente por los documentos indicados en la contestación del hecho 9, (Certificado de Ingresos y retenciones de la occisa, Certificado de contador, Testigos para demostrar dependencia económica, convivencia como familia, perjuicios inmateriales y materiales, documentos que nunca fueron allegados), se les explica que sin los mismos los perjuicios materiales no van a ser objeto de reconocimiento, pues como demandantes deben probar el daño. En este sentido se les advierte que de una verificación realizada a la cual pueden acceder las partes y el mismo Juez al que le corresponda el caso, va a quedar demostrado que:*

11.1. *La señora AURA MARINA RUIZ PACHECO, no laboraba ni proveía por el sostenimiento de su hija y su madre, por cuanto se encontraba afiliada a REGIMEN SUBSIADO DE SALUD en la EPS EMSANAR, en NIVEL DE SISBEN I, con fecha de Afiliación: 01/01/2016 Fecha fin de Afiliación: 17/03/2018, IPS ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS - PUERTO ASIS (PUTUMAYO).*

11.2. *La señora AURA MARINA RUIZ PACHECO, no vivía en la ciudad de Cali (V), sino en PUERTO ASIS PUTUMAYO y tenía compañero permanente (Nótese que en los documentos aportados por las quejas está relacionado en la fiscalía que la occisa vivía en unión libre- (Documento que el suscrito desconocía y estado civil que inicialmente no fue reportado) y que tendría incidencia directa en la reclamación. Lo que solicito se tenga como prueba.*

*(...)*

12. *En noviembre de 2020, me contagie de Covid 19 viéndome obligado a cesar mis actividades laborales por más de veinte (20) días, pues presentaba dificultad respiratoria, fiebre, dolores musculares, dolor de cabeza, pérdida de gusto y olfato, informando de esta situación de salud y decidieron revocar el poder, fueron las señoras CATALINA RUIZ PACHECO y LUZ MARINA PACHECO CORRALES. Argumentando errores de redacción, cuando el propósito era que ese borrador fuera revisado y, enriquecido por la quejosa y devolverlo junto con los documentos solicitados en reiteradas ocasiones, sin embargo, la decisión fue revocarme el poder.*

*Estaba incapacitado por mi contagio, los documentos reposaban en la aseguradora, debía solicitar la devolución de los mismos. Se le entregaron las copias que reposaban en el archivo particular del suscrito.*

13. *Es cierto que las quejas solicitaron la devolución de los documentos, y paz y salvo. Se accedió a devolverle los documentos mas no el paz y salvo de manera inmediata, pues no se habían cubierto los honorarios, ni siquiera los gastos de los trámites realizados. Esto debido a que ya estaba enterado que ellas habían realizado solicitud de pago de manera directa ante la aseguradora, lo que pretendían era sencillamente no pagar honorarios de las actuaciones realizadas. En principio de la buena fe contractual, no se pactó cláusula penal por terminación unilateral del contrato, pero en todo contrato bilateral existe la condición resolutoria con indemnización de perjuicios. Se solicito un reconocimiento del trabajo realizado, a sabiendas se insiste que tenía conocimiento de la petición a la aseguradora por mis poderdantes. Era evidente que no querían era pagar honorarios.*

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*14.Efectivamente, el día 2 de diciembre del mismo año se procedió a la devolución de los documentos, es decir, dentro de los 4 días hábiles siguientes. No es entendible porque las quejas asumen que existe falta de ética y compromiso al dilatar la entrega de los documentos. No es cierta la afirmación segunda, que se condicionó al pago de honorarios, se propuso un arreglo directo por lo logrado. Mismo que rechazaron.*

*Las quejas aceptan haber recibido los documentos en el término indicado en la respuesta anterior. No les expedí paz y salvo, pues las quejas no han pagado hasta la fecha ni un solo peso por el trabajo realizado, es de anotar que hasta este momento ya sabían de todas las ofertas y las reconsideraciones que se habían logrado y es más ellas mismas obtuvieron respuesta de la compañía de seguros ratificando así toda la información que ya les había suministrado.*

*Los honorarios pactados a cuota litis correspondían al 30% de los resultados obtenidos, los cuales fueron tasados con base en la última oferta de \$120.000.000. es decir, que corresponderían a la suma de \$36.000.000. Sin embargo, a fin de lograr el pago de la compañía de seguros y finiquitar el trámite de reclamación una suma disminuida en el 50% como bien lo indican las quejas, es decir la suma de \$18.000.000.*

*Frente a este planteamiento de honorarios no hubo ninguna oferta y sencillamente con la posición adoptada se ratifica que el único propósito de las quejas es evitar el pago de los honorarios, situación que queda totalmente demostrada cuando se dirigen directamente a la compañía de seguros solicitando el pago de la indemnización. Hechos que ocurren el día 16 de febrero de 2021 a escasos días de haberme revocado el poder, haber solicitado la devolución de los documentos y haberse negado a pagar los honorarios.*

*Es de anotar que esta solicitud la hacen desde un correo correspondiente a la señora CAROLINA VICUÑA MAZUERA (cavima223@hotmail.com), obteniendo una oferta de la compañía de seguros de solo \$50.000.000. y además la exigencia, como es lógico del paz y salvo del suscrito abogado.*

*Igualmente es de señalar que la queja presentada, se hace desde un email de otro tercero (Guillermo – guitormo@hotmail.com, siendo estas situaciones por decir lo menos extrañas o ajenas al normal comportamiento de un cliente.*

*NO deja duda para el suscrito que la intención única de la revocatoria del poder y la subsiguiente queja ante la Comisión seccional de Disciplina Judicial de Cali, es EL NO PAGO DE LOS HONORARIOS , como queda probado con el memorial de impulso de la queja en donde se manifiesta: “La negativa por parte de los profesionales esta teniendo repercusiones con respecto a las acciones judiciales que se encuentran pendientes por adelantar en contra de la compañía aseguradora, encaminadas a la indemnización derivada del accidente de tránsito en el que falleció nuestro ser querido. “*

*No es cierto que me haya negado a dar información del trámite de reclamación, pues fueron las mismas quejas, quienes rechazaron todas la ofertadas logradas por el suscrito ( 5 ofertas, que se fueron mejorando desde la inicial de \$50.000.000 hasta \$120.000.000), que de acuerdo a la situación real de la occisa y las quejas constituye una excelente oferta, de conformidad con las actuales decisiones de las altas cortes)*

*Tampoco es cierto que haya retardado la rendición escrita de informes , pues la misma no fue pactada en el contrato de prestación de servicios, ni tampoco fue solicitada por las quejas*

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*de esta forma, pues la verdad siempre se les informo por la vía más expedita que para el caso era la telefónica.*

*No tiene relación con mi actividad o desempeño profesional, dicha conversación. La conversación que la quejosa sostuvo con la firma Bernal Rincón Abogados, contratista de la compañía de seguros, es irrelevante e ilegal (Art. 15C.N), el aporte de esta audio. Este acercamiento de la quejosa, con la compañía de seguros ratifica una vez más la intención de negociar directamente y eludir de esta forma los honorarios del suscrito profesional.*

*Frente a la aseveración de que no se le dio información NO ES CIERTO, desde el mismo momento de la radicación del trámite ante la compañía de seguros estuvo informada, así como de las diferentes ofertas y reconsideraciones realizadas, además el día 11 de Diciembre de 2020, se le remitió a su email toda la información que ya era de su conocimiento de manera escrita. (Se anexa el correo, junto con la prueba Covid).*

*Respecto a la reclamación de la menor NO ES CIERTO, lo manifestado por la quejosa CATALINA RUIZ PACHECO pues es evidente que en los poderes iniciales no se incluyó porque así lo decidió ella, y solo después de ser designada como curadora de la menor y administradora de sus bienes (7 MESES DESPUES) es que informó al suscrito de su existencia el interés de reclamar INDEMNIZACION PARA ELLA. (Anexo decisión del Juzgado 8 de familia de Cali, proceso con la finalidad de ejercer la representación legal de la menor SAMANTA RUIZ PACHECO, radicado: 201800278, el proceso lo radicó el 28 de junio de 2018 y culminó con sentencia el 16 de mayo de 2019 (Nótese que este trámite es ulterior a que se otorgara poder), posteriormente la sentencia fue inscrita en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR en junio de 2019, y expedido el 09 de julio de 2019, allegando el mismo totalmente ilegible, pese a que se les solicito insistentemente enviar uno nuevo, nunca se obtuvo respuesta.*

*Respecto al tema de los honorarios, fueron pactados a cuota litis correspondían al 30% de los resultados obtenidos, los cuales fueron tasados con base en la última oferta de \$120.000.000. es decir, que corresponderían a la suma de \$36.000.000. Sin embargo, a fin de lograr el pago de la compañía de seguros y finiquitar el trámite de reclamación una suma disminuida en el 50% como bien lo indican las quejas, es decir la suma de \$18.000.000. En ningún momento han planteado alguna fórmula de arreglo pese al descuento del 50% de los mismos, se demuestra entonces que su único interés es desconocer los honorarios del suscrito y mis derechos laborales.*

*15. Son varios hechos. Que la principal beneficiaria es la hija de la difunta, no es cierto. La reclamación la pueden realizar hasta los amigos que se sientan afectados, ergo no es la principal. De otro lado, la reclamación se puede realizar por diferentes acciones y en cabeza de diferentes abogados. Se reitera que al momento de otorgarme poder para la reclamación directa ante la aseguradora, La señora CATALINA RUIZ PACHECO, manifestó que la custodia de la menor estaba en cabeza del papá. A lo que le dije que el poder en nombre y representación de ella debía ser otorgado por el papá. Manifesté que podía tramitar la custodia de la menor y con ella, podría dar poder. Pero que igual la reclamación de la menor se podía realizar posteriormente al resto de familiares. ii) Como consecuencia de lo anterior, no se otorgó poder para representar a la menor de edad, iii) De esta forma se explica porque la niña solo aparece en el poder otorgado por la señora Catalina en fecha de agosto, ya como su tutora, al momento de la solicitud de la conciliación extraprocesal y dicho sea de paso no aportó los documentos solicitados para este trámite, los cuales ya fueron descritos en numerales anteriores.*

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*Con relación a que la menor SAMANTA RUIZ PACHECO, es la principal víctima, es una afirmación subjetiva, que desconoce la ley. Igualmente se ocultó la información del padre o representante legal de la niña, también se ocultó la existencia del compañero permanente de la occisa, se ocultó que la occisa no vivía en Cali con ellas, si no en Puerto Asís, es decir, que la misma no formaba parte del núcleo familiar de ellas. También se ocultó la existencia del papá de la occisa. Las quejas decidieron, después de conocer las ofertas de la compañía de seguros y no aceptarla, no incluir al señor HUMBERTO PACHECO PEREZ (Abuelo de la occisa) y a la señora DIANA PACHECO CORRALES (Tía de Catalina) en la solicitud de conciliación extraprocesal, razón por no aparecen en el poder.*

*Pese a lo anterior las quejas en la reclamación que presentaron directamente ante la Compañía de seguros aportan información de la investigación, en (Informe ejecutivo donde se establece que el estado civil de la occisa era Unión Libre, circunstancia que contrasta con la información inicial al suscrito por las quejas. (Nótese que en los documentos aportados por las quejas está relacionado en la fiscalía que la occisa vivía en unión libre- (Documento que el suscrito desconocía y estado civil que inicialmente no fue reportado).*

*-En principio se informó que el núcleo familiar se encontraba compuesto por Luz Marina Pacheco Ruiz, Catalina Ruiz Pacheco, Diana Pacheco Corrales y Humberto Pacheco Pérez, con quienes convivía.*

*-Luego se excluyeron a los señores Diana Pacheco Corrales y Humberto Pacheco Pérez.*

*-Posteriormente se anunció que existían una menor de edad, llamada SAMANTA RUIZ PACHECO, a la cual se le nombro como curadora a su tía Catalina Ruiz Pacheco.*

*-En principio se indicó que la occisa AURA MARINA RUIZ PACHECO era soltera; luego en la reclamación "directa" que ellas elevaron, se aporta una nueva información que desconocía el suscrito y que, dentro de los documentos aportados por la reclamación de las quejas, se vislumbra que el estado civil de la occisa era unión libre.*

*-También se les requirió información acerca del padre de la occisa, el cual se encuentra vivo, pero tampoco quisieron incluirlo.*

*- También se les solicito informar si existen más hijos de la occisa.*

*En este sentido las quejas tienen el deber con su apoderado de suministrar toda la información requerida para la redacción de los fundamentos fácticos y soporte de los fundamentos jurídicos, pues aportar información inexacta o contraria a la verdad, no se encuentra acorde con el principio de buena fe y lealtad con la administración de justicia, además de acarrear sanciones penales y disciplinarias para el abogado y las partes, pues a la fecha desconoce el suscrito con quien realmente convivía la occisa, si tenía más hijos, si compartía con su padre, pues el reporte de la base de datos de información pública indica que la occisa no residía en la Ciudad de Cali.*

*Todas estas circunstancias dificultaron las labores del suscrito y a fin de presentar una solicitud veraz y completa, se le solicitaron los documentos relacionados, mismos que nunca fueron allegados por las quejas y que si fue aportado a la nueva reclamación demostrando así su mala para con el suscrito y con la compañía de seguros*

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

16.No me consta que las atendió inicialmente el abogado TRUJILLO, no posaba como apoderado de la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., puesto que no existió ningún proceso jurídico, se trataba únicamente de una reclamación extraprocesal, en donde ni siquiera estaba involucrada dicha empresa. Resulta absolutamente desacertado mencionar la acción judicial ante la Jurisdicción Ordinaria, cuya mención solo se explica a efectos de sustentar la presentación de esta queja, pues nunca existió ni existe ningún proceso jurídico.

No es cierto entonces que exista una falta de lealtad con el cliente pues el suscrito nunca represento judicial o extrajudicialmente a la empresa FLOTA MAGDALENA S.A. insisto en que la actuación se limitó a presentar una reclamación extraprocesal ante la compañía de seguros al no ser aceptadas las ofertas realizadas por esta las quejas procedieron a revocarme el poder e intentar deslealmente el pago de indemnización y evitar de paso el pago de mi s honorarios. Igualmente, y de la misma forma desleal no me suministraron los documentos requeridos ni la información solicitada a efectos de estructuran en debida forma la conciliación extraprocesal.

17. NO ES CIERTO. La queja solo se instauro cuando la compañía de seguros les solicito el paz y salvo del suscrito apoderado, pues de lo contrario abrían obtenido la indemnización y de paso burlado mis honorarios. Tampoco es cierto que se hubiese omitido por mi parte darles información de la reclamación, al contrario, utilizaron esta información y mi trabajo para pretender lograr la indemnización neta, sin pago de honorarios. De otro lado pretender obtener la indemnización de la compañía de seguros y se duelen porque la misma les exige el paz y salvo del suscrito, quien dicho sea de paso si realizo su trabajo, y por espacio de 10 meses lucho hasta obtener una muy buena oferta de \$120.000.000, dadas las condiciones de las víctimas y la información suministrada por las quejas.

18. No es un hecho. La exigencia del paz y salvo es legal y busca proteger la lealtad profesional, es de advertir, que la reclamación que se radico de forma aparentemente directa, por las quejas, ante la compañía de seguros, se hizo en realidad por un tercero de nombre CAROLINA VICUÑA MAZUERA, cuyo correo es "cavima223@hotmail.com" e igualmente la queja de marras también fue radicada por un tercero desde un correo diferente al de las quejas Guillermo - guitormo@hotmail.com. situaciones que evidencian que las quejas están recurriendo a terceros de mala fe para burlar los honorarios del suscrito. De otro lado se evidencia mala fe al presentar documentos (Certificación contable), a fin de acreditar unos ingresos inexistentes, pues la occisa como se demuestra con la información que aporto las reclamantes estaba en el régimen subsidiado, Sisbén 1, la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO, no laboraba ni proveía por el sostenimiento de su hija y su madre, se encontraba afiliada a REGIMEN SUBSIADO DE SALUD en la EPS EMSANAR, en NIVEL DE SISBEN I, con fecha de Afiliación: 01/01/2016 Fecha fin de Afiliación: 17/03/2018, IPS ESE HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS - PUERTO ASIS (PUTUMAYO). Solicito se envíe dicha certificación de ingresos a la entidad de Contadores para que se investigue dicha actuación. (...).

**6.1.2.28-** Respuesta emitida por **FLOTA MAGADALENA** del 22 de febrero de 2023, en la que se indica<sup>49</sup>:

"Cordial Saludo.

En mi condición de director del Departamento Jurídico de Flota Magdalena S.A.; comedidamente me permito dar respuesta a la petición interpuesta por usted el día de hoy, en

<sup>49</sup> Arch. 65

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

la cual solicita se le informe si el abogado José Alonso Trujillo Cardona ha sido abogado de la empresa en uno o varios procesos y en caso de ser afirmativo mirar si tiene contrato de prestación de servicios o contrato de trabajo con el abogado.

Para dar respuesta me permito manifestar lo siguiente:

El Departamento de Gestión Humana de Flota Magdalena S.A., nos informa que el doctor Trujillo Cardona, **nos señala que no existió vínculo laboral con la empresa, se desempeñaba como abogado externo, mediante contrato de prestación de servicios; y su servicio termino en diciembre de 2021.** Espero haber dado respuesta a su solicitud. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

6.1.2.29 – Respuesta de la Procuraduría General de la Nación<sup>50</sup>, en la que se indica:

“De acuerdo a su solicitud a través de la cual informa que, con base a lo ordenado por el Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, mediante Auto 898 del 23 de noviembre de 2022, le comunico que con los datos que se aportan a la petición, **no se logró encontrar ningún asunto en el sistema de la Procuraduría.** Como el único dato que se aporta, es el nombre de la difunta CATALINA RUIZ PACHECO, **se buscó con ese nombre para establecer si el sistema arrojaba alguna información, con resultados negativos**”. (Subrayas y negrillas fuera de la Sala).

De acuerdo a la afirmación contenida en su petición “... se ordena oficiar a fin de SOLICITAR a la Procuraduría con el poder que enviaron vía electrónica...”, le ruego suministrar los datos de la dependencia de la Procuraduría, o el nombre del servidor que envió el poder al que se hace referencia o los datos del poder; de ser posible, sería de gran aporte para esta dependencia del Ministerio Público, se enviara copia de dicho mandato, con el fin de así, poder dar una respuesta de fondo. Esta Procuraduría queda atenta a su respuesta.

6.1.2.28 – Respuesta procuraduría Provincial de Cali, del 13 de octubre de 2023<sup>51</sup>, en la que se indica:

“Buen día, revisado el buzón del correo electrónico donde se radican las conciliaciones **no se encuentra ninguna solicitud de conciliación radicada a nombre de Aura Marina Ruiz Pacheco.** (Subrayas y negrillas fuera de la Sala)

Respecto del abogado JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA, se encuentra la radicación de una solicitud de conciliación a nombre del convocante ALIN POLO SUGEY el día 29 de junio del 2022. **Respecto el abogado ALEXANDER LOPEZ QUIROZ, no se encuentra ninguna solicitud de conciliación radicada.** (Subrayas y negrillas fuera de la Sala).

6.1.2.30- Respuesta Procuraduría de fecha 20 de noviembre de 2023<sup>52</sup>, en la que se indica:

“Buenos días, por medio del presente este despacho solicita a quien corresponda, mayor información respecto a la petición realizada el día 16 de noviembre de 2023, con asunto de informe sobre solicitud de conciliación registrada con el nombre de la Sra. AURA MARINA RUIZ PACHECO, debido a que, ni en el área de conciliación ni mediante el SIGDEA (Sistema de Información de Gestión Documental Electrónico y de Archivo) se encuentra información sólo

<sup>50</sup> Arch. 67

<sup>51</sup> Arch. 95

<sup>52</sup> Arch. 100

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

con ese nombre. Esperamos pronta respuesta para poder contestar de fondo su solicitud, de otro modo por medio de la presente se da respuesta a la misma”.

**6.1.2.31** – Respuesta Procuraduría General de la Nación del 24 de enero de 2024, en la que indica:

*“Respetados, saludo cordial, como persona en cargada del reparto del día de hoy 24012024 del registro de conciliaciones judiciales en materia administra va informo con relación a su correo allegado en este mismo día a las 11:52AM: Se realizó consulta en las bases de datos con el nombre informado con fechas de corte desde el 01/01/2020 a esta fecha sin encontrar resultados. Es preciso indicar que este correo electrónico se remitirá en todo caso a las Procuradurías Judiciales Administra vas y al centro de conciliación civil y comercial (conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co), para que, en caso de encontrar información en sus dependencias, les sea remitida directamente por ellas.”*

**6.1.2.32-** Respuesta Procuraduría 166 Judicial para conciliación administrativa del 24 de enero de 2024, en la que se indica<sup>53</sup>:

*“Hola. En mi despacho no aparece solicitud a nombre de esa persona. Sería pertinente que el procurador que hace agencia en ese despacho se comunique y pregunte si la persona señaló en qué procuraduría se realizó el trámite de la conciliación”.*

**6.1.2.33** – Testimonio señora Luz Marina Corrales y Catalina Ruz Pacheco, presentado en las audiencias celebradas los días 28 de septiembre de 2022, 18 de mayo de 2023 y 31 de agosto de 2023.

**6.1.2.34-** Testimonio de los señores Gustavo Enrique García y Marcela Valencia García presentados en diligencia del 11 de marzo de 2024.

Conforme lo anterior en grado de certeza esta colegiatura determina que no hay razón para sancionar al abogado Alexander López Quiroz y en su defecto debe ser absuelto del cargo que en su momento le fueron formulados, como se pasa a explicar:

1. Se acreditó que el profesional realizó una actividad extraprocesal en favor de las señoras Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco, con la presentación de la reclamación formal ante la aseguradora SBS Seguros de Colombia, la cual inicio desde el 03 de abril de 2019 hasta el día 22 de enero de 2020, fecha en la que se cierra la reclamación formal por comunicación de la no aceptación de las solicitantes que hiciera el abogado Alexander López Quiroz.
2. Debe tenerse en cuenta, que tal como lo manifestó el disciplinado en el año 2020, se presentó una suspensión de términos judiciales entre marzo de 2020 al junio de 2020 con ocasión de la pandemia COVID 19.
3. El día 14 de octubre de 2020, la señora Catalina Ruiz Pacheco a través del abogado José Alonso Trujillo manifiesta su intención de agotar la conciliación, es decir desde dicho momento de manera formal la quejosa solicita al investigado proceder con el agotamiento de la conciliación para demandar.
4. El abogado Alexander López Quiroz, indica haberle solicitado la documentación respectiva, entre ello las siguientes: (*Certificado de Ingresos y retenciones de la occisa, Certificado de contador, Testigos para demostrar dependencia económica, convivencia como familia, perjuicios inmateriales y materiales*), de los cuales no hay soporte que se hubieran entregado.

<sup>53</sup> Arch. 117

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Observando que la certificación del contador que pidió el profesional solo fue expedida el 01 de febrero de 2021, es decir de manera posterior a habersele revocado el mandato por parte de la hoy denunciante.

5. El disciplinado aportó certificado medico con resultado POSITIVO para COVID 19.
6. Que el día 10 de noviembre de 2020, la señora Catalina Ruiz Pacheco solicitó información sobre la conciliación, a lo cual el abogado Jos Alfonso Trujillo Cardona, respondió en mensaje del 11 de noviembre de 2020, que se enviaría al centro de conciliación de la procuraduría.
7. Posteriormente el día 02 de diciembre de 2020, la denunciante envía mensaje indicando:

*“Buenos días abogado*

*El día lunes 30 de noviembre me quede esperando que me trajera los papeles según conversación telefónica que tuvimos el jueves 26 de noviembre.*

*Hoy ya es 02 de diciembre y de parte de ustedes dos no hay respuesta”.*

8. Procediendo el 11 de diciembre de 2020 a realizar la devolución de la documentación y dar por terminada la relación profesional entre las denunciadas y el abogado.
9. El día 09 de febrero de 2021, las señoras Catalina Ruiz Pacheco y Luz Marina Ruiz presentan de manera directa la reclamación ante la compañía de Seguros.

Conforme a ello se puede concluir que no existió indiligencia por parte del profesional del derecho comoquiera que la actuación respecto a la conciliación extrajudicial, tiene su justificación en las situaciones presentadas en el año 2020, por la llegada de la pandemia COVID 19, aunado a la ausencia de la documentación requerida para soportar la solicitud de conciliación, la cual se advierte según lo aportado por el denunciante que ésta solo fue obtenida por la quejosa febrero de 2021, es decir de manera posterior a la revocatoria del poder.

De igual forma, se acreditó que la gestión frente a la radicación de la conciliación solo fue solicitada por la denunciante en octubre de 2020, misma que no fue posible iniciar debido a la revocatoria del poder que le hiciera en noviembre de 2020 la señora Catalina Ruiz Pacheco con la solicitud de devolución de documentos, la cual se hizo efectiva en diciembre de 2020, es decir solo transcurrieron unos días desde la solicitud y la revocatoria, aunado a la situación de salud en la que se encontraba el profesional con ocasión al COVID-19.

Así mismo, debe indicarse que esta Sala no advierte afectación del deber jurídico tutelado, comoquiera que la disposición normativa del artículo 37 numeral 1° protege el deber de diligencia profesional, el cual entre otros aspectos tiene la finalidad de garantizar que el profesional tramite de manera oportuna los encargos profesionales, ello en aras de evitar la pérdida, caducidad o prescripción de las acciones judiciales o el vencimiento de términos en las tramitación de los asuntos que le son encargado a un abogado, lo cual no se observa hubiera ocurrido en la presente investigación, dado la acción judicial se encontraba dentro de los términos procesales pertinentes para ser reclamada judicialmente, pues se debe recordar que ese tipo de acciones según el artículo 2535 del Código Civil prescribe en el termino de 10 años al señalar:

**ARTÍCULO 2536. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA>**. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado:	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

*La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).*

*Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.*

Es decir que la acción de las señoras Ruiz y Pacheco, estaba dentro de un espacio de tiempo razonable para demandar y por tanto no hubo afectación alguna por parte del profesional.

Así mismo, esta Sala puede colegir, que la intención final de las denunciadas no era la de demandar judicialmente, pues nótese que un (1) mes después de haber revocado el poder al abogado, procedieron a presentar directamente la reclamación ante la aseguradora, cuando de ser su intención lo lógico era continuar con la solicitud de conciliación que se encontraba pendiente para proceder con la acción judicial, lo cual se advierte no ha ocurrido.

En ese orden, resulta evidente que no es posible atribuirle responsabilidad alguna al disciplinable, pues se verificó que su actuación no desconoció lo reglado en el artículo 28 numeral 10° de la ley 1123 de 2007, y por ende no incurrió en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1° al no configurarse uno de los elementos constitutivos de la falta disciplinaria, como es la antijuridicidad conforme lo señalado anteriormente.

**7. SANCIÓN, GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN Y RAZONES DE LA MISMA:** La sanción es la consecuencia que deben afrontar los disciplinables, por haber actuado de manera contraria a sus deberes, lo cual atenta contra lo establecido en el Estatuto Deontológico, por haber omitido el cumplimiento de su deber de “*observar la Constitución Política y la Ley*”, “*conocer promover y respetar las normas consagradas en este código*” “*respetar y hacer cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión*” y “*renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, en aquellos eventos donde se le haya impuesto pena o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión.*”

En relación con la graduación de la sanción, el artículo 40 de la Ley 1123 de 2007, establece:

**“Artículo 40. SANCIONES DISCIPLINARIAS.** *El abogado que incurra en cualquiera de las faltas reseñadas en el título precedente será sancionado, con **censura, multa, suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión, las cuales se le impondrán atendiendo a los criterios de graduación establecidas en este código**”.*

En razón de lo antes anotado, al haberse establecido con grado de certeza la existencia de la conducta contraria a derecho y la responsabilidad en cabeza del doctor **JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA**, la consecuencia de dicho comportamiento será la sanción que corresponda, atendiendo a los siguientes criterios:

**8.1 RAZONABILIDAD:** En el entendido que la sanción tiene que ir aparejada con el comportamiento irregular de los abogados; así: por haber afectado sin justificación el deber atender con celosa diligencia los encargos profesionales, generando una afectación al deber jurídico tutelado y en consecuencia se impone la sanción por haber actuado de manera contraria a sus deberes, lo cual atenta contra lo establecido en el Estatuto Deontológico.

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejasas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**8.2 NECESIDAD.** Deviene del hecho de que en la ley 1123 de 2007, se establece en el artículo 11 la llamada “*función de la sanción disciplinaria*” la cual “*tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución y en la ley*”,

En ese sentido se hace necesaria la misma para restablecer el orden y enviar un mensaje al abogado que realiza estas conductas desviadas, para evitar la reiteración y así resarcir la violación del Estatuto Disciplinario.

**8.3. PROPORCIONALIDAD.** La cual debe ser acorde con la conducta investigada y en pleno cumplimiento de los requisitos que regulen la tasación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1123 de 2007.

**8.1. TRASCENDENCIA SOCIAL.** La administración de justicia, es una función pública a cargo del Estado, a la cual le corresponde hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución y la ley, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional. Por lo cual, corresponde a los abogados, observar, al ser coadministradores de justicia (art. 1° y 2° decreto 196 de 1971), por consiguiente, dejar de cumplir con sus compromisos, propios de la profesión relacionados con el deber de diligencia, lealtad y honradez, se impacta y afecta a los usuarios y/o clientes que esperan que éstos actúen con apego a las leyes, y con la garantía del respeto de sus derechos y no afectando los mismos, lo cual conlleva que impacte socialmente de manera negativa, pues las personas pierden confianza en los abogados, por cuanto los profesionales del derecho se abstienen de cumplir con los elementos que rigen el derecho y el ejercicio de abogado, verbi gracia, el de la honradez con los clientes.

**8.2. PERJUICIOS CAUSADOS.** A criterio de la Sala, se causan perjuicios morales a las señoras Luz Marina Pacheco y Catalina Ruiz Pacheco cuando habiendo encargado un asunto a un abogado y este actúa en perjuicio de sus interés, al asesorar de manera simultánea a quien le puede perjudicar, viéndose afectada, las quejasas comoquiera que el jurista se alejó del postulado rector del ejercicio de la abogacía como función social, el cual implica la actitud permanente de colaboración con su cliente, por lo cuanto debió abstenerse asesorarlas pues ello pudiera llevar a perjudicar a su cliente primigenio ( FLOTA MAGADELA.), dado que se trataba de un asunto que vinculaba como presunta responsable del fallecimiento de una persona.

**8.3. LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA.** Estamos en presencia de una conducta por acción de una profesional del derecho, cuya modalidad fue calificada como dolosa, pues de cara a la afectación de los intereses de su cliente, es grave, pues con ello se generó un posible perjuicio moral a las señoras Pacheco y a Flota Magdalena quienes tuvieron que soportar que el profesional del derecho actuara de manera desleal y se proveyera de la situación contractual para tomar la asesoría de un asunto del cual tenía un interés que afectaba a la empresa contra quien se pretendía la reclamación.

De acuerdo con lo anterior, por estar descrita inequívocamente la falta irrogada en las normas señaladas en la formulación de cargos, y como se encuentra demostrada la responsabilidad de la misma en cabeza del doctor **JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA** la sanción se graduará atendiendo a los criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad ya analizados; debiéndose tener en cuenta que él no cuenta con antecedentes disciplinarios; razón por la cual, atendiendo a la gravedad de la conducta la sanción que deberá imponerse es la de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (02) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A TRES (03) S.M.L.M.V, de conformidad con el artículo 42 y 43 ibidem**, dado que con su conducta transgredió el deber impuesto en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, desarrollado como faltas contra la lealtad con el cliente establecida en los artículos 34, literal e), comportamientos calificado a título de **DOLO**.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Radicado	76-001-25-02-000-2021-00362-00
Quejas:	Luz Marina Pacheco Corrales- Catalina Ruiz Pacheco
Investigado:	José Alonso Trujillo Cardona
Investigado	Alexander López Quiroz
Providencia	Sentencia primera instancia
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Con fundamento en las consideraciones que se vienen de expresar y sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, **LA SALA DUAL DE DECISIÓN No. 3 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**F A L L A**

**PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE** y consecuente con ello **SANCIONAR** al abogado **JOSÉ ALONSO TRUJILLO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.736.251** y portador de la Tarjeta Profesional Nro. **64.393** del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A TRES (03) S.M.L.M.V, de conformidad con el artículo 42 y 43 ibidem**, dado que con su conducta transgredió el deber impuesto en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, desarrollado como faltas contra la lealtad con el cliente establecida en el artículos **34, literal e)**, comportamientos calificado a título de **DOLO, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**

**SEGUNDO: ABSOLVER** al abogado **ALEXANDER LOPEZ QUIROZ** con la cédula de ciudadanía No. **16.727.718** y portador de la Tarjeta Profesional Nro. **65.926** del Consejo Superior de la Judicatura, de la falta irrogada en su contra prevista en el **artículo 37 numeral 1°**, de la Ley 1123 de, comportamiento calificado a título de **CULPA**, conforme las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al abogado investigado, a su defensor de oficio y al Agente del Ministerio Público.

**CUARTO: INFORMAR** que contra la presente sentencia procede el recurso de **APELACIÓN** ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, como lo señalan los artículos 66 y 83 de la Ley 1123 de 2007. En la eventualidad de que la presente decisión no sea apelada, ésta deberá ser remitida bajo el grado jurisdiccional de consulta a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(firma electrónica)

**GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ**

Magistrado Ponente

(firma electrónica)

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

Magistrado

**GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**

Secretario Judicial

VGG

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez**  
**Magistrado**  
**Comisión Nacional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0a5cfe864c8a13267d464bafc2f76aa11a94ffccf90e75d2a1f34e321c0641**

Documento generado en 14/05/2024 02:59:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Firmado Por:**  
**Luis Rolando Molano Franco**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334789297b35f77e9e153ee83589f6de230be75940752543645a303682a09c3c**

Documento generado en 16/05/2024 09:53:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**